

PE 241  
00/169

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA
28 MAYO 2015
SEC: 5 N° 038 HORA 20:26

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-53/15

Buenos Aires, 27 de mayo de 2015.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébase lo dispuesto por la Resolución N°  
612 de fecha 16 de marzo de 2011 de la Junta de Gobernadores  
del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)  
denominada: 'Aumento Selectivo del Capital Social Autorizado de  
2010 para mejorar las voces y la participación de los países en  
desarrollo y en transición', cuya copia autenticada forma parte  
de la presente ley como Anexo I, en lo que respecta a que la  
República Argentina suscriba dos mil seiscientos cuarenta y  
tres (2.643) acciones del mencionado Banco y abone al Banco  
Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) la suma de  
dólares estadounidenses trescientos dieciocho millones  
ochocientos treinta y ocho mil trescientos cinco (U\$S  
318.838.305) de los cuales el noventa y cuatro por ciento (94%)  
equivalen a dólares estadounidenses doscientos noventa y nueve  
millones setecientos ocho mil seis con setenta centavos (U\$S  
299.708.006,70) corresponden al capital exigible y el seis por  
ciento (6%) restante se divide en un cero coma seis por ciento  
(0,6%) de capital a pagar en dólares estadounidenses,  
equivalente a la suma de dólares estadounidenses un millón



Handwritten initials and a signature.

00/69

# Senado de la Nación

CD-53/15

novecientos trece mil veintinueve con ochenta y tres centavos (U\$S 1.913.029,83) y un cinco coma cuatro por ciento (5,4%) de capital pagadero en cualquier otra moneda de libre convertibilidad, equivalente a dólares estadounidenses diecisiete millones doscientos diecisiete mil doscientos sesenta y ocho con cuarenta y siete centavos (U\$S 17.217.268,47). El pago podrá efectuarse en cuatro (4) años contados a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Nº 612/11 para suscribir las acciones que se le asignen, considerándose la posibilidad de proceder a una eventual prórroga por un período de hasta veinticuatro (24) meses después de los cuatro (4) años iniciales. Toda prórroga correspondiente a los primeros doce (12) meses deberá ser aprobada por la Administración, mientras que toda prórroga mas allá de los primeros doce (12) meses tendrá que ser aprobada por los Directores Ejecutivos del Banco.

Art. 2º- Apruébase lo dispuesto por la Resolución Nº 613 de fecha 16 de marzo de 2011 de la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) denominada: 'Aumento General del Capital de 2010', cuya copia autenticada se adjunta a la presente ley como Anexo II, en lo que respecta a que la República Argentina suscriba cinco mil quinientas sesenta y cuatro (5.564) acciones que equivalen a la suma de dólares estadounidenses seiscientos setenta y un millones doscientos trece mil ciento cuarenta (U\$S 671.213.140) de los cuales el noventa y cuatro por ciento (94%) que equivalen a dólares estadounidenses seiscientos treinta millones novecientos cuarenta mil trescientos cincuenta y uno con sesenta centavos (U\$S 630.940.351,60) corresponde al capital exigible y el seis por ciento (6%) restante, a su vez se divide en un cero coma seis por ciento (0,6%) de capital a pagar equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuatro millones veintisiete mil doscientos setenta y ocho con ochenta y cuatro centavos (U\$S 4.027.278,84) y un cinco coma cuatro por

★  
*[Handwritten signature]*



Senado de la Nación

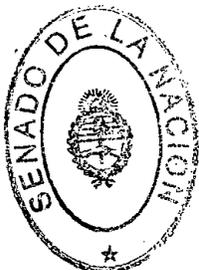
CD-53/15

3

ciento (5,4%) de capital pagadero en cualquier otra moneda de libre convertibilidad equivalente a la suma de dólares estadounidenses treinta y seis millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos nueve con cincuenta y seis centavos (U\$S 36.245.509,56). El pago podrá efectuarse en cinco (5) años contados a partir de la fecha de aprobación de la citada Resolución N° 613/11 para suscribir la acciones que se le asignen, considerándose la posibilidad de proceder a una eventual prórroga por un período de hasta veinticuatro (24) meses después de los cinco (5) años iniciales. Toda prórroga correspondiente a los primeros doce (12) meses deberá ser aprobada por la Administración, mientras que toda prórroga mas allá de los primeros doce (12) meses tendrá que ser aprobada por los Directores Ejecutivos del Banco.

Art. 3º- Apruébase lo dispuesto por la Resolución N° 614 de fecha 16 de marzo de 2011 de la Junta de gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) denominada: 'Aumento Adicional del Capital Autorizado para suscripciones de nuevos miembros 2010', cuya copia autenticada se adjunta a la presente ley como Anexo III.

Art. 4º- Apruébase lo dispuesto por la Resolución N° 256/12 de la Junta de Gobernadores de la Corporación Financiera Internacional (CFI) denominada: 'Enmienda del Convenio Constitutivo y Aumento Selectivo del Capital 2010', cuya copia autenticada se adjunta a la presente ley como Anexo IV; en lo que respecta a que la República Argentina suscriba cuatro mil doscientas setenta y seis (4.276) acciones que equivalen a la suma de dólares estadounidenses cuatro millones doscientos setenta y seis mil (U\$S 4.276.000) a pagar en dólares estadounidenses o mediante la emisión de pagarés expresados en la misma moneda. El pago podrá efectuarse antes del tercer aniversario de la fecha de efectividad del incremento de capital autorizado de la Corporación Financiera Internacional



A

U

# Senado de la Nación

CD-53/15

4

(CFI) abonando la totalidad de las acciones suscriptas o estableciendo una programación de pagos anuales.

Art. 5º- Apruébase la cancelación de las Reposiciones Séptima, Octava, Novena, Duodécima, Decimotercera, Decimocuarta, Decimoquinta y de la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral, pendientes en la Asociación Internacional de Fomento (AIF) por la cual la República Argentina suscribirá un total de ciento cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta y tres (152.463) acciones, que equivalen a un monto total de dólares estadounidenses tres millones ochocientos once mil quinientos treinta ocho (U\$S 3.811.538), de acuerdo con lo expresado en Nota Nº 140 de fecha 1º de octubre de 2010 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuya copia autenticada se adjunta a la presente ley como Anexo V, a ser abonado mediante pagarés en tres (3) cuotas de las cuales la primer cuota se abonará a los treinta y un (31) días después de efectivizarse el instrumento y equivaldrá a la suma de dólares estadounidenses tres millones ciento noventa y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro (U\$S 3.198.554); la segunda cuota se abonará con fecha 15 de enero de 2016 y equivaldrá a la suma de dólares estadounidenses trescientos seis mil cuatrocientos noventa y dos (U\$S 306.492) y la tercer cuota a abonar con fecha 15 de enero de 2026 equivaldrá a la suma de dólares estadounidenses trescientos seis mil cuatrocientos noventa y dos (U\$S 306.492).

Art. 6º- Apruébase lo dispuesto por la Resolución Nº 227 de fecha 26 de abril de 2011 de la Junta de Gobernadores de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) denominada: 'Aumento de los recursos: décimosexta reposición' por la cual la República Argentina se comprometió a contribuir con dólares estadounidenses sesenta y siete millones seiscientos mil (U\$S 67.600.000) realizando los pagos por medio de pagarés en tres (3) cuotas a abonar en un plazo de nueve (9) años a ejecutar



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Senado de la Nación

CD-53/15

5

entre los años 2012 y 2020, cuya copia autenticada se adjunta a la presente ley como Anexo VI.

Art. 7º- Autorízase al Banco Central de la República Argentina, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley.

Art. 8º- A fin de hacer frente a los pagos emergentes de la presente ley, el Banco Central de la República Argentina, deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida que serán proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa Inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para los ejercicios pertinentes.

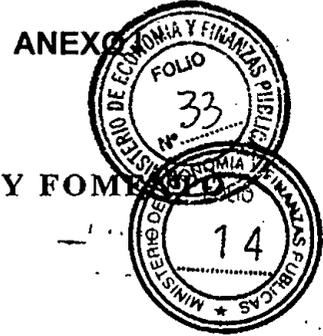
Art. 9º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO



**AUMENTO SELECTIVO DEL CAPITAL DE 2010**

**PROCEDIMIENTOS PARA LAS SUSCRIPCIONES DE CAPITAL SOCIAL  
DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN N.º 612  
DE LA JUNTA DE GOBERNADORES**

M.E. y F.P.  
225



Washington, D.C.  
Marzo de 2011



ANEXO



**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 16 de marzo de 2011, la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco) aprobó la Resolución n.º 612 titulada "Aumento selectivo del capital social autorizado de 2010 para mejorar las voces y la participación de los países en desarrollo y en transición" (Resolución de ASC), una copia de la cual se adjunta en el anexo A. En la Resolución ASC se aumentó el capital autorizado del Banco y se autorizó al Banco a aceptar suscripciones adicionales de acciones de miembros habilitados.

2. El propósito de este fascículo es describir los pasos para la suscripción de las acciones adicionales autorizadas para cada miembro en el párrafo 2 de la Resolución de ASC.

**II. NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE SUSCRIBIR**

3. Los miembros que quieran suscribir acciones conforme a la Resolución de ASC deben comunicar cuanto antes su intención al Banco. Dicha notificación, que no constituye un compromiso jurídicamente vinculante por parte del miembro, facilita la planificación financiera del Banco.

4. Esta notificación puede comunicarse por correo electrónico, fax o correo postal. La dirección para el envío como documento adjunto por correo electrónico es corpsecmembers@worldbank.org; el número para el envío por fax es el (202)522-1642 ó (202)477-6391; la dirección para el envío por correo postal es The World Bank Group, MSN-MC11-1115, 1818 H Street, NW, Washington, D.C. 20433, U.S.A.

**III. FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN**

5. Se requiere que cada miembro que suscriba acciones adicionales del capital social del Banco suministre un Formulario de Suscripción de dicho aumento de participación, que debe ajustarse sustancialmente al modelo adjunto en el anexo B. El párrafo 3 de la Resolución de ASC contiene los términos y las condiciones de dichas suscripciones.

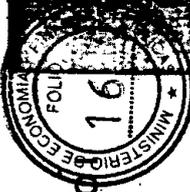
6. De conformidad con el párrafo 3f)iv) de la Resolución de ASC, aquellos miembros<sup>1</sup> a los que se asignaron acciones conforme a la columna 1 del párrafo 2 sobre la base de su compromiso de aportar las contribuciones acordadas para la Decimosexta Reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), tendrán que depositar primero un Instrumento de Compromiso de contribución a dicha reposición por el valor acordado entre el miembro y el Banco.

7. Este Formulario de Suscripción y el Instrumento de Contribución pueden transmitirse por correo electrónico, fax o correo postal. La dirección para el envío como documento adjunto por correo electrónico es corpsecmembers@worldbank.org; el número para el envío por fax es el (202)522-1642 ó (202)477-6391; la dirección para el envío por correo postal es The World Bank Group, MSN-MC11-1115, 1818 H Street, NW, Washington, D.C. 20433, U.S.A.

<sup>1</sup> Los miembros que se comprometieron a contribuir a la 16ª Reposición de la AIF son Arabia Saudita, Argentina, Chile, la Federación de Rusia, Filipinas, Kuwait, Perú y la República Islámica del Irán.

M  
V  
F  
P  
2  
5





**MECANISMOS DE PAGO**

De acuerdo con la Resolución de ASC, la suscripción de acciones de un miembro dependerá del uso libre e inmediato del capital pagadero en moneda nacional. Con el fin de garantizar que los fondos pagados puedan ser usados inmediatamente en las operaciones del Banco, los pagos de suscripciones para el ASC se efectuarán en efectivo. En el caso de los miembros que tengan restricciones legislativas para exigir el pago de suscripciones mediante pagaré, el Banco también aceptará los pagarés depositados por dichos miembros. El anexo C contiene los montos específicos a pagar por cada miembro.

9. El Convenio Constitutivo del Banco expresa su capital social en dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes para esta moneda el 1 de julio de 1944 (dólares de 1944). El 14 de octubre de 1986, los Directores Ejecutivos del Banco tomaron la decisión, que entraría en vigor el 30 de junio de 1987 y se mantendría hasta el momento en que se modificaran las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo, de interpretar las palabras "dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes para esta moneda el 1 de julio de 1944", dentro de la sección 2a) del artículo II del Convenio Constitutivo del Banco, de la misma manera que el derecho especial de giro (DEG) introducido por el Fondo Monetario Internacional, ya que el DEG se valoró en dólares de los Estados Unidos inmediatamente antes de la introducción, el 1 de julio de 1974, de la cesta de valoración del DEG, cuyo valor equivale a 1.20635 dólares corrientes de los Estados Unidos por cada DEG (el DEG de 1974).<sup>3</sup> Conforme a esta decisión, los pagos de suscripciones se calcularán aplicando una tasa de 1.20635 dólares corrientes de los Estados Unidos equivalente a un dólar de 1944 (o el DEG de 1974), lo que corresponde a 120 635 dólares de los Estados Unidos por acción.

10. La parte pagadera equivale al 6% del precio total de suscripción de las acciones que se pagará como se indica a continuación:

**A. Pago de la parte en dólares de los Estados Unidos**

El miembro suscriptor pagará el 0.6% en dólares de los Estados Unidos. El pago de este 0.6% se efectuará en la cuenta del BIRF en Wells Fargo Bank N.A., New York, con número de cuenta 2000192003476 (ABA 026005092). Wells Fargo Bank N.A. tendrá que confirmar el pago antes de que se haga efectivo.

**B. Pago de la parte en moneda nacional**

El miembro suscriptor pagará el 5.4% en una moneda nacional de libre convertibilidad. El pago de este 5.4% se efectuará en la cuenta "A" del BIRF en el depositario del miembro (normalmente el Banco Central). Este monto se computará con el tipo de cambio de mercado vigente en el momento del pago o la fecha inmediatamente anterior al pago. El depositario tendrá que confirmar el pago antes de que se haga efectivo. Si la moneda nacional del miembro no es de libre convertibilidad, el pago del 5.4% se podrá efectuar en cualquier moneda de libre convertibilidad. A los efectos de este aumento de capital, el Banco considerará que una moneda "es de libre convertibilidad" cuando determine que es adecuadamente convertible en dólares de

los Estados Unidos<sup>4</sup>. Con el fin de lograr la utilización sin restricciones de la parte pagadera en moneda nacional, el Banco convertirá inmediatamente los montos pagados en moneda nacional por los miembros en sus bancos centrales mediante su transferencia a una cuenta operativa del BIRF y su conversión en dólares de los Estados Unidos para su uso en las operaciones del Banco.

**C. Pago mediante pagaré**

i) Conforme a los términos de la Resolución de ASC, cada miembro reconoce que la parte pagadera de su suscripción es necesaria para las operaciones del Banco y que el derecho permanente, contemplado en la sección 12 del artículo V del Convenio Constitutivo, de sustituir el pago en moneda nacional por pagarés no se aplica a esta suscripción. Sin embargo, en el caso de que un miembro tenga que pagar su suscripción mediante pagaré debido a restricciones legislativas, la Resolución de ASC permite a los miembros efectuar el pago mediante el depósito de pagarés a la vista no negociables y sin intereses emitidos por el miembro o su depositario. Los pagarés pueden estar denominados en la moneda nacional del miembro<sup>5</sup> o en dólares de los Estados Unidos. Con el fin de garantizar su utilización inmediata, el Banco cobrará dichos pagarés inmediatamente después de su depósito. En el caso de cualquier incumplimiento del pago de los pagarés, los derechos de voto correspondientes a dichas acciones podrán suspenderse en un plazo de siete días. Los miembros que quieran pagar mediante pagaré tienen que solicitarlo conforme al modelo contenido en el anexo E.

ii) En el caso de cualquier insuficiencia del pago de las acciones debido a las fluctuaciones del tipo de cambio entre la fecha de la emisión de un pagaré y la fecha de cobro, los miembros efectuarán un pago suplementario al Banco en un plazo de siete días. Si el Banco no recibe el pago suplementario, se suspenderán los derechos de participación accionaria (incluidos los derechos de voto) con respecto a las acciones correspondientes a esta insuficiencia de pago en un plazo de siete días hasta que se reciba la totalidad del pago. Si las fluctuaciones del tipo de cambio generan un exceso de pago del miembro, el Banco aplicará todo pago excedente a la adquisición de acciones adicionales hasta el número máximo de acciones asignadas al miembro. Una vez que el miembro haya suscrito todas las acciones asignadas, el Banco reembolsará inmediatamente cualquier exceso de pago al miembro.

**D. Miembros que solo pueden recibir financiamiento de la AIF**

Dado que el requisito de pago en moneda de libre convertibilidad puede imponer una carga sustancial sobre las reservas de divisas de países de ingreso bajo, los miembros beneficiarios de los recursos de la AIF y que no puedan recibir financiamiento del BIRF (miembros que solo pueden recibir financiamiento de la AIF), al 1 de julio de 2010 (los miembros

<sup>3</sup>Por regla general, las monedas de libre convertibilidad son aquellas que pueden comprarse, venderse y convertirse fácilmente en otras monedas sin necesidad de autorización de un banco central o un organismo oficial, y sin restricciones gubernamentales sobre la manera de comercializarlas o la cantidad que se comercializa. Por el contrario, una moneda no es de libre convertibilidad cuando puede cambiarse en ciertas circunstancias pero no en otras. Por ejemplo, un país puede permitir la libre convertibilidad para las operaciones comerciales nacionales, pero exigir una autorización especial para inversiones internacionales, con el fin de mantener un control gubernamental sobre la circulación de dichas inversiones dentro y fuera del país. Asimismo, una moneda no es de libre convertibilidad si el gobierno controla el tipo de cambio o exige autorización para el cambio de monedas por encima de cierto nivel.

<sup>4</sup>Siempre que la moneda sea de libre convertibilidad como se dispone en el párrafo 10 B de la presente publicación. En el caso de los miembros que solo pueden recibir financiamiento de la AIF, como se describe en el párrafo 10 B de la presente publicación, los pagarés sí podrían estar denominados en moneda local aunque no sea de libre convertibilidad.

M.E.Y.F.  
225



ANEXO

están enumerados en el anexo D) pueden pagar en su moneda nacional aunque no sea de libre convertibilidad. Esta moneda nacional debe estar a libre disposición del BIRF para su uso. lo que incluye poder transferir dicha moneda del Banco Central a una cuenta a nombre del BIRF en un banco comercial.

**V. AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA DE SUSCRIPCIONES ADICIONALES**

11. El Banco reconoce que la autorización legislativa para suscribir acciones adicionales variará en función del país. En caso de que lo solicitara algún país miembro, el Banco está dispuesto a examinar y comentar cualquier proyecto de ley para la autorización.

**VI. INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN**

12. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3e) de la Resolución de ASC, antes de que el Banco acepte cada suscripción, cada miembro suscriptor tiene que suministrarle un Instrumento de Ratificación (opinión legal), firmado por un funcionario jurídico del Gobierno con autorización para ofrecer dichas opiniones con respecto a las acciones del Gobierno. El Instrumento de Ratificación debe establecer:

- a) Los requisitos dispuestos en la legislación del miembro para poder suscribir acciones adicionales del capital social del Banco: se debe hacer referencia a las disposiciones constitucionales aplicables y las leyes que autoricen la suscripción de dichas acciones adicionales.
- b) La manera en que se han cumplido los requisitos dispuestos en la legislación del miembro; se debe hacer referencia al documento mediante el que se realiza la suscripción y la autoridad de la persona que firma válidamente dicho documento para que imponga obligaciones legales al miembro.
- c) Los requisitos dispuestos en la legislación del miembro para efectuar los pagos del capital suscrito, lo que incluye las partes de dichas suscripciones que puedan ser exigidas en el futuro o cualquier monto que tenga que desembolsarse con el fin de mantener el valor de la parte en moneda nacional de la suscripción de capital<sup>2</sup>; se debe hacer referencia a la legislación aplicable que posibilita dichos pagos en la manera y el plazo estipulados.

13. El Instrumento de Ratificación debe concluir con una demostración, partiendo de lo antes señalado, de que el miembro suscriptor ha adoptado todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones conforme al Convenio Constitutivo del Banco con respecto a las acciones adicionales de capital social suscritas, y debe ir acompañado de copias de todos los documentos mencionados en dicho instrumento.

<sup>2</sup> Véanse las secciones 5, 7 y 9 del artículo II del Convenio Constitutivo del Banco. Además, el requisito de efectuar pagos con el fin de mantener el valor de la parte en moneda nacional de la suscripción de capital del miembro únicamente se aplicará en el caso de los miembros que solo pueden recibir financiamiento de la AIF que decidan pagar en su moneda nacional, de conformidad con lo dispuesto al final del párrafo 3c) de la Resolución de ASC

**VII. DECLARACIÓN**

14. Se requiere también que cada miembro suscriptor suministre al Banco una declaración, ya sea en combinación con el Formulario de Suscripción (anexo B) o en una declaración por separado, señalando que ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar su suscripción

**VIII. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN**

15. La Resolución de ASC dispone que los miembros cuentan con cuatro años desde el 16 de marzo de 2011, la fecha de adopción de la Resolución de ASC, hasta el 16 de marzo de 2015 para suscribir las acciones que se les han asignado. Después de los cuatro años iniciales, se considerará una prórroga de hasta 24 meses para ciertos países. Cada solicitud de prórroga tendrá que ir acompañada de un calendario específico de las medidas legislativas que se adoptarán para suscribir las acciones. Toda prórroga correspondiente a los primeros doce meses deberá ser aprobada por la administración. Toda prórroga más allá de los primeros 12 meses tendrá que ser aprobada por los Directores Ejecutivos. Los Directores Ejecutivos tienen previsto que la Administración del Banco informe periódicamente sobre la situación de las suscripciones y las prórrogas. Aunque se les insta a suscribir pronto, los miembros podrán adaptar su propio calendario de suscripción dentro del plazo de cuatro años.

**IX. AJUSTE DE LOS DERECHOS DE VOTO**

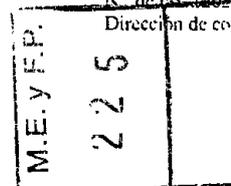
16. Los derechos de voto de cada uno de los miembros se ajustarán en los intervalos en que se suscriban y se emitan dichas acciones. Por lo tanto, se considerará que las acciones han sido suscritas y emitidas al miembro, y se ajustarán los derechos de voto correspondientes, una vez que el Banco haya recibido: a) el Formulario de Suscripción de dichas acciones; b) el Instrumento de Ratificación relativo a dichas acciones; c) el pago requerido para dichas acciones; todo ello de conformidad con el párrafo 3 de la Resolución de ASC.

**X. INFORMACIÓN ADICIONAL**

17. Los miembros que deseen obtener información adicional acerca de las cuestiones tratadas en este texto deben dirigirse por escrito al:

Vicepresidente y Secretario  
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street NW  
Washington, DC 20433  
Estados Unidos de América

N.º de fax: (202) 522-1642 ó (202) 477-6391  
Dirección de correo electrónico: [corpsecmembers@worldbank.org](mailto:corpsecmembers@worldbank.org)



A

df



M.E. y F.P.  
225

ANEXO A

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Resolución n.º 612

Aumento selectivo del capital social autorizado de 2010  
para mejorar las voces y la participación de los países en desarrollo y en transición

CONSIDERANDO que, en su reunión de abril de 2010, el Comité Ministerial Conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco y del Fondo para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo refrendaron las propuestas de la segunda fase de reformas para la mejora de las voces y la participación de los países en desarrollo y en transición en el Grupo del Banco Mundial;

CONSIDERANDO que, en su informe aprobado el 20 de julio de 2010, los Directores Ejecutivos recomendaron que la Junta de Gobernadores aprobara:

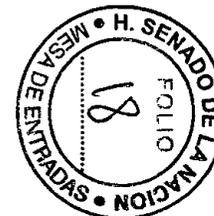
- a) un aumento del capital social autorizado del Banco y de las acciones asignadas a los miembros, como se estipula en la Parte A) de esta Resolución;
- b) una revisión quinquenal de la participación accionaria en el Banco, a partir de 2015, como se estipula en la Parte B) de esta Resolución;

CONSIDERANDO que los Directores Ejecutivos han constatado que, para lograr el objetivo de los aumentos especiales de las suscripciones de miembros, es necesario que todos los miembros renuncien a sus derechos, estipulados en la sección 3c) del artículo II del Convenio Constitutivo del Banco (en adelante, "Convenio"), de suscribir una parte proporcional del aumento del capital social autorizado conforme a esta Resolución;

POR TANTO, la Junta de Gobernadores por la presente resuelve lo siguiente:

- A) Aumentar el capital social autorizado y las acciones asignadas
  1. El capital social autorizado del Banco se aumentará en 230 374 acciones, cada una con un valor nominal de \$100 000 en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes para esta moneda el 1 de julio de 1944, conforme a la interpretación de los Directores Ejecutivos.
  2. Cada miembro del Banco está autorizado a suscribir hasta el número total de acciones indicadas al lado de su nombre en el cuadro siguiente, con sujeción a las condiciones dispuestas a continuación en el párrafo 3:

Miembro	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS		Miembro	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS	
	6% A PAGAR; EXIGIBLE EL 94% Columna 1)	TOTALMENTE EXIGIBLE Columna 2)		6% A PAGAR; EXIGIBLE EL 94% Columna 1)	TOTALMENTE EXIGIBLE Columna 2)
AFGANISTÁN	99	-	CONGO, REP. DEM. DEL	-	250
ALBANIA	-	107	COREA, REPÚBLICA DE	13.586	-
ALEMANIA	3812	-	COSTA RICA	653	-
ANGOLA	-	250	CÔTE D'IVOIRE	-	250
ARABIA SAUDITA	6651	-	DINAMARCA	593	-
ARGENTINA	2643	-	DJIBOUTI	-	73
ARMENIA	-	100	ECUADOR	-	250
AUSTRALIA	467	-	EGIPTO, REPÚBLICA ÁRABE DE	1322	-
AUSTRIA	467	-	EL SALVADOR	568	-
AZERBAIYÁN	-	225	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	1831	-
BANGLADESH	-	250	ERUTREA	-	77
BÉLGICA	541	-	ESLOVENIA	88	-
BELICE	-	84	ESPAÑA	6851	-
BENÍN	-	126	ESTADOS UNIDOS	38.459	-
BHUTÁN	-	58	ETIOPÍA	182	-
BOLIVIA	-	239	FILIPINAS	971	-
BOSNIA Y HERZEGOVINA	104	-	FINLANDIA	467	-
BRASIL	8314	-	FRANCIA	1945	-
BURKINA FASO	-	126	GAMBIA	-	70
BURUNDI	-	107	GEORGIA	-	211
CABO VERDE	-	67	GHANA	-	213
CAMBOYA	175	-	GRECIA	4142	-
CAMERÚN	-	211	GUATEMALA	-	250
CANADÁ	1255	-	GUINEA	-	179
CHAD	-	113	GUINEA-BISSAU	-	73
CHILE	971	-	GUYANA	-	146
CHINA	38.283	-	HAITÍ	-	156
COLOMBIA	1326	-	HONDURAS	-	86
COMORAS	-	45	HUNGRÍA	497	-
CONGO, REPÚBLICA DEL	-	124	INDIA	938	-





- 8 -

225  
M.E.Y.F.P.

Miembro	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS		Miembro	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS	
	6% A PAGAR; EXIGIBLE EL 94% Columna 1)	TOTALMENTE EXIGIBLE Columna 2)		6% A PAGAR; EXIGIBLE EL 94% Columna 1)	TOTALMENTE EXIGIBLE Columna 2)
INDONESIA	3009	-	PARAGUAY	-	165
IRÁN, REP. ISLÁMICA DEL	3474	-	PERÚ	738	-
IRAQ	-	250	POLONIA	2540	-
IRLANDA	874	-	PORTUGAL	467	-
ISLANDIA	117	-	REINO UNIDO	1945	-
ISLAS MARSHALL	-	68	REPÚBLICA ÁRABESIRIA	-	250
ISLAS SALOMÓN	-	62	REPÚBLICA CENTROAFRICANA	-	113
ITALIA	5215	-	REPÚBLICA KIRGUISA	-	154
JAPÓN	3559	-	RUMANIA	1407	-
JORDANIA	-	197	RUSIA, FEDERACIÓN DE	6651	-
KAZAJSTÁN	624	-	RWANDA	-	139
KENYA	-	250	SAMOA	-	82
KIRIBATI	-	72	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	-	61
KOSOVO	-	143	SENEGAL	-	250
KUWAIT	1919	-	SIERRA LEÓN	-	105
LAO, REP. DEM. POPULAR	37	-	SINGAPUR	4498	-
LESOTHO	-	83	SOMALIA	-	80
LÍBANO	498	-	SRI LANKA	-	250
LIBERIA	-	74	SUDÁFRICA	467	-
LUXEMBURGO	154	-	SUDÁN	720	-
MADAGASCAR	-	201	SUECIA	677	-
MALAWI	-	148	SUIZA	746	-
MALDIVAS	-	68	SWAZILANDIA	-	59
MALÍ	-	156	TAILANDIA	2417	-
MARRUECOS	-	250	TANZANIA, REP. UNIDA DE	-	176
MAURITANIA	-	132	TAYIKISTÁN	-	144
MÉXICO	12.562	-	TIMOR-LESTE	-	77
MICRONESIA, EST. FED. DE	-	58	TOGO	-	156
MOLDOVA, REPÚBLICA DE	-	198	TONGA	-	62
MONGOLIA	-	71	TÚNEZ	617	-
MOZAMBIQUE	-	121	TURKMEÑISTÁN	101	-
MYANMAR	-	250	TURQUÍA	11.908	-
NEPAL	-	141	UGANDA	115	-
NICARAGUA	-	81	UZBEKISTÁN	-	250
NÍGER	-	123	VANUATÚ	-	84
NORUEGA	607	-	VIET NAM	2323	-
NUEVA ZELANDIA	467	-	YEMEN, REPÚBLICA DEL	-	250
PAÍSES BAJOS	663	-	ZAMBIA	-	250
PANAMÁ	318	-	ZIMBABWE	-	250
PAPUA NUEVA GUINEA	-	177	TOTAL	219.017	11.357

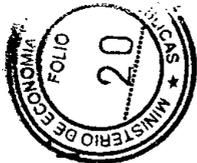
3. Cada suscripción autorizada de conformidad con el párrafo 2 anterior cumplirá los siguientes términos y condiciones:

- a) el precio de suscripción de cada acción será nominal;
- b) cada miembro puede suscribir de vez en cuando hasta el número total de acciones indicadas al lado de su nombre en el cuadro del párrafo 2 anterior hasta que se cumplan cuatro (4) años desde la fecha de adopción de esta Resolución, o una fecha posterior que pueda decidirse

después de considerar una solicitud de prórroga del período de suscripción por parte de un miembro, que contenga un calendario de las medidas que va a adoptar para suscribir las acciones; siempre, no obstante, que:

- i) la prórroga del período de suscripción con respecto a un miembro hasta un plazo máximo de cinco (5) años desde la fecha de adopción de esta Resolución cuente con la autorización del Presidente, y que dicha prórroga hasta un plazo superior a cinco (5) años desde la fecha de adopción de esta Resolución sea decidida por los Directores Ejecutivos;
  - ii) en cualquier caso, el período de suscripción no se prorrogue más allá de un plazo de seis (6) años desde la fecha de adopción de esta Resolución;
- c) con respecto a cada una de las suscripciones mencionadas en la columna 1 del párrafo 2 anterior, el miembro suscriptor pagará al Banco conforme a la sección 7i) del artículo II del Convenio:
- i) en oro o dólares de los Estados Unidos equivalentes al 0,6% (seis décimas porcentuales) del precio de suscripción de las acciones suscritas;
  - ii) en su propia moneda o cualquier otra moneda un monto equivalente al 5,4% (cinco puntos y cuatro décimas porcentuales) de dicho precio de suscripción,
- siempre que en cada caso dicha moneda: A) se pague en efectivo o, en el caso de los montos dispuestos en el subpárrafo c)ii) anterior, de conformidad con el párrafo d) siguiente; B) sea de libre convertibilidad para su uso en las operaciones del Banco, salvo en el caso de los miembros que puedan obtener financiamiento de la Asociación Internacional de Fomento (en adelante, la "Asociación") y no del Banco, al 1 de julio de 2010, los cuales estarán exentos del cumplimiento del requisito de la cláusula B) si su moneda no es de libre convertibilidad;
- d) el pago de los montos estipulados en el párrafo c)ii) anterior puede efectuarse mediante el depósito de pagarés a la vista sin intereses en forma aceptable por el Banco; que éste cobrará





ANEXO



inmediatamente, a condición de que, si dicho pagaré está denominado en una moneda distinta de los dólares de los Estados Unidos y el monto del pagaré no llega a cubrir la cantidad adeudada en dólares de los Estados Unidos en la fecha del cobro, el miembro efectúe un pago suplementario al Banco en un plazo de siete días desde la presentación del pagaré para su cobro, con el fin de garantizar que el Banco reciba el precio total de compra de las acciones suscritas:

e) con respecto a cada una de las suscripciones mencionadas en las columnas 1 y 2 del párrafo 2 anterior, el Banco declarará el 2% y el 18% de las suscripciones exigibles de conformidad con la sección 7i) del artículo II del Convenio, cuyo pago no se requiere de acuerdo con el párrafo 3c) anterior, solamente cuando sea necesario para hacer frente a obligaciones del Banco por concepto de fondos tomados en préstamo o de préstamos garantizados por él, y no para su uso en sus actividades crediticias o gastos administrativos:

ii) antes de que el Banco acepte cada suscripción, el miembro habrá:

- i) adoptado todas las medidas necesarias para autorizar dicha suscripción y proporcionado al Banco toda la información al respecto que este pueda solicitarle;
- ii) efectuado los pagos estipulados en los párrafos 3c) y d) anteriores;
- iii) adoptado todas las medidas necesarias para garantizar la utilización sin restricciones e inmediata en las operaciones del Banco de la parte del precio de suscripción de las acciones pagadera en la moneda del miembro, de conformidad con la sección 7i) del artículo II del Convenio;

iv) en el caso de las acciones asignadas de conformidad con el párrafo 2 anterior, sobre la base del compromiso del miembro de aportar las contribuciones acordadas para la Decimosexta Reposición de recursos de la Asociación, el miembro tendrá que depositar primero a dicha Asociación un Instrumento de Compromiso de contribución a dicha reposición por el valor acordado entre el miembro y el Banco; y

g) al suscribir dichas acciones, se entenderá que el miembro ha:

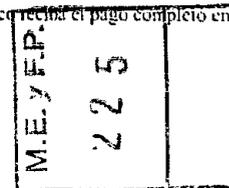
- i) ofrecido su consentimiento irrevocable del uso sin restricciones e inmediato del capital desembolsado por él, sin que afecte a su derecho de aprobación, conforme a la sección 2a) y b) del artículo IV del Convenio, su derecho de reemplazar pagarés u obligaciones similares, de conformidad con la Sección 12 del Artículo V del Convenio o cualquier otro derecho o restricción;
- ii) reconocido que la parte pagadera de su suscripción es necesaria para las operaciones del Banco y que los pagarés u obligaciones similares no pueden reemplazarse por la moneda de algún miembro.

4. En ausencia de una notificación al Banco en un plazo de veintidós (22) días desde la fecha de sujeción de esta Resolución al voto de los Gobernadores de la intención de un miembro de ejercer su derecho, conforme a la sección 3c) del artículo II del Convenio, de suscribir una parte proporcional del aumento del capital social autorizado dispuesto en esta Resolución, se entenderá que dicho miembro ha renunciado a dicho derecho

5. Todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos con respecto a las acciones cuyo pago se haya efectuado mediante pagaré, de conformidad con el párrafo 3d) anterior, quedarán suspendidos:

- a) si el pago no se efectúa en un plazo de siete días desde su presentación para el cobro;
- b) si el cobro de cualquier pagaré denominado en una moneda que no sea dólares de los Estados Unidos genera un monto insuficiente con respecto al precio de compra de las acciones y el pago suplementario no se realiza dentro de un plazo de siete días desde la fecha de pago correspondiente,

en cada uno de estos casos, solamente con respecto a las acciones cuyo pago no haya sido recibido y hasta que el Banco reciba el pago completo en efectivo.





ANEXO I

- 12 -

Cuando termine el plazo de suscripción establecido en el párrafo 3b) anterior:

- a) quedará anulada la suscripción de cualquier acción cuyos derechos correspondientes hayan sido suspendidos de conformidad con el párrafo 5 anterior;
- b) el capital social asignado del Banco que no haya sido suscrito, incluidas las acciones cuya suscripción haya quedado anulada en cumplimiento del párrafo 6a) anterior, pasará a formar parte del capital social no asignado del Banco,

B) Examen periódico de la participación accionaria

A partir de 2015, se revisará la participación accionaria del Banco cada cinco años

Las Partes A) y B) de esta Resolución no se harán efectivas a menos que todos los miembros hayan renunciado a su derecho, conforme a la sección 3c) del artículo II del Convenio, de suscribir una parte proporcional del aumento del capital social autorizado dispuesto en esta Resolución

(Aprobada el 16 de marzo de 2011)

- 13 -

ANEXO B

FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN

De nuestra consideración:

(PAÍS) cuenta actualmente con (NUMERO) acciones en el capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y suscribe por la presente (NUMERO) acciones adicionales conforme a los términos y las condiciones establecidos en el párrafo 3 de la Resolución n° 612 de la Junta de Gobernadores, titulada "Aumento selectivo del capital social autorizado de 2010 para mejorar las voces y la participación de los países en desarrollo y en transición".

En representación de (PAÍS), declaro que el Gobierno ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar dicha suscripción.

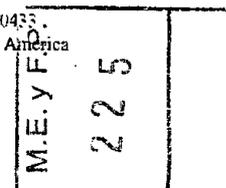
Se adjunta un Instrumento de Ratificación al presente formulario

Atentamente,

Por (PAÍS)

\_\_\_\_\_  
Firma  
(Nombre y cargo oficial de la persona firmante)

Vicepresidente y Secretario  
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street NW  
Washington, DC 20433  
Estados Unidos de América





14 - 225 M.E.

**ANEXO C**

**AUMENTO SELECTIVO DEL CAPITAL DE 2010**

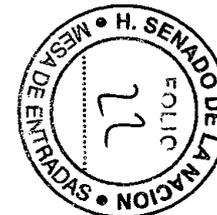
Número de acciones asignadas y montos a pagar

Miembro	Número de acciones asignadas	Costo total (en \$ corrientes)	PARTE A PAGAR *			Parte exigible de la suscripción (en \$ corrientes)
			0,6% de la suscripción (en \$ corrientes)	5,4% de la suscripción (en \$ corrientes)	Total a pagar (en \$ corrientes)	
	A	B=A*120 635				
AFGANISTÁN	99	11,942,865.00	71,657.19	644,914.71	716,571.90	11,226,293.10
ALBANIA	107	12,907,945.00	-	-	-	12,907,945.00
ALEMANIA	3812	459,860,620.00	2,759,163.72	24,832,473.48	27,591,637.20	432,268,982.80
ANGOLA	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
ARABIA SAUDITA	6651	802,343,385.00	4,814,060.31	43,326,542.79	48,140,603.10	754,202,781.90
ARGENTINA	2643	318,838,305.00	1,913,029.83	17,217,268.47	19,130,298.30	299,708,006.70
ARMENIA	160	19,301,600.00	-	-	-	19,301,600.00
AUSTRALIA	467	56,336,545.00	338,019.27	3,042,173.43	3,380,192.70	52,956,352.30
AUSTRIA	467	56,336,545.00	338,019.27	3,042,173.43	3,380,192.70	52,956,352.30
AZERBAIYÁN	225	27,142,875.00	-	-	-	27,142,875.00
BANGLADESH	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
BÉLGICA	541	65,263,535.00	391,581.21	3,524,230.89	3,915,812.10	61,347,722.90
BELICE	84	10,133,340.00	-	-	-	10,133,340.00
BENIN	126	15,200,010.00	-	-	-	15,200,010.00
BHUTÁN	58	6,996,830.00	-	-	-	6,996,830.00
BOLIVIA	239	28,831,765.00	-	-	-	28,831,765.00
BOSNIA Y HERZEGOVINA	104	12,546,040.00	75,276.24	677,486.16	752,762.40	11,793,277.60
BRASIL	8314	1,002,959,390.00	6,017,756.34	54,159,807.06	60,177,563.40	942,781,826.60
BURKINA FASO	126	15,200,010.00	-	-	-	15,200,010.00
BURUNDI	107	12,907,945.00	-	-	-	12,907,945.00
CABO VERDE	67	8,082,545.00	-	-	-	8,082,545.00
CAMBOYA	175	21,111,125.00	126,666.75	1,140,090.75 **	1,266,667.50	19,844,457.50
CAMERÚN	211	25,453,985.00	-	-	-	25,453,985.00
CANADÁ	1255	151,396,925.00	908,381.55	8,175,433.95	9,083,815.50	142,313,109.50
CHAD	113	13,631,755.00	-	-	-	13,631,755.00
CHILE	971	117,136,585.00	702,819.51	6,325,375.59	7,028,195.10	110,108,389.90
CHINA	38,283	4,618,269,705.00	27,709,618.23	249,386,564.07	277,096,182.30	4,341,173,522.70
COLOMBIA	1326	159,962,010.00	959,772.06	8,637,948.54	9,597,720.60	150,364,289.40
COMORAS	45	5,428,575.00	-	-	-	5,428,575.00
CONGO, REPÚBLICA DEL	124	14,958,740.00	-	-	-	14,958,740.00
CONGO, REP. DEMOCRÁTICA DEL	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
COREA, REPÚBLICA DE	13,586	1,635,947,110.00	9,833,682.66	88,503,143.94	98,336,826.60	1,540,610,283.40
COSTA RICA	653	78,774,655.00	472,647.93	4,253,831.37	4,726,479.30	74,048,175.70
CÔTE D'IVOIRE	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
DINAMARCA	593	71,536,555.00	429,219.33	3,862,973.97	4,292,193.30	67,244,361.70
DJIBOUTI	73	8,806,355.00	-	-	-	8,806,355.00
ECUADOR	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
EGIPTO, REPÚBLICA ÁRABE DE	1322	159,479,470.00	956,876.82	8,611,891.38	9,568,768.20	149,910,701.80
EL SALVADOR	568	68,520,680.00	411,124.08	3,700,116.72	4,111,240.80	64,409,439.20
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	1831	220,882,685.00	1,325,296.11	11,927,664.99	13,252,961.10	207,629,723.90
ERITREA	77	9,288,895.00	-	-	-	9,288,895.00
ESLOVENIA	88	10,615,880.00	63,695.28	573,257.52	636,952.80	9,978,927.20
ESPAÑA	6851	826,470,385.00	4,958,822.31	44,629,400.79	49,588,223.10	776,882,161.90
ESTADOS UNIDOS	38,459	4,639,501,465.00	27,837,008.79	250,533,079.11	278,370,087.90	4,361,131,377.10

**AUMENTO SELECTIVO DEL CAPITAL DE 2010**

Número de acciones asignadas y montos a pagar

Miembro	Número de acciones asignadas	Costo total (en \$ corrientes)	PARTE A PAGAR *			Parte exigible de la suscripción (en \$ corrientes)
			0,6% de la suscripción (en \$ corrientes)	5,4% de la suscripción (en \$ corrientes)	Total a pagar (en \$ corrientes)	
	A	B=A*120 635				
ETIOPÍA	182	21,955,570.00	131,733.42	1,185,600.78 **	1,317,334.20	20,638,235.80
FILIPINAS	971	117,136,585.00	702,819.51	6,325,375.59	7,028,195.10	110,108,389.90
FINLANDIA	467	56,336,545.00	338,019.27	3,042,173.43	3,380,192.70	52,956,352.30
FRANCIA	1945	234,635,075.00	1,407,810.45	12,670,294.05	14,078,104.50	220,556,970.50
GAMBIA	70	8,444,450.00	-	-	-	8,444,450.00
GEORGIA	211	25,453,985.00	-	-	-	25,453,985.00
GHANA *	213	25,695,255.00	-	-	-	25,695,255.00
GRECIA,	4142	499,670,170.00	2,998,021.02	26,982,189.18	29,980,210.20	469,689,959.80
GUATEMALA	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
GUINEA	179	21,593,665.00	-	-	-	21,593,665.00
GUINEA-BISSAU	73	8,806,355.00	-	-	-	8,806,355.00
GUYANA	146	17,612,710.00	-	-	-	17,612,710.00
HAITI	156	18,819,060.00	-	-	-	18,819,060.00
HONDURAS	86	10,374,610.00	-	-	-	10,374,610.00
HUNGRÍA	467	56,336,545.00	338,019.27	3,042,173.43	3,380,192.70	52,956,352.30
INDIA	9348	1,127,695,980.00	6,766,175.88	60,895,582.92	67,661,758.80	1,060,034,221.20
INDONESIA	3009	362,990,715.00	2,177,944.29	19,601,498.61	21,779,442.90	341,211,272.10
IRÁN, REPÚBLICA ISLAMICA DEL	3474	419,085,990.00	2,514,515.94	22,630,643.46	25,145,159.40	393,940,830.60
IRAQ	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
IRLANDA	874	105,434,990.00	632,609.94	5,693,489.46	6,326,099.40	99,108,890.60
ISLANDIA	117	14,114,295.00	84,685.77	762,171.93	846,857.70	13,267,437.30
ISLAS SALOMÓN	62	7,479,370.00	-	-	-	7,479,370.00
ISLAS MARSHALL	68	8,203,180.00	-	-	-	8,203,180.00
ITALIA	5215	629,111,525.00	3,774,669.15	33,972,022.35	37,746,691.50	591,364,833.50
JAPÓN	3559	429,339,965.00	2,576,039.79	23,184,358.11	25,760,397.90	403,579,567.10
JORDANIA	197	23,765,095.00	-	-	-	23,765,095.00
KAZAJSTÁN	624	75,276,240.00	451,657.44	4,064,916.96	4,516,574.40	70,759,665.60
KENYA	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
KIRGUISTÁN	154	18,577,790.00	-	-	-	18,577,790.00
KIRIBATI	72	8,685,720.00	-	-	-	8,685,720.00
KOSOVO	143	17,250,805.00	-	-	-	17,250,805.00
KUWAIT	1919	231,498,565.00	1,388,991.39	12,500,922.51	13,889,913.90	217,608,651.10
LAO, REP. DEMOCRÁTICA POPULAR	37	4,463,495.00	26,780.97	241,028.73 **	267,809.70	4,195,685.30
LESOTHO	83	10,012,705.00	-	-	-	10,012,705.00
LÍBANO	498	60,076,230.00	360,457.38	3,244,116.42	3,604,573.80	56,471,656.20
LIBERIA	74	8,926,990.00	-	-	-	8,926,990.00
LUXEMBURGO	154	18,577,790.00	111,466.74	1,003,200.66	1,114,667.40	17,463,122.60
MADAGASCAR	201	24,247,635.00	-	-	-	24,247,635.00
MALAWI	148	17,853,980.00	-	-	-	17,853,980.00
MALDIVAS	68	8,203,180.00	-	-	-	8,203,180.00
MALÍ	156	18,819,060.00	-	-	-	18,819,060.00
MARRUECOS	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
MAURITANIA	132	15,923,820.00	-	-	-	15,923,820.00
MÉXICO	12,562	1,515,416,870.00	9,092,501.22	81,832,510.98	90,925,012.20	1,424,491,857.80





M.E. y F.P.  
225  
- 16 -

AUMENTO SELECTIVO DEL CAPITAL DE 2010  
Número de acciones asignadas y montos a pagar

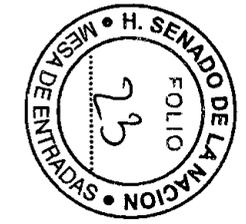
Miembro	Número de acciones asignadas	Costo total (en \$ corrientes)	PARTE A PAGAR *			Parte exigible de la suscripción (en \$ corrientes)
			0,6% de la suscripción (en \$ corrientes)	5,4% de la suscripción (en \$ corrientes)	Total a pagar (en \$ corrientes)	
	A	B=A*120 635				
MICRONESIA, ESTADOS FED. DE	58	6.996.830.00	-	-	-	6.996.830.00
MOLDOVA, REPÚBLICA DE	198	23.885.730.00	-	-	-	23.885.730.00
MONGOLIA	71	8.565.085.00	-	-	-	8.565.085.00
MOZAMBIQUE	121	14.596.835.00	-	-	-	14.596.835.00
MYANMAR	250	30.158.750.00	-	-	-	30.158.750.00
NEPAL	141	17.009.535.00	-	-	-	17.009.535.00
NICARAGUA	81	9.771.435.00	-	-	-	9.771.435.00
NÍGER	123	14.838.105.00	-	-	-	14.838.105.00
NORUEGA	607	73.225.445.00	439,352.67	3,954,174.03	4,393,526.70	68,831,918.30
NUOVA ZELANDIA	467	56,336,545.00	338,019.27	3,042,173.43	3,380,192.70	52,956,352.30
PAÍSES BAJOS	663	79,981,005.00	479,886.03	4,318,974.27	4,798,860.30	75,182,144.70
PANAMÁ	318	38,361,930.00	230,171.58	2,071,544.22	2,301,715.80	36,060,214.20
PAPUA NUEVA GUINEA	177	21,352,395.00	-	-	-	21,352,395.00
PARAGUAY	165	19,904,775.00	-	-	-	19,904,775.00
PERÚ	738	89,028,630.00	534,171.78	4,807,546.02	5,341,717.80	83,686,912.20
POLONIA	2540	306,412,900.00	1,838,477.40	16,546,296.60	18,384,774.00	288,028,126.00
PORTUGAL	467	56,336,545.00	338,019.27	3,042,173.43	3,380,192.70	52,956,352.30
REINO UNIDO	1945	234,635,075.00	1,407,810.45	12,670,294.05	14,078,104.50	220,556,970.50
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	113	13,631,755.00	-	-	-	13,631,755.00
RUMANIA	1407	169,733,445.00	1,018,400.67	9,165,606.03	10,184,006.70	159,549,438.30
RUSIA, FEDERACIÓN DE	6651	802,343,385.00	4,814,060.31	43,326,542.79	48,140,603.10	754,202,781.90
RWANDA	139	16,768,265.00	-	-	-	16,768,265.00
SAMOA	82	9,892,070.00	-	-	-	9,892,070.00
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	61	7,358,735.00	-	-	-	7,358,735.00
SENEGAL	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
SIERRA LEONA	105	12,666,675.00	-	-	-	12,666,675.00
SINGAPUR	4498	542,616,230.00	3,255,697.38	29,301,276.42	32,556,973.80	510,059,256.20
SOMALIA	80	9,650,800.00	-	-	-	9,650,800.00
SRI LANKA	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
SUDÁFRICA	467	56,336,545.00	338,019.27	3,042,173.43	3,380,192.70	52,956,352.30
SUDÁN	720	86,857,200.00	521,143.20	4,690,288.80 **	5,211,432.00	81,645,768.00
SUECIA	677	81,669,895.00	490,019.37	4,410,174.33	4,900,193.70	76,769,701.30
SUIZA	745	89,993,710.00	539,962.26	4,859,660.34	5,399,622.60	84,594,087.40
SWAZILANDIA	59	7,117,465.00	-	-	-	7,117,465.00
TAILANDIA	2417	291,574,795.00	1,749,448.77	15,745,038.93	17,494,487.70	274,080,307.30
TANZANIA, REPÚBLICA UNIDA DE	176	21,231,760.00	-	-	-	21,231,760.00
TAYIKISTÁN	144	17,371,440.00	-	-	-	17,371,440.00
TIMOR-LESTE	77	9,288,895.00	-	-	-	9,288,895.00
TOGO	156	18,819,060.00	-	-	-	18,819,060.00
TONGA	62	7,479,370.00	-	-	-	7,479,370.00
TUÑEZ	617	74,431,795.00	446,590.77	4,019,316.93	4,465,907.70	69,965,887.30
TURKEMENISTÁN	101	12,184,135.00	73,104.81	657,943.29	731,048.10	11,453,086.90
TURQUÍA	11,908	1,436,521,580.00	8,619,129.48	77,572,165.32	86,191,294.80	1,350,330,285.20

AUMENTO SELECTIVO DEL CAPITAL DE 2010  
Número de acciones asignadas y montos a pagar

Miembro	Número de acciones asignadas	Costo total (en \$ corrientes)	PARTE A PAGAR *			Parte exigible de la suscripción (en \$ corrientes)
			0,6% de la suscripción (en \$ corrientes)	5,4% de la suscripción (en \$ corrientes)	Total a pagar (en \$ corrientes)	
	A	B=A*120 635				
UGANDA	115	13,873,025.00	83,238.15	749,143.35 **	832,381.50	13,040,643.50
UZBEKISTÁN	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
VANUATU	84	10,133,340.00	-	-	-	10,133,340.00
VIET NAM	2325	280,476,375.00	1,682,858.25	15,145,724.25	16,828,582.50	263,647,792.50
YEMEN	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
ZAMBIA	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
ZIMBABWE	250	30,158,750.00	-	-	-	30,158,750.00
<b>Total</b>	<b>230,374</b>	<b>27,791,167,490</b>	<b>158,576,695</b>	<b>1,426,740,253</b>	<b>1,585,266,948</b>	<b>26,205,900,542</b>
<b>Total (en miles de millones de US\$)</b>		<b>27.79</b>	<b>0.16</b>	<b>1.43</b>	<b>1.59</b>	<b>26.21</b>

\* La parte desembolsada equivale al 6% del precio total de suscripción de las acciones. De este 6%; el 0,6% puede pagarse en dólares de los Estados Unidos y el 5,4% en la moneda nacional de un miembro, si es de libre convertibilidad.

\*\* Estos montos corresponden a los miembros que solamente pueden recibir financiamiento de la AIF a los que se asignaron acciones sobre la base de la representación insuficiente de su peso económico. Estas acciones requieren un pago del 6% del capital y están sujetas a los procedimientos de pago estipulados en el párrafo 3c) de la Resolución de ASC. Se asignaron acciones a Afganistán, Camboya y Sudán sobre la base de su representación insuficiente calculada mediante la combinación 60/40 del PIB, mientras que la asignación para Etiopía y Sudán fue un refuerzo de sus acciones basado en la paridad del poder adquisitivo. La República Democrática Popular Lao pudo obtener acciones adicionales debido a su representación insuficiente calculada mediante la combinación 60/40 del PIB y un refuerzo de sus acciones basado en la paridad del poder adquisitivo.





ANEXO D



- 18 -

**ANEXO D**

Lista de miembros de la AIF que no pueden recibir financiamiento del BIRF\*

- AFGANISTÁN
- CAMBOYA
- ETIOPÍA
- LAO. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR
- SUDÁN
- UGANDA

*[Handwritten signature]*

\* Clasificación del anexo D de la PO 3.10, al 1 de julio de 2010. La lista anterior solo incluye a los miembros que solamente pueden recibir financiamiento de la AIF a los que se asignaron acciones sobre la base de la representación insuficiente de su peso económico. Todos los países que reciben acciones sobre la base de esta asignación están sujetos al requisito de pago del 6% del capital y los términos de procedimiento de pago estipulados en el párrafo 3c) de la Resolución de ASC.

- 19 -

**INSTRUCCIONES DE PAGO CON PAGARÉ**

**ANEXO E**

1. En este anexo se establecen los términos y las condiciones y el procedimiento mediante los cuales un miembro puede efectuar un pago con pagaré de la parte de moneda nacional de su suscripción
2. No se permitirá pago alguno con pagaré, a menos y hasta que se haya solicitado dicho pago al Banco, de conformidad con las disposiciones de este anexo, y dicha solicitud haya sido aprobada por el Banco.

**A SOLICITUDES DE PAGO CON PAGARÉ**

1. Todo miembro que desee pagar mediante pagaré proporcionará una solicitud por escrito en inglés al Banco, que debe ajustarse sustancialmente al modelo de Formulario de solicitud de pagos de capital suscrito con pagaré contenido en el apéndice A de este anexo, firmada en nombre y en representación del miembro por un funcionario autorizado por las leyes del miembro para firmar dicha solicitud. Dicha solicitud está firmada normalmente por el ministro de Finanzas del miembro o un funcionario con un cargo equivalente.
2. La solicitud irá acompañada de un modelo de los pagarés que el miembro propone depositar. Los pagarés se ajustarán sustancialmente al Modelo de pagaré estipulado en el apéndice B de este anexo.
3. Cada solicitud se efectuará por duplicado. Un ejemplar se presentará al Banco a la atención del Vicepresidente y Secretario, y se puede transmitir por correo electrónico, fax o correo postal. El otro ejemplar se depositará en el seno del depositario del miembro.
4. Después de examinar la solicitud y antes de aprobarla, el Banco puede requerir pruebas adicionales a un miembro que demuestren satisfactoriamente que su solicitud y los pagarés han sido debidamente autorizados, y que, cuando se ejecuten y entreguen al depositario por cuenta del Banco, dichos pagarés constituirán obligaciones válidas y legalmente vinculantes del miembro o depositario, según corresponda, y que dicho depositario los mantendrá legalmente por cuenta y a la orden del Banco. Las características de las pruebas que han de presentarse variarán necesariamente entre los miembros debido a las diferencias de su legislación habilitante y dependiendo de si los pagarés constituirán obligaciones del miembro o del depositario. Todos los documentos se presentarán en forma y contenidos satisfactorios para el Banco.

**B. PROCEDIMIENTO DE PAGO**

1. Cuando el Banco apruebe una solicitud presentada de conformidad con este anexo, notificará al miembro y al depositario de dicha aprobación, y de cualquier modificación de dicha solicitud que el Banco haya tenido que aprobar y autorizará al depositario a recibir, por cuenta del Banco, pagarés en la forma y las denominaciones aprobadas, y por el monto total de principal aprobado, con la debida autorización de las personas designadas en dicha solicitud.
2. Cuando el depositario haya recibido dichos pagarés en respuesta a dicha aprobación, notificará inmediatamente al Banco y les salvaguardará por cuenta y a la orden del Banco.

3. El depositario cumplirá todas las peticiones, órdenes y otras instrucciones debidamente autorizadas, con respecto a dichos pagarés, de aquellos funcionarios que puedan ser designados de vez en cuando por el Banco, y gozará de total protección legal en el cumplimiento de dichas peticiones, órdenes o instrucciones.

M.E. y F. 22



*[Handwritten initials]*



ANEXO I



-20-

ANEXO E  
APÉNDICE A  
Página 1 de 2

-21-

ANEXO E  
APÉNDICE A  
Página 2 de 2

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGOS DE CAPITAL SUSCRITO CON PAGARÉ**

[Fecha]

Vicepresidente y Secretario  
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street NW  
Washington, DC 20433  
Estados Unidos de América

De nuestra consideración:

1. (CONSIGNAR AQUÍ EL NOMBRE DEL PAÍS QUE PRESENTA LA SOLICITUD) notifica por la presente su deseo de efectuar el pago de la parte pagadera en moneda nacional de su suscripción mediante pagarés a la vista no negociables y sin intereses, de conformidad con el párrafo 3d) de la Resolución n.º 612 de la Junta de Gobernadores titulada "Aumento selectivo del capital social autorizado de 2010 para mejorar las voces y la participación de los países en desarrollo y en transición" de (CONSIGNAR AQUÍ EL NOMBRE DEL DEUDOR DE DICHOS PAGARÉS).
2. El monto principal agregado de dichos pagarés es (CONSIGNAR AQUÍ EL MONTO)
3. Dichos pagarés estarán denominados en (CONSIGNAR AQUÍ LAS DENOMINACIONES) y se ajustarán al modelo de pagaré adjunto a este formulario y que forma parte del mismo.
4. Por la presente, se declara y certifica que la ejecución y la entrega de dichos pagarés han sido debidamente autorizadas, de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables, y que, en dicha forma y una vez firmados por una de dichas personas autorizadas y recibidos por (CONSIGNAR AQUÍ EL NOMBRE DEL DEPOSITARIO), como depositario por cuenta de su Banco, dichos pagarés constituirán obligaciones válidas y legalmente vinculantes del deudor de conformidad con sus términos, y que el depositario los mantendrá legalmente por cuenta y a la orden de su Banco.
5. Se entiende y acuerda que, sin perjuicio de la entrega y aceptación de dichos pagarés:
  - a) la obligación del infrascrito, en virtud del Convenio Constitutivo de su Banco, de pagar a este el monto de dicha moneda representado por dicho pagaré sólo podrá cumplirse mediante el pago a su Banco de dicho monto en la moneda mencionada y en la medida en que se haya efectuado el pago:

- b) los derechos y obligaciones de su Banco y del infrascrito, en virtud de dicho Convenio Constitutivo, respecto del valor de dicha moneda que deba pagarse a su Banco y el mantenimiento de dicho valor seguirán teniendo plena vigencia y efecto y, a tal fin, se considerará que el monto de dicho pagaré que en cualquier momento esté pendiente e impagado será la moneda del infrascrito mantenida por su Banco por concepto de la suscripción del infrascrito al capital social de su Banco.

6. (CONSIGNAR AQUÍ EL NOMBRE DEL PAÍS) acuerda por la presente ejecutar y proporcionar a su Banco todos y cualesquiera otros instrumentos y suministrarle cualquier otra información que solicite razonablemente con el fin de cumplir plenamente las disposiciones del anexo E de la publicación del Banco titulada "Procedimientos para las suscripciones de capital social de conformidad con la Resolución n.º 612 de la Junta de Gobernadores" (marzo de 2011).

Atentamente,

Por (PAÍS)

\_\_\_\_\_  
Firma  
(Nombre y cargo oficial de la persona firmante)

NOTA: La solicitud debe estar firmada en nombre y representación del miembro por un funcionario o representante autorizado de este para firmar dicha solicitud

M.E. y F.P.	225
-------------	-----





ANEXO I



- 22 -

ANEXO E  
APÉNDICE B

MODELO DE PAGARÉ

1. Por el valor recibido, (CONSIGNAR AQUI EL NOMBRE DEL PAÍS O EL DEPOSITARIO QUE SEA EL DEUDOR DEL PAGARÉ) se compromete por este medio a pagar al BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, a la vista, la suma de (CONSIGNAR AQUI EL MONTO DE PRINCIPAL DEL PAGARÉ) sin intereses.

2. La totalidad o cualquier parte de dicha suma deberá pagarse a la vista, cuando así se solicite por escrito o por fax o mensaje SWIFT a (CONSIGNAR AQUI EL NOMBRE DEL ORGANISMO QUE VAYA A RECIBIR LA SOLICITUD) mediante crédito del monto solicitado de esa manera a la cuenta que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento mantiene en el depositario debidamente designado por (CONSIGNAR AQUI EL NOMBRE DEL PAÍS) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) de la sección 11 del artículo V del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Si sólo se solicitara y efectuara el pago de una parte de la suma indicada, se deberá dejar constancia de dicho pago parcial en el reverso de este pagaré, o bien, a opción del mencionado Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y a cambio de este pagaré, se deberá firmar y entregar un nuevo pagaré, que se ajuste sustancialmente al modelo de este pagaré, por el monto pendiente de pago.

3. Este pagaré se firma y entrega conforme al párrafo 3d) de la Resolución n.º 612 de la Junta de Gobernadores titulada "Aumento selectivo del capital social autorizado de 2010 para mejorar las voces y la participación de los países en desarrollo y en transición".

4. Este pagaré no es negociable.

(NOMBRE DEL DEUDOR)

\_\_\_\_\_  
Firma  
(Nombre y cargo oficial de la persona firmante)

Fecha, \_\_\_\_\_

- 23 -

ANEXO E  
APÉNDICE C

[MEMBRETE DEL BANCO DEPOSITARIO]

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE DEPÓSITO DE PAGARÉ

[Fecha]

Vicepresidente y Secretario  
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street NW  
Washington, DC 20433  
Estados Unidos de América

De nuestra consideración:

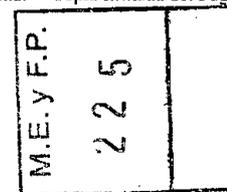
Nos complace confirmar la recepción el (CONSIGNAR AQUI LA FECHA DE RECEPCION) de un Pagaré por valor de (CONSIGNAR AQUI EL MONTO INDICADO EN EL PAGARÉ) de (PAÍS)

Le adjuntamos una copia firmada del Pagaré.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma  
(Nombre y cargo oficial de la persona que firma en representación del Banco Depositario)

Se adjunta: Copia firmada del Pagaré



**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**



**AUMENTO GENERAL DEL CAPITAL DE 2010**

**PROCEDIMIENTOS PARA LAS SUSCRIPCIONES DE CAPITAL SOCIAL  
DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN N.º 613  
DE LA JUNTA DE GOBERNADORES**

M.E. y F.P.  
225



Washington, D.C.  
Marzo de 2011



M.E.Y.P.  
225

I. INTRODUCCIÓN

1. El 16 de marzo de 2011, la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco) aprobó la Resolución n.º 613 titulada "Aumento General del Capital de 2010" (Resolución de AGC), una copia de la cual se adjunta en el anexo A. En la Resolución de AGC se aumentó el capital autorizado del Banco y se autorizó al Banco a aceptar suscripciones adicionales de acciones de miembros habilitados.
2. El propósito de este fascículo es describir los pasos para la suscripción de las acciones adicionales autorizadas para cada miembro en el párrafo 2 de la Resolución de AGC.

II. NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE SUSCRIBIR

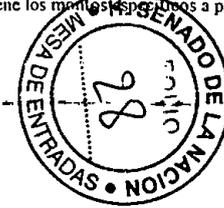
3. Los miembros que quieran suscribir acciones conforme a la Resolución de AGC deben comunicar cuanto antes su intención al Banco. Dicha notificación, que no constituye un compromiso jurídicamente vinculante por parte del miembro, facilita la planificación financiera del Banco.
4. Esta notificación puede comunicarse por correo electrónico, fax o correo postal. La dirección para el envío como documento adjunto por correo electrónico es [compsecmembers@worldbank.org](mailto:compsecmembers@worldbank.org); el número para el envío por fax es el (202)522-1642 ó (202)477-6391; la dirección para el envío por correo postal es The World Bank Group, MSN-MC11-1115, 1818 H Street, NW, Washington, D.C. 20433, U.S.A.

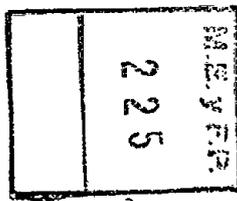
III. FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN

5. Se requiere que cada miembro que suscriba acciones adicionales del capital social del Banco suministre un Formulario de Suscripción de dicho aumento de participación, que debe ajustarse sustancialmente al modelo adjunto en el anexo B. El párrafo 3 de la Resolución de AGC contiene los términos y las condiciones de dichas suscripciones.
6. Este Formulario de Suscripción puede comunicarse por correo electrónico, fax o correo postal. La dirección para el envío como documento adjunto por correo electrónico es [compsecmembers@worldbank.org](mailto:compsecmembers@worldbank.org); el número para el envío por fax es el (202)522-1642 ó (202)477-6391; la dirección para el envío por correo es The World Bank Group, MSN-MC11-1115, 1818 H Street, NW, Washington, D.C. 20433, U.S.A.

IV. MECANISMOS DE PAGO

7. De acuerdo con la Resolución de AGC, la suscripción de acciones de un miembro dependerá del uso libre e inmediato del capital pagadero en moneda nacional. Con el fin de garantizar que los fondos pagados puedan ser usados inmediatamente en las operaciones del Banco, los pagos de suscripciones para el AGC se efectuarán en efectivo. En el caso de los miembros que tengan restricciones legislativas que exijan el pago de suscripciones mediante pagaré, el Banco también aceptará los pagarés depositados por dichos miembros. El anexo C contiene los modelos de pagarés a pagar por cada miembro.





8. El Convenio Constitutivo del Banco expresa su capital social en dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes para esta moneda el 1 de julio de 1944 (dólares de 1944). El 14 de octubre de 1986, los Directores Ejecutivos del Banco tomaron la decisión, que entraría en vigor el 30 de junio de 1987 y se mantendría hasta el momento en que se modificaran las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo, de interpretar las palabras "dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes para esta moneda el 1 de julio de 1944", dentro de la sección 2a) del artículo II del Convenio Constitutivo del Banco, de la misma manera que el derecho especial de giro (DEG) introducido por el Fondo Monetario Internacional, ya que el DEG se valoró en dólares de los Estados Unidos inmediatamente antes de la introducción, el 1 de julio de 1974, de la cesta de valoración del DEG, cuyo valor equivale a 1.20635 dólares corrientes de los Estados Unidos por cada DEG (el DEG de 1974). Conforme a esta decisión, los pagos de suscripciones se calcularán aplicando una tasa de 1,20635 dólares corrientes de Estados Unidos equivalente a un dólar de 1944 (o el DEG de 1974), lo que corresponde a 120 635 dólares de los Estados Unidos por acción.

9. La parte pagadera equivale al 6% del precio total de suscripción de las acciones que se pagará como se indica a continuación:

**A. Pago de la parte en dólares de los Estados Unidos**

El miembro suscriptor pagará el 0,6% en dólares de los Estados Unidos. El pago de este 0,6% se efectuará en la cuenta del BIRF en Wells Fargo Bank N.A., New York, con número de cuenta 2000192003476 (ABA 026005092). Wells Fargo Bank N.A. tendrá que confirmar el pago antes de que se haga efectivo.

**B. Pago de la parte en moneda nacional**

El miembro suscriptor pagará el 5,4% en una moneda nacional de libre convertibilidad. El pago de este 5,4% se efectuará en la cuenta "A" del BIRF en el depositario del miembro (normalmente el Banco Central). Este monto se computará con el tipo de cambio de mercado vigente en el momento del pago o la fecha inmediatamente anterior al pago. El depositario tendrá que confirmar el pago antes de que se haga efectivo. Si la moneda nacional del miembro no es de libre convertibilidad, el pago del 5,4% se podrá efectuar en cualquier moneda de libre convertibilidad. A los efectos de este aumento de capital, el Banco considerará que una moneda "es de libre convertibilidad" cuando determine que es adecuadamente convertible en dólares de los Estados Unidos<sup>1</sup>. Con el fin de lograr la utilización sin restricciones de la parte pagadera en moneda nacional, el Banco convertirá inmediatamente los montos pagados en moneda nacional por los miembros en sus bancos centrales mediante su transferencia a una cuenta operativa del BIRF y su conversión en dólares de los Estados Unidos para su uso en las operaciones del Banco.

<sup>1</sup>Por regla general, las monedas de libre convertibilidad son aquellas que pueden comprarse, venderse y convertirse fácilmente en otras monedas sin necesidad de autorización de un banco central o un organismo oficial, y sin restricciones gubernamentales sobre la manera de comercializarlas o la cantidad que se comercializa. Por el contrario, una moneda no es de libre convertibilidad cuando puede cambiarse en ciertas circunstancias pero no en otras. Por ejemplo, un país puede permitir la libre convertibilidad para las operaciones comerciales nacionales, pero exigir una autorización especial para inversiones internacionales, con el fin de mantener un control gubernamental sobre la circulación de dichas inversiones dentro y fuera del país. Asimismo, una moneda no es de libre convertibilidad si el Gobierno controla el tipo de cambio o exige autorización para el cambio de montos por encima de cierto nivel.

**C. Pago mediante pagaré**

i) Conforme a los términos de la Resolución de AGC, cada miembro reconoce que la parte pagadera de su suscripción es necesaria para las operaciones del Banco y que el derecho permanente, contemplado en la sección 12 del artículo V del Convenio Constitutivo, de sustituir el pago en moneda nacional por pagarés no se aplica a esta suscripción. Sin embargo, en el caso de que un miembro tenga que pagar su suscripción mediante pagaré debido a restricciones legislativas, la Resolución de AGC permite a los miembros efectuar el pago mediante el depósito de pagarés a la vista no negociables y sin intereses emitidos por el miembro o su depositario. Los pagarés pueden estar denominados en la moneda nacional del miembro<sup>2</sup> o en dólares de los Estados Unidos. Con el fin de garantizar su utilización inmediata, el Banco cobrará dichos pagarés inmediatamente después de su depósito. En el caso de cualquier incumplimiento del pago de los pagarés, los derechos de voto correspondientes a dichas acciones podrán suspenderse en un plazo de siete días. Los miembros que quieran pagar mediante pagaré tienen que solicitarlo conforme al modelo contenido en el anexo E.

ii) En el caso de cualquier insuficiencia del pago de las acciones debido a las fluctuaciones del tipo de cambio entre la fecha de la emisión de un pagaré y la fecha de cobro, los miembros efectuarán un pago suplementario al Banco en un plazo de siete días. Si el Banco no recibe el pago suplementario, se suspenderán los derechos de participación accionaria (incluidos los derechos de voto) con respecto a las acciones correspondientes a esta insuficiencia de pago en un plazo de siete días hasta que se reciba la totalidad del pago. Si las fluctuaciones del tipo de cambio generan un exceso de pago del miembro, el Banco aplicará todo pago excedente a la adquisición de acciones adicionales hasta el número máximo de acciones asignadas al miembro. Una vez que el miembro haya suscrito todas las acciones asignadas, el Banco reembolsará inmediatamente cualquier exceso de pago al miembro.

**D. Miembros que solo pueden recibir financiamiento de la AIF**

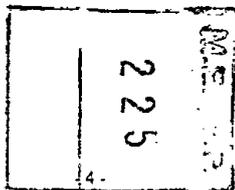
Dado que el requisito de pago en moneda de libre convertibilidad puede imponer una carga sustancial sobre las reservas de divisas de países de ingreso bajo, los miembros beneficiarios de los recursos de la AIF y que no puedan recibir financiamiento del BIRF (miembros que solo pueden recibir financiamiento de la AIF), al 1 de julio de 2010 (los miembros están enumerados en el anexo D) pueden pagar en su moneda nacional aunque no sea de libre convertibilidad. Esta moneda nacional debe estar a libre disposición del BIRF para su uso, lo que incluye poder transferir dicha moneda del Banco Central a una cuenta a nombre del BIRF en un banco comercial.

**V. AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA DE SUSCRIPCIONES ADICIONALES**

10. El Banco reconoce que la autorización legislativa para suscribir acciones adicionales variará en función del país. En caso de que lo solicitara algún país miembro, el Banco está dispuesto a examinar y comentar cualquier proyecto de ley para la autorización.

<sup>2</sup>Siempre que la moneda sea de libre convertibilidad como se dispone en el párrafo 9 B de la presente publicación. En el caso de los miembros que solo pueden recibir financiamiento de la AIF, como se describe en el párrafo 9 D de la presente publicación, los pagarés pueden denominarse en moneda local aunque no sea de libre convertibilidad.





**VI. INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN**

11. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3e) de la Resolución de AGC, antes de que el Banco acepte cada suscripción, cada miembro suscriptor tiene que suministrarle un Instrumento de Ratificación (opinión legal), firmado por un funcionario jurídico del Gobierno con autorización para ofrecer dichas opiniones con respecto a las acciones del Gobierno. El Instrumento de Ratificación debe establecer:

- a) Los requisitos dispuestos en la legislación del miembro para poder suscribir acciones adicionales del capital social del Banco; se debe hacer referencia a las disposiciones constitucionales aplicables y las leyes que autoricen la suscripción de dichas acciones adicionales.
- b) La manera en que se han cumplido los requisitos dispuestos en la legislación del miembro; se debe hacer referencia al documento mediante el que se realiza la suscripción y la autoridad de la persona que firma válidamente dicho documento para que imponga obligaciones legales al miembro.
- c) Los requisitos dispuestos en la legislación del miembro para efectuar los pagos del capital suscrito, lo que incluye las partes de dichas suscripciones que puedan ser exigidas en el futuro o cualquier monto que tenga que desembolsarse con el fin de mantener el valor de la parte en moneda nacional de la suscripción de capital<sup>3</sup>; se debe hacer referencia a la legislación aplicable que posibilita dichos pagos en la manera y el plazo estipulados.

12. El Instrumento de Ratificación debe concluir con una demostración, partiendo de lo antes señalado, de que el miembro suscriptor ha adoptado todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones conforme al Convenio Constitutivo del Banco con respecto a las acciones adicionales de capital social suscritas, y debe ir acompañado de copias de todos los documentos mencionados en dicho instrumento.

**VII. DECLARACIÓN**

13. Se requiere también que cada miembro suscriptor suministre al Banco una declaración, ya sea en combinación con el Formulario de Suscripción (anexo B) o en una declaración por separado, señalando que ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar su suscripción.

**VIII. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN**

14. La Resolución de AGC dispone que los miembros cuentan con cinco años desde el 16 de marzo de 2011, la fecha de adopción de la Resolución de AGC, hasta el 16 de marzo de 2016 para suscribir las acciones que se les han asignado. Después de los cinco años iniciales, se considerará una prórroga de hasta 24 meses para ciertos países. Cada solicitud de prórroga tendrá que ir acompañada de un calendario

<sup>3</sup>Véanse las secciones 5, 7 y 9 del artículo II del Convenio Constitutivo del Banco. Además, el requisito de efectuar pagos con el fin de mantener el valor de la parte en moneda nacional de la suscripción de capital del miembro únicamente se aplicará en el caso de los miembros que solo pueden recibir financiamiento de la AIF que decidan pagar en su moneda nacional, de conformidad con lo dispuesto al final del párrafo 3c) de la Resolución de AGC.

específico de las medidas legislativas que se adoptarán para suscribir las acciones. Toda prórroga correspondiente a los primeros doce meses deberá ser aprobada por la administración. Toda prórroga más allá de los primeros 12 meses tendrá que ser aprobada por los Directores Ejecutivos. Los Directores Ejecutivos tienen previsto que la Administración del Banco informe periódicamente sobre la situación de las suscripciones y las prórrogas. Aunque se les insta a suscribir pronto, los miembros podrán adaptar su propio calendario de suscripción dentro del plazo de cinco años.

**IX. AJUSTE DE LOS DERECHOS DE VOTO**

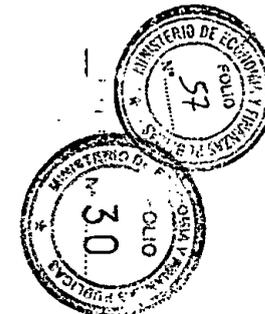
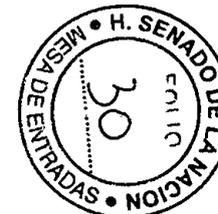
15. Los derechos de voto de cada uno de los miembros se ajustarán en los intervalos en que se suscriban y se emitan dichas acciones. Por lo tanto, se considerará que las acciones han sido suscritas y emitidas al miembro, y se ajustarán los derechos de voto correspondientes, una vez que el Banco haya recibido: a) el Formulario de Suscripción de dichas acciones; b) el Instrumento de Ratificación relativo a dichas acciones; c) el pago requerido para dichas acciones; todo ello de conformidad con el párrafo 3 de la Resolución de AGC.

**X. INFORMACIÓN ADICIONAL**

16. Los miembros que deseen obtener información adicional acerca de las cuestiones tratadas en este texto deben dirigirse por escrito al:

Vicepresidente y Secretario  
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street NW  
Washington, DC 20433  
Estados Unidos de América

N.º de fax: (202)522-1642 ó (202)477-6391  
Dirección de correo electrónico: [corpsecmembers@worldbank.org](mailto:corpsecmembers@worldbank.org)





225

E.Y.F.P.

ANEXO A

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Resolución n.º 613

Aumento General del Capital de 2010

CONSIDERANDO que los Directores Ejecutivos, después de examinar la cuestión de la ampliación de los recursos del Banco mediante un aumento de su capital autorizado, han concluido que dicho aumento sería deseable y, en su informe aprobado el 20 de julio de 2010, han presentado una propuesta para dicho aumento a la Junta de Gobernadores:

CONSIDERANDO que los Directores Ejecutivos han propuesto que se autorice a cada uno de los miembros, con sujeción a ciertas condiciones, a suscribir acciones del capital recientemente autorizado de manera proporcional al número total de acciones que dicho miembro ha suscrito o está autorizado a suscribir, lo que incluye las acciones que pueden suscribir ciertos miembros de conformidad con la propuesta de resolución titulada "Aumento selectivo de capital social autorizado de 2010 para mejorar las voces y la participación de los países en desarrollo y en transición" (en adelante, "Resolución de Aumento Selectivo del Capital").

POR TANTO, la Junta de Gobernadores por la presente resuelve lo siguiente:

1. El capital social autorizado del Banco se aumentará en 484 102 acciones, cada una con un valor nominal de \$100 000 en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes para esta moneda el 1 de julio de 1944, conforme a la interpretación de los Directores Ejecutivos.
2. Cada miembro del Banco está autorizado a suscribir hasta el número total de acciones indicadas al lado de su nombre en el cuadro siguiente, con sujeción a las condiciones dispuestas a continuación en el párrafo 3:

Miembro	Número de acciones asignadas	Miembro	Número de acciones asignadas
AFGANISTÁN	107	ESPAÑA	9311
ALBANIA	250	ESTADOS UNIDOS	81 074
ALEMANIA	20 363	ESTONIA	247
ANGOLA	762	ETIOPÍA	310
ANTIGUA Y BARBUDA	139	FIDJ	264
ARABIA SAUDITA	14 023	FILIPINAS	2 058
ARGENTINA	2 422	FINLANDIA	2 412
ARMENIA	347	FRANCIA	19 062
AUSTRALIA	6 661	GABÓN	264
AUSTRIA	3 051	GAMBIA	164
AZERBAIYÁN	920	GEORGIA	480
BAHAMAS	266	GHANA	464
BAHREIN	295	GRANADA	142
BANGLADESH	1 364	GRECIA	1 557
BARBADOS	253	GUATEMALA	601
BELARÚS	888	GUINEA	393
BÉLGICA	7 589	GUINEA-BISSAU	164
BÉLICE	179	GUINEA ECUATORIAL	191
BENIN	266	GUYANA	322
BHUTÁN	143	HAITI	327
BOLIVIA	541	HONDURAS	194
BOSNIA Y HERZEGOVINA	174	HUNGRÍA	2 276
BOTSUANA	164	INDIA	14 744
BRASIL	11 305	INDONESIA	4 836
BRUNEI DARUSSALAM	654	IRÁN, REPÚBLICA ISLÁMICA DEL	7 373
BULGARIA	1 393	IRAQ	817
BURKINA FASO	266	IRLANDA	1 642
BURUNDI	220	ISLANDIA	367
CABO VERDE	154	ISLAS MARSHALL	145
CAMBOYA	104	ISLAS SALOMÓN	154
CAMERÚN	464	ISRAEL	1 269
CANADA	12 204	ITALIA	13 562
CHAD	261	JAMAICA	669
CHILE	2 111	JAPÓN	34 885
CHINA	22 476	JORDANIA	424
CHIPRE	290	KAZAJSTÁN	964
COLOMBIA	2 052	KENYA	724
COMORAS	87	KIRIBATI	143
CONGO, REPÚBLICA DEL	281	KOSOVO	296
CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE	773	KUWAIT	4 097
COREA, REPÚBLICA DE	7 912	LAO, REP. DEMOCRÁTICA POPULAR	57
COSTA RICA	237	LESOTHO	199
CÔTE D'IVOIRE	739	LETONIA	370
CROACIA	613	LÍBANO	224
DINAMARCA	3 752	LIBERIA	145
DJIBOUTI	169	LIBIA	2 095
DOMINICA	135	LITUANIA	403
ECUADOR	807	LUXEMBURGO	263
EGIPTO, REPÚBLICA ÁRABE DE	2 252	MACEDONIA, EX REP. YUGOSLAVA	153
EL SALVADOR	189	MADAGASCAR	153
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	1 126	MALASIA	153
ERITREA	179	MALAWI	153
ESLOVENIA	360	MALDIVAS	153
		MIALI	352



ANEXO II



M.E. Y F.P.  
225

Miembro	Número de acciones asignadas	Miembro	Número de acciones asignadas
MALTA	287	SAN MARINO	159
MARRUECOS	1 396	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	74
MAURICIO	332	SANTA LUCÍA	147
MAURITANIA	276	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	149
MÉXICO	8 459	SENEGAL	620
MICRONESIA, ESTADOS FEDERADOS DE	143	SERBIA	760
MOLDOVA, REPÚBLICA DE	418	SEYCHELLES	70
MONGOLIA	143	SIERRA LEONA	220
MONTENEGRO	184	SINGAPUR	1 287
MOZAMBIQUE	281	SOMALIA	169
MYANMAR	731	SRI LANKA	1 057
NAMIBIA	407	ST. KITT'S Y NEVIS	73
NEPAL	296	SUDÁFRICA	3 760
NICARAGUA	184	SUDÁN	419
NÍGER	261	SUECIA	4 162
NIGERIA	3 413	SUIZA	7 305
NORUEGA	2 829	SURINAME	110
NUEVA ZELANDIA	2 058	SWAZILANDIA	133
OMÁN	417	TAILANDIA	2 342
PAÍSES BAJOS	9 663	TANZANIA, REPÚBLICA UNIDA DE	393
PAKISTÁN	2 495	TAYIKISTÁN	322
PALAU	4	TIMOR-LESTE	159
PANAMÁ	158	TOGO	337
PAPIA NUEVA GUINEA	393	TONGA	149
PARAGUAY	372	TRINIDAD Y TABAGO	712
PERÚ	1 622	TÚNEZ	357
POLONIA	3 612	TURKEMENISTÁN	168
PORTUGAL	1 584	TURQUÍA	5 407
QATAR	293	UCRANIA	2 935
REINO UNIDO	19 062	UGANDA	196
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	655	URUGUAY	751
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	261	UZBEKISTÁN	733
REPÚBLICA CHECA	1 655	VANUATU	179
REPÚBLICA DOMINICANA	559	VENEZUELA, REP. BOLIVARIANA DE	5 531
REPÚBLICA ESLOVACA	859	VIET NAM	880
REPÚBLICA KIRGUISA	357	YEMEN, REPÚBLICA DEL	658
RUMANIA	1 448	ZAMBIA	818
RUSIA, FEDERACIÓN DE	14 023	ZIMBABWE	955
RWANDA	317		
SAMOA	164	TOTAL	494 102

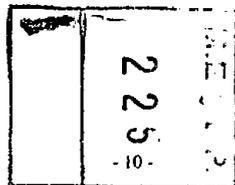
3. Cada suscripción autorizada de conformidad con el párrafo 2 anterior cumplirá los siguientes términos y condiciones:

- el precio de suscripción de cada acción será nominal;
- cada miembro puede suscribir de vez en cuando hasta el número total de acciones indicadas al lado de su nombre en el cuadro del párrafo 2 anterior hasta que se cumplan cinco (5) años desde la fecha de adopción de esta Resolución, o una fecha posterior que pueda decidirse después de considerar una solicitud de prórroga del periodo de suscripción por parte de un

miembro, que contenga un calendario de las medidas que va a adoptar para suscribir las acciones; siempre, no obstante, que:

- la prórroga del periodo de suscripción con respecto a un miembro hasta un plazo máximo de seis (6) años desde la fecha de adopción de esta Resolución cuente con la autorización del Presidente, y que dicha prórroga hasta un plazo superior a seis (6) años desde la fecha de adopción de esta Resolución sea decidida por los Directores Ejecutivos;
  - en cualquier caso, el periodo de suscripción no se prorrogue más allá de un plazo de siete (7) años desde la fecha de adopción de esta Resolución;
- e) el miembro suscriptor pagará al Banco, de conformidad con la sección 7i) del artículo II del Convenio Constitutivo del Banco (en adelante "Convenio"):
- en oro o dólares de los Estados Unidos equivalentes al 0,6% (seis décimas porcentuales) del precio de suscripción de las acciones suscritas;
  - en su propia moneda o cualquier otra moneda un monto equivalente al 5,4% (cinco puntos y cuatro décimas porcentuales) de dicho precio de suscripción.
- siempre que en cada caso dicha moneda: A) se pague en efectivo o, en el caso de los montos dispuestos en el subpárrafo c)ii) anterior, de conformidad con el párrafo d) siguiente; B) sea de libre convertibilidad para su uso en las operaciones del Banco, salvo en el caso de los miembros que puedan obtener financiamiento de la Asociación Internacional de Fomento y no del Banco, al 1 de julio de 2010, los cuales estarán exentos del cumplimiento del requisito de la cláusula B) si su moneda no es de libre convertibilidad;
- d) el pago de los montos estipulados en el párrafo c)ii) anterior puede efectuarse mediante el depósito de pagarés a la vista sin intereses en forma aceptable por el Banco, que serán librados inmediatamente, a condición de que, si dicho pagaré está denominado en una moneda distinta de los dólares de los Estados Unidos y el monto del pagaré no llega a cubrir la cantidad adeudada en dólares de los Estados Unidos en la fecha del cobro, el miembro efectúe un pago





suplementario al Banco en un plazo de siete días desde la presentación del pagaré para su cobro, con el fin de garantizar que el Banco reciba el precio total de compra de las acciones suscritas:

- e) el Banco declarará el 2% y el 18% de las suscripciones exigibles de conformidad con la sección 7i) del artículo II del Convenio, cuyo pago no se requiere de acuerdo con el párrafo 3c) anterior, solamente cuando sea necesario para hacer frente a obligaciones del Banco por concepto de fondos tomados en préstamo o de préstamos garantizados por él, y no para su uso en sus actividades crediticias o gastos administrativos;
- f) antes de que el Banco acepte cada suscripción, el miembro habrá:
  - i) adoptado todas las medidas necesarias para autorizar dicha suscripción y proporcionado al Banco toda la información al respecto que este pueda solicitarle;
  - ii) efectuado los pagos estipulados en los párrafos 3c) y d) anteriores;
  - iii) adoptado todas las medidas necesarias para garantizar la utilización sin restricciones e inmediata en las operaciones del Banco de la parte del precio de suscripción de las acciones pagadera en la moneda del miembro, de conformidad con la sección 7i) del artículo II del Convenio;
- g) al suscribir dichas acciones, se entenderá que el miembro ha:
  - i) ofrecido su consentimiento irrevocable del uso sin restricciones e inmediato del capital desembolsado por él, sin que afecte a su derecho de aprobación, conforme a las secciones 2a) y b) del artículo IV del Convenio, su derecho de reemplazar pagarés u obligaciones similares, de conformidad con la Sección 12 del Artículo V del Convenio o cualquier otro derecho o restricción;
  - ii) reconocido que la parte pagadera de su suscripción es necesaria para las operaciones del Banco y que los pagarés u obligaciones similares no pueden reemplazarse por la moneda de algún miembro;

h) en el caso de que no se adopte la Resolución de Aumento Selectivo del Capital en el momento o antes de la fecha de adopción de la presente Resolución, el Banco no aceptará ninguna suscripción hasta i) la fecha en que la Junta de Gobernadores adopte la Resolución de Aumento Selectivo del Capital o ii) en caso de prórroga, la fecha de cierre del plazo de votación de la Resolución de Aumento Selectivo del Capital que el Banco notifique a cada uno de los miembros. Si se cierra el plazo de votación de la Resolución de Aumento Selectivo del Capital sin que la Junta de Gobernadores adopte dicha Resolución, el número de acciones que cada miembro está autorizado a suscribir, según lo estipulado en el párrafo 2 anterior, se ajustará de manera que la parte proporcional asignada a cada miembro después de hacer efectivo el aumento del capital social contemplado en la presente Resolución sea equivalente a la parte proporcional asignada a cada miembro sin que entre en vigor la Resolución de Aumento Selectivo del Capital.

4. Todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos con respecto a las acciones cuyo pago se haya efectuado mediante pagaré, de conformidad con el párrafo 3d) anterior, quedarán suspendidos:

- a) si el pago no se efectúa en un plazo de siete días desde su presentación para el cobro;
- b) si el cobro de cualquier pagaré denominado en una moneda que no sea dólares de los Estados Unidos genera un monto insuficiente con respecto al precio de compra de las acciones y el pago suplementario no se realiza dentro de un plazo de siete días desde la fecha de pago correspondiente,

en cada uno de estos casos, solamente con respecto a las acciones cuyo pago no haya sido recibido y hasta que el Banco reciba el pago completo en efectivo.

5. Cuando termine el plazo de suscripción establecido en el párrafo 3b) anterior,

- a) quedará anulada la suscripción de cualquier acción cuyos derechos con respecto a los dividendos hayan sido suspendidos de conformidad con el párrafo 4 anterior;





M.E. y F.P.
225
-2-

b) el capital social asignado del Banco que no haya sido suscrito, incluidas las acciones cuya suscripción haya quedado anulada en cumplimiento del párrafo 5a) anterior, pasará a formar parte del capital social no asignado del Banco.

(Aprobada el 16 de marzo de 2011)

FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN

De nuestra consideración:

(PAÍS) cuenta actualmente con (NÚMERO) acciones en el capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y suscribe por la presente (NÚMERO) acciones adicionales conforme a los términos y las condiciones establecidos en el párrafo 3 de la Resolución n.º 613 de la Junta de Gobernadores, titulada "Aumento General del Capital de 2010".

En representación de (PAÍS), declaro que el Gobierno ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar dicha suscripción.

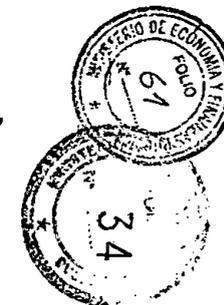
Se adjunta un Instrumento de Ratificación al presente formulario.

Atentamente.

Por (PAÍS)

\_\_\_\_\_  
Firma  
(Nombre y cargo oficial de la persona firmante)

Vicepresidente y Secretario  
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street NW  
Washington, DC 20433  
Estados Unidos de América





225  
- 14 -

ANEXO C

AUMENTO GENERAL DEL CAPITAL DE 2010  
Número de acciones asignadas y montos a pagar

Nombre	Número de acciones asignadas	Costo total (en \$ corrientes)	PARTE A PAGAR *			Parte exigible de la suscripción (en \$ corrientes)
			0.6% de la suscripción (en \$ corrientes)	5.4% de la suscripción (en \$ corrientes)	Total a pagar (en \$ corrientes)	
			A	B = A * 120.635	B * 0.6%	
AFGANISTÁN	107	12,507,945.00	77,447.67	697,029.03	774,476.70	12,133,468.30
ALBANIA	250	30,155,750.00	180,952.50	1,628,572.50	1,809,525.00	28,346,225.00
ALEMANIA	20,363	2,456,490,505.00	14,738,943.03	132,650,457.27	147,389,400.30	2,309,101,074.70
ANGOLA	782	94,336,570.00	566,019.42	5,094,174.78	5,660,194.20	88,676,375.80
ANTIGUA Y BARBUDA	139	16,795,265.00	100,609.59	905,456.31	1,006,065.90	15,789,199.10
ARABIA SAUDITA	14,023	1,691,664,605.00	10,149,957.63	91,349,828.67	101,499,876.30	1,590,164,728.70
ARGELIA	242	298,709,720.00	1,789,258.32	16,103,324.85	17,892,583.20	280,317,136.80
ARGENTINA	564	671,213,140.00	4,027,278.84	36,245,509.56	40,272,788.40	630,940,351.60
ARMENIA	347	41,860,345.00	251,162.07	2,260,435.23	2,511,620.70	39,348,724.30
AUSTRALIA	6661	503,549,735.00	4,821,298.41	43,391,685.69	48,212,984.10	455,336,750.90
AUSTRIA	3061	371,676,435.00	2,230,056.61	20,700,527.49	22,930,584.10	348,745,850.90
AZERBAIYÁN	500	60,317,500.00	361,905.00	3,257,145.00	3,619,050.00	56,698,450.00
BAHAMAS	286	34,501,610.00	207,009.66	1,853,036.94	2,060,046.60	32,441,613.40
BAHREIN	295	35,587,325.00	213,523.93	1,921,713.55	2,135,237.48	33,452,087.52
BANGLADESH	1364	164,546,140.00	957,276.64	8,855,491.56	9,812,768.20	154,733,371.80
BARBADOS	253	30,520,655.00	153,123.93	1,644,115.37	1,811,239.30	28,709,415.70
BIELARÚS	888	107,123,860.00	642,743.28	5,784,689.52	6,427,432.80	100,696,427.20
BÉLGICA	7829	951,669,515.00	5,710,137.09	51,391,233.81	57,101,370.90	894,568,144.10
BELICE	179	21,593,663.00	129,561.89	1,166,657.91	1,296,219.80	20,297,443.00
BENÍN	266	32,085,910.00	192,533.46	1,732,831.14	1,925,364.60	30,160,545.40
BHUTÁN	143	17,250,805.00	103,504.63	931,543.47	1,035,048.10	16,215,756.90
BOLIVIA	541	65,263,535.00	391,581.21	3,524,270.89	3,915,852.10	61,347,682.90
BOSNIA Y HERZEGOVINA	174	20,990,490.00	125,942.94	1,133,456.46	1,259,429.40	19,731,060.60
BOTSWANA	164	19,784,140.00	118,704.84	1,065,343.56	1,184,048.40	18,597,091.60
BRASIL	11,305	1,363,776,675.00	8,162,672.05	73,640,045.45	81,802,717.50	1,281,973,957.50
BRUNÉI DARUSSALAM	634	76,452,590.00	458,895.54	4,130,659.86	4,589,555.40	71,863,034.60
BULGARIA	1393	168,044,555.00	1,038,267.33	9,074,405.97	10,112,673.30	157,931,881.70
BURKINA FASO	266	32,085,910.00	192,533.46	1,732,831.14	1,925,364.60	30,160,545.40
BURUNDI	220	26,339,700.00	159,238.20	1,433,143.80	1,592,382.00	24,747,318.00
CABO VERDE	154	18,577,790.00	111,466.74	1,003,200.66	1,114,667.40	17,463,122.60
CAMBOYA	104	12,545,040.00	75,276.24	677,456.16	752,732.40	11,792,310.00
CAMERÚN	464	55,574,640.00	335,547.84	3,022,630.56	3,358,178.40	52,216,461.60
CANADÁ	12,304	1,454,293,040.00	8,905,758.24	80,151,824.16	89,057,582.40	1,365,235,457.60
CHAD	261	31,483,735.00	188,914.41	1,709,229.69	1,898,144.10	29,585,590.90
CHILE	2111	254,460,485.00	1,527,962.91	13,751,666.19	15,279,629.10	239,180,859.00
CHINA	22,476	2,711,392,260.00	16,268,353.56	146,415,182.04	162,683,535.60	2,548,708,724.40
CHIPRE	300	47,047,650.00	282,284.80	2,540,573.10	2,822,857.90	44,224,791.00
COLOMBIA	2052	247,543,070.00	1,485,258.12	13,367,323.08	14,852,581.20	232,690,488.80
COMORAS	87	10,493,245.00	62,971.47	566,743.23	629,714.70	9,923,530.20
CONGO, REP. DEMOCRÁTICA DEL	773	93,250,855.00	559,505.13	5,035,546.17	5,595,051.30	87,655,803.70
CONGO, REPÚBLICA DEL	281	33,891,435.00	203,390.61	1,839,515.49	2,042,906.10	31,848,528.90
COREA, REPÚBLICA DE	7912	954,464,120.00	5,726,784.72	51,541,062.48	57,267,847.20	897,196,272.80
COSTA RICA	237	28,590,495.00	171,542.97	1,541,826.73	1,713,369.70	26,877,125.30
CÔTE D'IVOIRE	139	89,149,265.00	534,895.59	4,814,060.31	5,348,955.90	83,800,309.10
CROACIA	610	73,949,255.00	443,693.53	3,993,259.77	4,436,953.30	69,512,299.70
DINAMARCA	3752	452,627,570.00	2,715,735.12	24,441,616.05	27,157,351.20	425,469,218.80
DIJIBOUTI	169	20,357,315.00	1,200,915.01	1,223,238.90	2,424,153.90	19,133,161.00
DOMINICA	135	16,285,725.00	97,714.35	879,429.15	977,143.50	15,408,581.50
ECUADOR	807	97,352,443.00	584,114.67	5,252,032.03	5,836,146.70	91,516,296.30

ANEXO C

AUMENTO GENERAL DEL CAPITAL DE 2010  
Número de acciones asignadas y montos a pagar

Miembro	Número de acciones asignadas	Costo total (en \$ corrientes)	PARTE A PAGAR *			Parte exigible de la suscripción (en \$ corrientes)
			0.6% de la suscripción (en \$ corrientes)	5.4% de la suscripción (en \$ corrientes)	Total a pagar (en \$ corrientes)	
			A	B = A * 120.635	B * 0.6%	
EGIPTO, REPÚBLICA ÁRABE DE	2252	271,670,020.00	1,630,020.12	14,670,151.08	16,300,171.20	255,369,818.80
EL SALVADOR	189	22,892,015.00	136,500.09	1,231,200.51	1,367,700.60	21,524,314.40
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	1426	135,635,010.00	815,010.06	7,335,090.54	8,150,100.60	127,484,909.40
ERITREA	179	21,593,665.00	129,561.89	1,166,657.91	1,296,219.80	20,297,443.00
ESLOVENIA	360	43,428,630.00	260,571.60	2,345,144.40	2,605,716.00	40,822,884.00
ESPAÑA	9511	1,123,232,425.00	6,730,395.91	60,654,554.19	67,384,949.10	1,055,847,475.90
ESTADOS UNIDOS	81,074	9,780,361,990.00	58,682,171.94	528,139,547.46	586,821,719.40	9,193,540,270.60
ESTONIA	247	29,796,635.00	178,761.07	1,609,029.63	1,787,810.70	28,008,824.30
ETIOPÍA	310	37,296,650.00	224,361.10	2,019,429.90	2,243,811.00	35,052,839.00
FEDERACIÓN DE RUSIA	14,023	1,691,664,605.00	10,149,957.63	91,349,828.67	101,499,876.30	1,590,164,728.70
FIJI	264	31,847,640.00	191,055.84	1,719,772.56	1,910,828.40	29,936,816.60
FILIPINAS	2088	251,855,550.00	1,511,315.28	13,601,817.52	15,113,132.80	236,772,417.20
FINLANDIA	2412	290,971,620.00	1,745,524.72	15,712,467.45	17,457,992.17	273,513,322.80
FRANCIA	19,063	2,299,544,370.00	13,797,266.22	124,173,395.98	137,970,662.20	2,161,571,707.80
GABÓN	264	31,847,640.00	191,055.84	1,719,772.56	1,910,828.40	29,936,816.60
GAMBIA	164	19,784,140.00	118,704.84	1,065,343.56	1,184,048.40	18,597,091.60
GEORGIA	480	57,964,800.00	347,425.80	3,126,539.20	3,473,965.00	54,490,835.00
GHANA	404	55,074,640.00	335,847.84	3,022,630.56	3,358,478.40	52,716,161.60
GRANADA	142	17,130,170.00	102,751.02	925,029.18	1,027,810.20	16,102,359.80
GRECIA	1557	187,624,695.00	1,126,972.17	10,142,740.53	11,269,712.70	176,354,982.30
GUATEMALA	601	72,501,635.00	435,039.81	3,915,058.29	4,350,098.10	68,151,536.90
GUINEA	304	47,409,555.00	284,457.33	2,560,115.97	2,844,573.30	44,564,981.70
GUINEA ECUATORIAL	191	23,041,255.00	138,247.71	1,244,229.39	1,382,477.10	21,658,807.90
GUINEA-BISSAU	164	19,784,140.00	118,704.84	1,065,343.56	1,184,048.40	18,597,091.60
GUYANA	322	38,844,470.00	233,066.92	2,097,601.38	2,330,668.30	36,513,801.80
HAITI	327	39,447,645.00	236,655.87	2,130,172.83	2,366,828.70	37,080,786.30
HONDURAS	194	23,403,190.00	140,419.14	1,263,772.26	1,404,191.40	21,998,998.60
HUNGRÍA	2276	274,565,260.00	1,647,391.56	14,826,524.04	16,473,915.60	258,091,344.40
INDIA	14,744	1,772,642,440.00	10,671,854.64	96,046,661.76	106,718,516.40	1,665,923,923.60
INDONESIA	4855	385,803,560.00	2,314,821.36	21,633,392.74	23,948,214.10	362,855,346.40
IRAQ	817	95,555,795.00	591,252.77	5,322,174.93	5,913,427.70	92,642,367.30
IRÁN, REPÚBLICA	7373	889,441,855.00	5,335,651.13	48,029,860.17	53,365,511.30	836,076,343.70
IRLANDA	1642	198,052,670.00	1,185,496.07	10,696,464.18	11,881,960.25	186,177,709.80
ISLANDIA	367	44,273,045.00	265,635.27	2,390,744.43	2,656,380.70	41,616,662.30
ISLAS MARSHALL	103	17,250,805.00	103,504.63	931,543.47	1,035,048.10	16,215,756.90
ISLAS SALOMÓN	154	18,577,790.00	111,466.74	1,003,200.66	1,114,667.40	17,463,122.60
ISRAEL	1269	153,055,515.00	918,514.79	8,266,634.01	9,185,148.80	143,869,366.00
ITALIA	13,262	1,611,924,370.00	9,671,549.22	87,043,942.08	96,715,491.30	1,515,209,377.30
JAMAICA	659	83,117,515.00	495,705.09	4,488,345.81	4,984,050.90	78,133,464.10
JAPÓN	34,558	4,206,351,975.00	25,250,111.85	227,251,006.65	252,501,118.50	3,953,850,856.50
JORDANIA	424	51,149,240.00	306,895.44	2,762,059.96	3,068,955.40	48,080,285.60
KAZAJSTÁN	964	116,292,140.00	697,752.84	6,279,775.56	6,977,528.40	110,314,611.60
KENYA	724	87,339,740.00	524,078.44	4,716,345.96	5,240,424.40	82,099,316.60
KIRGUISTÁN	337	40,653,995.00	243,923.97	2,195,313.73	2,439,237.70	38,214,757.30
KIRIBATI	143	17,250,805.00	103,504.63	931,543.47	1,035,048.10	16,215,756.90
KOSOVO	296	35,707,960.00	214,247.76	1,925,229.64	2,139,477.40	33,568,482.60
KUWAIT	4097	494,241,595.00	2,965,449.57	26,659,046.13	29,624,495.70	464,277,091.30
LAO, REP. DEMOCRÁTICA POPULAR	57	6,876,195.00	41,257.17	371,314.53	412,571.70	6,463,623.30

H. SENADO DE LA NACIÓN  
MESA DE ENTRADA  
FOLIO 35

SENADO DE LA NACIÓN  
BOLETÍN Nº 62  
35  
FOA



225  
16

ANEXO C

AUMENTO GENERAL DEL CAPITAL DE 2010  
Número de acciones asignadas y montos a pagar

Table with columns: Miembro, Número de acciones asignadas, Costo total (en \$ corrientes), and sub-sections for 'PARTE A PAGAR' (0.6%, 5.4%, Total) and 'Parte exigible de la suscripción' (B\* 0.6%, B\* 5.4%, B\* 6%). Rows include countries like LESOTHO, LETONIA, LIBANO, etc.

ANEXO C

AUMENTO GENERAL DEL CAPITAL DE 2010  
Número de acciones asignadas y montos a pagar

Table with columns: Miembro, Número de acciones asignadas, Costo total (en \$ corrientes), and sub-sections for 'PARTE A PAGAR' (0.6%, 5.4%, Total) and 'Parte exigible de la suscripción' (B\* 0.6%, B\* 5.4%, B\* 6%). Rows include countries like RUMANIA, RWANDA, SAINT KITTS Y NEVIS, etc.

\* La parte desembolsada equivale al 6% del precio total de suscripción de las acciones. De este 6%: el 0,6% puede pagarse en dólares de los Estados Unidos y el 5,4% en la moneda nacional de los países de libre convertibilidad.





M.E. y F.P.  
225

- 18 -

- 19 -

ANEXO E

ANEXO D

Lista de miembros de la AIF que no pueden recibir financiamiento del BIRF\*.

Miembro	Miembro
AFGANISTÁN	MALAWI
ANGOLA	MALDIVAS
BANGLADESH	MALÍ
BENIN	MAURITANIA
BHUTÁN	MOLDOVA, REPÚBLICA DE
BURKINA FASO	MONGOLIA
BURUNDI	MOZAMBIQUE
CAMBOYA	MYANMAR
CAMERÚN	NEPAL
CHAD	NICARAGUA
COMORAS	NÍGER
CONGO, REPÚBLICA DEL	NIGERIA
CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL	REPÚBLICA CENTROAFRICANA
CÔTE D'IVOIRE	REPÚBLICA KIRGUISA
DJIBOUTI	RWANDA
ERITREA	SAMOA
ETIOPÍA	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
GAMBIA	SENEGAL
GHANA	SIERRA LEONA
GUINEA	SOMALIA
GUINEA-BISSAU	SRI LANKA
GUYANA	SUDÁN
HAITÍ	TANZANIA, REPÚBLICA UNIDA DE
HONDURAS	TAYIKISTÁN
ISLAS SALOMÓN	TIMOR-LESTE
KENYA	TOGO
KIRIBATI	TONGA
KOSOVO	UGANDA
LAO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR	VANUATU
LESOTHO	YEMEN, REPÚBLICA DEL
LIBERIA	ZAMBIA
MADAGASCAR	

\* Clasificación del anexo D de la PO 3.10, al 1 de julio de 2010.

INSTRUCCIONES DE PAGO CON PAGARÉ

1. En este anexo se establecen los términos y las condiciones y el procedimiento mediante los cuales un miembro puede efectuar un pago con pagaré de la parte de moneda nacional de su suscripción.

2. No se permitirá pago alguno con pagaré, a menos y hasta que se haya solicitado dicho pago al Banco, de conformidad con las disposiciones de este anexo, y dicha solicitud haya sido aprobada por el Banco.

A. SOLICITUDES DE PAGO CON PAGARÉ

1. Todo miembro que desee pagar mediante pagaré proporcionará una solicitud por escrito en inglés al Banco, que debe ajustarse sustancialmente al modelo de Formulario de solicitud de pagos de capital suscrito con pagaré contenido en el apéndice A de este anexo, firmada en nombre y en representación del miembro por un funcionario autorizado por las leyes del miembro para firmar dicha solicitud. Dicha solicitud está firmada normalmente por el ministro de Finanzas del miembro o un funcionario con un cargo equivalente.

2. La solicitud irá acompañada de un modelo de los pagarés que el miembro propone depositar. Los pagarés se ajustarán sustancialmente al Modelo de pagaré estipulado en el apéndice B de este anexo.

3. Cada solicitud se efectuará por duplicado. Un ejemplar se presentará al Banco a la atención del Vicepresidente y Secretario, y se puede transmitir por correo electrónico, fax o correo postal. El otro ejemplar se depositará en el seno del depositario del miembro.

4. Después de examinar la solicitud y antes de aprobarla, el Banco puede requerir pruebas adicionales a un miembro que demuestren satisfactoriamente que su solicitud y los pagarés han sido debidamente autorizados, y que, cuando se ejecuten y entreguen al depositario por cuenta del Banco, dichos pagarés constituirán obligaciones válidas y legalmente vinculantes del miembro o depositario, según corresponda, y que dicho depositario los mantendrá legalmente por cuenta y a la orden del Banco. Las características de las pruebas que han de presentarse variarán necesariamente entre los miembros debido a las diferencias de su legislación habilitante y dependiendo de si los pagarés constituirán obligaciones del miembro o del depositario. Todos los documentos se presentarán en forma y contenidos satisfactorios para el Banco.

B. PROCEDIMIENTO DE PAGO

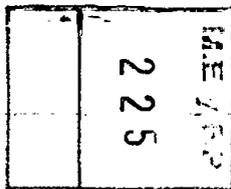
1. Cuando el Banco apruebe una solicitud presentada de conformidad con este anexo, notificará al miembro y al depositario de dicha aprobación, y de cualquier modificación de dicha solicitud que el Banco haya tenido que aprobar y autorizará al depositario a recibir, por cuenta del Banco, pagarés en la forma y las denominaciones aprobadas, y por el monto total de principal aprobado, con la debida autorización de las personas designadas en dicha solicitud.

2. Cuando el depositario haya recibido dichos pagarés en respuesta a dicha aprobación, notificará inmediatamente al Banco y los salvaguardará por cuenta y a la orden del Banco.

3. El depositario cumplirá todas las peticiones, órdenes y otras instrucciones debidamente autorizadas, con respecto a dichos pagarés, de aquellos funcionarios que puedan ser designados de vez en cuando por el Banco, y gozará de total protección legal en el cumplimiento de dichas peticiones, órdenes o instrucciones.



ANEXO II



- 20 -

- 21 -

ANEXO E  
APENDICE A  
Página 1 de 2

ANEXO E  
APENDICE A  
Página 2 de 2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGOS DE CAPITAL SUSCRITO CON PAGARÉ

[Fecha]

Vicepresidente y Secretario  
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street NW  
Washington, DC 20433  
Estados Unidos de América

De nuestra consideración:

1. (CONSIGNAR AQUÍ EL NOMBRE DEL PAÍS QUE PRESENTA LA SOLICITUD) notifica por la presente su deseo de efectuar el pago de la parte pagadera en moneda nacional de su suscripción mediante pagarés a la vista no negociables y sin intereses; de conformidad con el párrafo 3d) de la Resolución n.º 613 de la Junta de Gobernadores titulada "Aumento General del Capital de 2010", de (CONSIGNAR AQUÍ EL NOMBRE DEL DEUDOR DE DICHS PAGARÉS).

2. El monto principal agregado de dichos pagarés es (CONSIGNAR AQUÍ EL MONTO).

3. Dichos pagarés estarán denominados en (CONSIGNAR AQUÍ LAS DENOMINACIONES) y se ajustarán al modelo de pagaré adjunto a este formulario y que forma parte del mismo.

4. Por la presente, se declara y certifica que la ejecución y la entrega de dichos pagarés han sido debidamente autorizadas, de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables, y que, en dicha forma y una vez firmados por una de dichas personas autorizadas y recibidos por (CONSIGNAR AQUÍ EL NOMBRE DEL DEPOSITARIO), como depositario por cuenta de su Banco, dichos pagarés constituirán obligaciones válidas y legalmente vinculantes del deudor de conformidad con sus términos, y que el depositario los mantendrá legalmente por cuenta y a la orden de su Banco.

5. Se entiende y acuerda que, sin perjuicio de la entrega y aceptación de dichos pagarés:

a) la obligación del infrascrito, en virtud del Convenio Constitutivo de su Banco, de pagar a este el monto de dicha moneda representado por dicho pagaré sólo podrá cumplirse mediante el pago a su Banco de dicho monto en la moneda mencionada y en la medida en que se haya efectuado el pago;

b) los derechos y obligaciones de su Banco y del infrascrito, en virtud de dicho Convenio Constitutivo, respecto del valor de dicha moneda que deba pagarse a su Banco y el mantenimiento de dicho valor seguirán teniendo plena vigencia y efecto y, a tal fin, se considerará que el monto de dicho pagaré que en cualquier momento esté pendiente e impagado será la moneda del infrascrito mantenida por su Banco por concepto de la suscripción del infrascrito al capital social de su Banco.

6. (CONSIGNAR AQUÍ EL NOMBRE DEL PAÍS) acuerda por la presente ejecutar y proporcionar a su Banco todos y cualesquiera otros instrumentos y suministrarle cualquier otra información que solicite razonablemente con el fin de cumplir plenamente las disposiciones del anexo E de la publicación del Banco titulada "Procedimientos para las suscripciones de capital social de conformidad con la Resolución n.º 613 de la Junta de Gobernadores" (marzo de 2011).

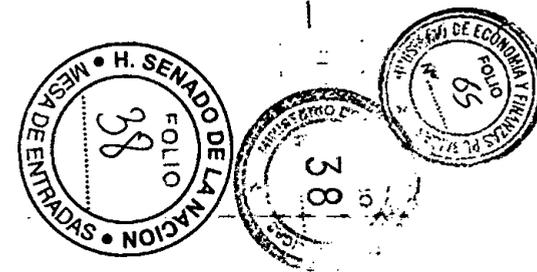
Atentamente,

Por (PAÍS)

Firma

(Nombre y cargo oficial de la persona firmante)

NOTA: La solicitud debe estar firmada en nombre y representación del miembro por un funcionario o representante autorizado de este para firmar dicha solicitud.



ANEXO II



225

ANEXO E  
APÉNDICE B

ANEXO F  
APÉNDICE C

MODELO DE PAGARÉ

[MEMBRETE DEL BANCO DEPOSITARIO]

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE DEPÓSITO DE PAGARÉ

1. Por el valor recibido, (CONSIGNAR AQUI EL NOMBRE DEL PAÍS O EL DEPOSITARIO QUE SEA EL DEUDOR DEL PAGARÉ) se compromete por este medio a pagar al BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, a la vista, la suma de (CONSIGNAR AQUI EL MONTO DE PRINCIPAL DEL PAGARÉ) sin intereses.

[Fecha]

2. La totalidad o cualquier parte de dicha suma deberá pagarse a la vista, cuando así se solicite por escrito o por fax o mensaje SWIFT a (CONSIGNAR AQUI EL NOMBRE DEL ORGANISMO QUE VAYA A RECIBIR LA SOLICITUD) mediante crédito del monto solicitado de esa manera a la cuenta que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento mantiene en el depositario debidamente designado por (CONSIGNAR AQUI EL NOMBRE DEL PAÍS) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) de la sección 11 del artículo V del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Si sólo se solicitara y efectuara el pago de una parte de la suma indicada, se deberá dejar constancia de dicho pago parcial en el reverso de este pagaré, o bien, a opción del mencionado Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y a cambio de este pagaré, se deberá firmar y entregar un nuevo pagaré, que se ajuste sustancialmente al modelo de este pagaré, por el monto pendiente de pago.

3. Este pagaré se firma y entrega conforme al párrafo 3d) de la Resolución n.º 613 de la Junta de Gobernadores titulada "Aumento General del Capital de 2010".

4. Este pagaré no es negociable.

Vicepresidente y Secretario  
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street NW  
Washington, DC 20433  
Estados Unidos de América

De nuestra consideración:

Nos complace confirmar la recepción el (CONSIGNAR AQUI LA FECHA DE RECEPCIÓN) de un Pagaré por valor de (CONSIGNAR AQUI EL MONTO INDICADO EN EL PAGARÉ) de (PAÍS).

Le adjuntamos una copia firmada del Pagaré.

(NOMBRE DEL DEUDOR)

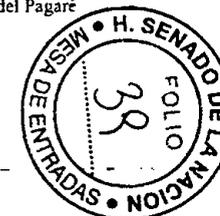
Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma  
(Nombre y cargo oficial de la persona firmante)

\_\_\_\_\_  
Firma  
(Nombre y cargo oficial de la persona que firma en representación del Banco Depositario)

Fecha: \_\_\_\_\_

Se adjunta: Copia firmada del Pagaré





**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

**Junta de Gobernadores**



**Resolución n.º 614**

**Aumento adicional del capital autorizado para suscripciones de nuevos miembros 2010**

**CONSIDERANDO:**

Que los Directores Ejecutivos, en su informe aprobado el 20 de julio de 2010, han recomendado a la Junta de Gobernadores aumentar el capital autorizado del Banco a fin de dar cabida a la adhesión de nuevos miembros;

Que los Directores Ejecutivos han observado que para alcanzar el objetivo de los aumentos especiales en las suscripciones de los miembros es necesario que todos los miembros renuncien a sus derechos en el marco del párrafo c) de la Sección 3 del Artículo II del Convenio Constitutivo del Banco (en adelante, el "Convenio") a suscribir una parte proporcional del aumento del capital autorizado previsto en la presente Resolución;

POR TANTO, la Junta de Gobernadores por la presente resuelve lo siguiente:

1. Se incrementa el capital autorizado del Banco en 11 400 acciones de capital social, cada una con un valor nominal de US\$100 000 en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes el 1 de julio de 1944, conforme lo determinaron los Directores Ejecutivos.
2. Si dentro de los veintiún (21) días de la fecha en que se envíe esta Resolución a los Gobernadores para su votación el Banco no recibe una notificación de alguno de sus miembros en el sentido de que tiene intención de ejercer su derecho, en virtud del párrafo c) de la Sección 3 del Artículo II del Convenio, a suscribir una parte proporcional del aumento del capital autorizado estipulado en la presente Resolución, se considerará que dicho miembro ha renunciado a ese derecho.
3. La presente Resolución no entrará en vigor a menos que todos los miembros hayan renunciado a su derecho, en virtud del párrafo c) de la Sección 3 del Artículo II del Convenio, a suscribir la parte proporcional que les corresponde del aumento del capital autorizado estipulado en la presente Resolución.

M.E. y F.P.

225

(Aprobada el 16 de marzo de 2011)





## CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

La Junta de Gobernadores

Resolución n.º 256

Enmienda del Convenio Constitutivo y aumento selectivo del capital 2010

## CONSIDERANDO:

Que el Comité Ministerial Conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco y del Fondo para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo aprobó, en su reunión de abril de 2010, las propuestas relativas a la segunda fase de las reformas para dar mayor representación y participación a los países en desarrollo y en transición en el Grupo del Banco Mundial.

Que la Junta de Directores, en su informe aprobado el 20 de julio de 2010, recomienda que la Junta de Gobernadores apruebe:

- a) un aumento de los votos básicos, a cuyos efectos se requiere una modificación del Convenio Constitutivo de la Corporación, conforme se establece en la Parte A) de la presente Resolución;
- b) un aumento del capital autorizado de la Corporación, conforme se establece en la Parte B) de la presente Resolución;
- c) una asignación de acciones a países miembros, conforme se establece en la Parte C) de la presente Resolución, y
- d) un examen periódico de la participación accionaria en la Corporación, conforme se establece en la Parte D) de la presente Resolución.

POR TANTO, la Junta de Gobernadores, teniendo en cuenta las recomendaciones y el mencionado informe de la Junta de Directores, por la presente resuelve aprobar las medidas que se establecen a continuación.

1) Aumento de los votos básicos y enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación

La Junta de Gobernadores por la presente resuelve lo siguiente:

1. Se modifica el párrafo a) de la Sección 3 del Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Corporación de la siguiente manera:

## Sección 3. Votación

- "a) Los derechos de voto de cada miembro serán equivalentes a la suma de sus votos básicos y sus votos por acciones.
- i) Los votos básicos de cada miembro constituirán el número de votos que resulte de la distribución equitativa entre todos los miembros del 5,55% de la suma total de los derechos de voto de todos los miembros, estipulándose que los votos básicos no se fraccionarán.
  - ii) Los votos por acciones de cada miembro constituirán el número de votos que resulte de la asignación de un voto por cada acción en su poder".

M.E. y F.P.

225





-2-

2. La enmienda precedente entrará en vigor para todos los miembros a partir de la fecha en que se cumplan tres meses de la fecha en que la Corporación certifique, mediante una comunicación dirigida a todos los miembros, que las tres quintas partes de los Gobernadores que ejercen el 85% del total de derechos de votos han aceptado la enmienda.



B) Aumento del capital autorizado de la Corporación

La Junta de Gobernadores por la presente resuelve lo siguiente:

1. Por la presente, se incrementa el capital autorizado de la Corporación en US\$130 millones en términos de dólares de los Estados Unidos, mediante la creación de 130 000 acciones adicionales con un valor nominal de mil dólares de los Estados Unidos (US\$1000) cada una.

2. Si dentro de los 21 días de la fecha en que se envíe esta Resolución a los Gobernadores para su votación, la Corporación no recibe una notificación de alguno de sus miembros en el sentido de que tiene intención de ejercer su derecho, en virtud del párrafo d) de la Sección 2 del Artículo II del Convenio Constitutivo, a suscribir una parte proporcional del aumento del capital autorizado estipulado en el párrafo 1 *supra*, se considerará que dicho miembro ha renunciado a ese derecho.

3. El aumento del capital autorizado de la Corporación entrará en vigor cuando i) la enmienda estipulada en la Parte A) de la presente Resolución haya entrado en vigor; ii) los Gobernadores que ejercen como mínimo una mayoría de las cuatro quintas partes del total de derechos de voto, hayan emitido su voto a favor de la Parte B de la presente Resolución, y iii) todos los miembros hayan renunciado a su derecho a suscribir una parte proporcional del aumento del capital autorizado de la Corporación en virtud del párrafo 2 *supra*.

C) Asignación de acciones, términos y condiciones de la suscripción y pago

La Junta de Gobernadores por la presente resuelve que la Corporación está autorizada para aceptar suscripciones adicionales de acciones de su capital en las siguientes condiciones:

I. Cada uno de los miembros de la Corporación incluidos en el siguiente cuadro puede suscribir como máximo el número de acciones del capital de la Corporación consignado frente a su nombre.

PAÍS MIEMBRO	CANTIDAD DE ACCIONES ASIGNADAS
ARABIA SAUDITA	18 512
ARGELIA	163
ARGENTINA	4276
BANGLADESH	595
BELARÚS	105
BRASIL	21 394
BULGARIA	67
CHILE	933
CHINA	37 093
COLOMBIA	1047
COREA, REPÚBLICA DE	12 149
EGIPTO, REPÚBLICA ÁRABE DE	1016

M.E. y F. P.  
225



*[Handwritten signature]*



PAÍS MIEMBRO	CANTIDAD DE ACCIONES ASIGNADAS
FEDERACIÓN RUSA	21 511
FILIPINAS	1 047
GHANA	475
HUNGRÍA	835
INDIA	21 511
INDONESIA	3 063
JAPÓN	21 360
KAZAJSTÁN	38
KUWAIT	4 704
MACEDONIA, EX REP. YUG. DE	108
MALASIA	1 378
MARRUECOS	595
MÉXICO	2 943
NIGERIA	6 004
PAKISTÁN	1 904
PERÚ	1 469
POLONIA	367
REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA	2 942
REPÚBLICA CHECA	579
REPÚBLICA ESLOVACA	16
RUMANIA	1 617
SRI LANKA	354
SUDÁFRICA	1 470
SUIZA	2 483
TAILANDIA	836
TURQUÍA	1 292
UCRANIA	654
ZIMBABWE	1 095
<b>TOTAL</b>	<b>200 000</b>

M.E. y F.P.

225

2. Cada suscripción autorizada en virtud del párrafo 1 *supra* se llevará a cabo en los siguientes términos y condiciones:

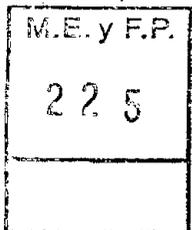
- a) Ninguno de los miembros podrá suscribir acciones antes de la entrada en vigor del aumento del capital autorizado establecido en la Parte B) de la presente Resolución.
- b) Para realizar cada suscripción, el miembro suscriptor entregará a la Corporación a más tardar en el segundo aniversario de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la Corporación (o la fecha posterior que establezca la Junta de Directores), un instrumento de suscripción en forma aceptable para la Corporación, por el cual el miembro:
  - i) suscribe el número total de acciones especificado en el mencionado instrumento;
  - ii) se compromete a pagar ese número total de acciones de una manera coherente con los términos de la presente Resolución;
  - iii) declara a la Corporación que ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar dicha suscripción, y



Handwritten signature and initials.



- iv) se compromete a suministrar a la Corporación toda la información relativa a las cuestiones precedentes que esta pudiera solicitar.
- c) Se invita a los miembros que no estén interesados en ejercer su derecho de suscripción respecto del total o una parte de las acciones mencionadas en el párrafo 1 precedente a notificar de su decisión a la Corporación lo antes posible, preferentemente antes de los seis meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la IFC, mediante el depósito ante la Corporación, en una forma que le resulte aceptable a esta, de un instrumento de renuncia, por el cual el país miembro renuncia irrevocable e incondicionalmente a suscribir las acciones allí descritas.
- d) El precio de suscripción por acción será US\$1000 en términos de dólares de los Estados Unidos u otra moneda o monedas de libre convertibilidad; estipulándose que, si el pago se efectúa en tal moneda o tales monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la Corporación pondrá su mayor empeño para disponer su pronta conversión en dólares de los Estados Unidos y dicha suma constituirá el pago, o parte del pago, del precio de suscripción únicamente en la medida en que la Corporación haya recibido un pago efectivo de dólares de los Estados Unidos.
- e) El precio de suscripción de las acciones suscritas se pagará para todas esas acciones en cualquier momento o para algunas de esas acciones periódicamente antes del tercer aniversario de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la Corporación, estipulándose que, si alguno de los miembros lo solicita, la Junta de Directores podrá, en cualquier momento, ampliar ese período por un plazo adicional que en ninguna circunstancia será posterior al 31 de diciembre de 2014, conforme lo determine la Junta de Directores a pedido de ese miembro.
- f) El pago del precio de suscripción se realizará en efectivo o a través de pagarés a la vista sin interés denominados en dólares de los Estados Unidos y de una forma que resulte aceptable para la Corporación. La Corporación presentará sin demora esos pagarés para su cobro.
- g) Se emitirán acciones de capital social a los miembros suscriptores que hayan depositado un instrumento de suscripción de conformidad con el párrafo 2 b) *supra*, únicamente en la medida en que se efectúe el pago total en efectivo o, si fuera el caso, se entreguen pagarés por esas acciones en cualquier momento o periódicamente, y dicho miembro tendrá las acciones a partir de la mencionada emisión; sin embargo, se establece que todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos en relación con las acciones emitidas a cambio de un pagaré cuyo pago no se ha concretado dentro de un plazo de dos meses a partir de su presentación para cobro, se suspenderán hasta que se efectúe el pago, y dichas acciones emitidas y los pagarés conexos se cancelarán si el pago correspondiente no se realiza antes de la fecha en que las suscripciones no pagadas se anulan, en consonancia con el párrafo j) *infra*.
- h) Las acciones de capital social mencionadas en un instrumento de renuncia o que no se hubieren suscrito después de la fecha establecida en el párrafo 2 b) *supra* se asignarán periódicamente, según su disponibilidad, a Arabia Saudita y Kuwait en la siguiente proporción: Arabia Saudita (85,57%) y Kuwait (14,43%), siempre que el máximo de estas acciones no exceda las 2372 acciones para Arabia Saudita y 400 acciones para Kuwait. El resto de las acciones se asignará a los miembros consignados en el párrafo 1 *supra* (incluidos Arabia Saudita y Kuwait), salvo los miembros que no entregaron un instrumento de suscripción de conformidad con el párrafo 2 b) *supra*, para su suscripción en forma proporcional al número de acciones ofrecido inicialmente a dichos miembros de conformidad con el párrafo 1 *supra* (el número de acciones para Arabia Saudita y Kuwait se ajusta a 20 884 y 5104 respectivamente, solo a los fines de este cálculo).
- i) La suscripción de las acciones mencionadas en el párrafo h) precedente deberá realizarse sin demora una vez que se hayan asignado dichas acciones, pero antes de los seis meses siguientes a la fecha indicada en virtud del párrafo 2 b) precedente, depositando ante la Corporación un instrumento de suscripción en una forma que resulte aceptable para la Corporación y que sea sustancialmente idéntico al instrumento de suscripción mencionado en



Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and a signature that appears to be 'J'.



ANEXO IV



-5-

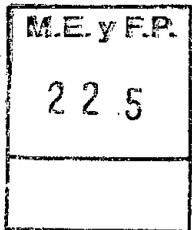
el párrafo 2 b) precedente. El pago de dichas acciones se realizará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los párrafos d), e), f) y g) precedentes.

- j) En la medida que las acciones de capital social que se suscriban en virtud de la presente Resolución no se hubiesen pagado total y efectivamente en dólares de los Estados Unidos en o antes de la última fecha estipulada para el pago de esas acciones de conformidad con la presente Resolución, la suscripción de esas acciones resultará nula.
- k) Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 h) *supra*, las acciones de capital social que no se hubieren suscrito o pagado después de las fechas estipuladas en la presente Resolución constituirán acciones autorizadas y no emitidas, que la Corporación podrá emitir de conformidad con su Convenio Constitutivo.

D) Examen periódico de la participación accionaria

La Junta de Gobernadores por la presente resuelve que la participación accionaria de la IFC será examinada cada cinco años a partir de 2015.

(Aprobada el 9 de marzo de 2012)



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ANEXO V



TRADUCCIÓN PÚBLICA

El Banco Mundial, Washington, D.C. 20433, EE.UU.

1 de junio de 2010

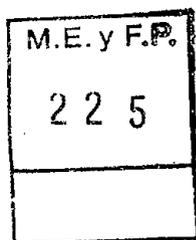
Su excelencia, Sr. Amado Boudou, Ministro de Economía y Finanzas Públicas,  
Hipolito Yrigoyen 250, 1310, Buenos Aires, Argentina.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted con el objeto de informarle que a fin de continuar fortaleciendo la voz y participación de los países emergentes con economías de transición (*DTC por sus siglas en inglés*), los accionistas del Grupo Banco Mundial (*WBG por sus siglas en inglés*) acordaron en el otoño de 2008 implementar un paquete de reformas en dos etapas. Las actuales discusiones denominadas "Reforma del régimen de cuotas" han progresado en varias dimensiones. Sin embargo, esta carta se relaciona específicamente con la Reforma del régimen de cuotas en la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y las acciones que su gobierno podría implementar para aumentar el poder de voto de la República Argentina en la AIF.

Los miembros de AIF se dividen en países Parte I y Parte II. Los pertenecientes a esta última categoría son en general países emergentes con economías de transición. El sistema de derecho a voto de la AIF protege el poder de voto de los países Parte II asignándoles acciones adicionales en cada reposición a fin de alcanzar un poder de voto potencial total en la AIF de aproximadamente 48 por ciento. Sin embargo, muchos países pertenecientes a la Parte II no han suscripto las acciones que les fueron asignadas luego de cada reposición. En consecuencia, poder de voto actual de los países Parte II se encuentra por debajo del nivel potencial de 48 por ciento.

Con posterioridad a las iniciativas de difusión de los años 2004, 2008 y 2009 y de la creación del Fondo Fiduciario de Votación (*VTF por sus siglas en inglés*) cuyo objeto consiste en prestar respaldo a los países miembros sólo de la AIF para que suscriban sus acciones de AIF pendientes, el poder de voto de la Parte II en AIF se ha incrementado 45,6 por ciento a partir del 31 de marzo de 2010. Esto representa un progreso realmente significativo sobre el porcentaje de 38,2 anterior a la primera iniciativa de asistencia que tuvo lugar en marzo de 2004.





Quisiéramos construir a partir de este resultado positivo continuando nuestros esfuerzos por mejorar el régimen de cuotas de los países Parte II alentando a los restantes miembros a suscribir la totalidad de sus acciones de AIF. Esto representa una importante oportunidad para que los países integrantes del grupo Parte II, entre los que se encuentra la República Argentina, se beneficien con las acciones de AIF asignadas al bajo costo nominal de US\$ 25 por voto. -- A fin de facilitar el proceso para la República Argentina, adjuntamos instrucciones detalladas con muestras de los documentos que se requieren para suscribir sus acciones de AIF pendientes. Una vez que hayamos recibido los documentos completos procederemos a modificar el poder de voto de la República Argentina. -----

En caso de necesitar información adicional o aclaraciones, se ruega comunicarse por correo electrónico con la Sra. Rinki Singh, analista financiera, Departamento de Movilización de Recursos del Banco Mundial: [IDACapital@worldbank.org](mailto:IDACapital@worldbank.org). -----

Atentamente [*sigue una firma ilegible*] Antonella Bassani, Directora del Departamento de Movilización de Recursos de AIF. -----

Anexos. -----

Cc: Sr. Dante Contreras, Director Ejecutivo para la República Argentina, Banco Mundial. -----

Banco Central de la Republica Argentina, Reconquista 266, C1003ABF Buenos Aires, Argentina. -----

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)** -----

**ESTADO DE LAS SUSCRIPCIONES.** -----

**ARGENTINA** -----

Monto de la suscripción adeudado a la fecha: US\$ 3.198.554

**DOCUMENTACIÓN** (incluir los anexos sólo si corresponde). -----

1) En caso de reposiciones AIF periódicas: Se ruega presentar el Instrumento de Compromiso (IoC *por sus siglas en inglés*) con el formato requerido en el ANEXO I que debe ser firmado por un representante debidamente autorizado del Gobierno de la República Argentina. -----

2) En caso de reposición de la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral [IADM]: Se ruega presentar el Instrumento de Compromiso con el formato requerido en el ANEXO I (a) que debe ser firmado por un representante

M. TE  
uctora  
Ingl  
Fº 34  
I.P.C.B

M.E. y F.P.  
225



x  
x

x  
x



debidamente autorizado del Gobierno de la República Argentina.

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PAGO: -----

Para pagos en EFECTIVO, el depósito deberá efectuarse en el Banco Depositario que a continuación se menciona: -----

WELLS FARGO BANK, N.A. -----

Ciudad: Nueva York. -----

Tipo de Cuenta: IDA. -----

Número de Cuenta: 2000192003492 -----

SWIFT: PNBPNY-----

Se ruega instruir al banco depositario para que confirme el pago mediante extracto bancario enviado por fax. Atención: Sra. Rinki Singh, al número: +1 (202) 614-0236. -----

Para pagos con PAGARÉS, el depósito deberá efectuarse en el Banco Depositario que a continuación se menciona: -----

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. -----

Ciudad: BUENOS AIRES. -----

Tipo de Cuenta: IDAG. -----

Número de cuenta: IDAG. -----

SWIFT: BCAZAR -----

Asimismo se deberá presentar una copia firmada de la Solicitud de Reemplazo de Pagarés (ANEXO II) conjuntamente con una copia firmada del pagaré (ANEXO III) por fax. Atención: Sra. Rinki Singh, al número: +1 (202) 614-0236.

Se ruega instruir al banco depositario para que confirme el pago mediante la entrega de una copia firmada del ANEXO IV y una copia firmada del pagaré por fax. Atención: Sra. Rinki Singh, al número. +1 (202) 614-0236. -----

M.E.y.FP.  
225

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

**SUSCRIPCIONES PENDIENTES Y SUS CORRESPONDIENTES VOTOS.**

Reposición	Resolución	Monto de la suscripción	Votos correspondientes		
		en US\$ b/	Membresía	Suscripción	Total
IDA 3	77	-	-	-	-
IDA 4	92	-	-	-	-
IDA 5	102	-	-	-	-
IDA 6	117	-	-	-	-
IDA 7	132	122.640	1.200	4.906	6.106
IDA 8	142	498.175	3.000	19.927	22.927
IDA 9	150	557.042	4.200	22.282	26.482
IDA 10	174	-	-	-	-
IDA 11	183	-	-	-	-
IDA 12	194	358.150	2.700	14.326	17.026
IDA 13	204	386.170	2.600	15.447	18.047
IDA 14	209	524.628	3.300	20.985	24.285
IDA 15	219	445.257	2.900	17.810	20.710
INTF	184	-	-	-	-
IADM (1/3) a/	211	306.492	5.800	12.260	18.060
Sub total		3.198.554	25.700	127.943	153.643
IADM (2/3) a/		612.985	-	24.520	24.520
Total		3.811.539	25.700	152.463	178.163

**Nota:** Cuando la entrada se encuentre en blanco significa que no existen suscripciones o votos pendientes.

a/ A diferencia de lo que ocurre con las reposiciones ordinarias de la AIF, las suscripciones a la IADM se pagan en tres cuotas iguales (referirse al punto 3a de la Resolución número 211). En este momento solo se adeuda la primera cuota. Las dos restantes vencen el 15 de enero de 2016 y el 15 de enero de 2026 respectivamente (para conocer mayores detalles referirse al anexo I(a)). AIF enviará una notificación oficial 30 días antes de cada una de las fechas de vencimiento.

b/ Basándose en el historial de pagos de la República Argentina, se suministran

PRO ANAYA  
Roa  
sp. Fed.  
Lra. 3422

EVANGE

Met.  
Inscr

M.E. y F.P.

225



Handwritten signature and initials.



los montos de la suscripción en dólares estadounidenses. -----

**ASIGNACIÓN DE VOTOS** -----

Votos actuales al 31 de marzo de 2010. -----	134.439
Votos para ser asignados a todas las suscripciones pendientes que no sean de donantes. -----	153.643
Subtotal correspondiente a los votos potenciales. -----	288.082
Votos IADM restantes para ser asignados en los años 2016 y 2026. c/ -----	24.520
Total de votos potenciales incluyendo el total de votos IADM	312.602

c/ Referirse al párrafo 8 (a) de la Resolución número 211 del IADM. -----

**ANEXO I** -----

[MEMBRETE DEL ORGANISMO GUBERNAMENTAL EMISOR] -----

**FORMULARIO DEL INSTRUMENTO DE COMPROMISO\*** -----

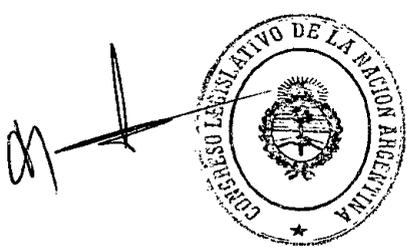
Sres. Vice Presidente y Secretario Corporativo de la Asociación Internacional de Fomento, H Street, número 1818, N.W. Washington, D.C. 20433, Estados Unidos de América. -----

De mi consideración:-----

Se hace referencia a las siguientes Resoluciones del Consejo de Gobernadores de la Asociación Internacional de Fomento: -----

Resolución Número	Título	Adoptada con fecha
132	Aumentos en los recursos: Séptima Reposición.	6 de agosto de 1984.
142	Aumentos en los recursos: Octava Reposición.	26 de junio de 1987.
150	Aumentos en los recursos: Novena Reposición.	8 de mayo de 1990.
194	Aumentos en los recursos: Decimosegunda Reposición.	8 de abril de 1999
204	Aumentos en los recursos:	29 de septiembre de

M.E. y F.P.  
225



Handwritten signature and initials.



	Decimotercera Reposición.	
209	Aumentos en los recursos: Decimocuarta Reposición.	13 de abril de 2005
219	Aumentos en los recursos: Decimoquinta Reposición.	23 de abril de 2008.

Por medio del presente, el gobierno de la República Argentina notifica que suscribirá las acciones autorizadas por este documento para el gobierno argentino de conformidad con las cláusulas de cada una de las Resoluciones anteriormente mencionadas.-----

Fecha, nombre y cargo.-----

\*Este documento debe ser firmado por un representante debidamente autorizado del Gobierno de la República Argentina.-----

**ANEXO I(a)**-----

[MEMBRETE DEL ORGANISMO GUBERNAMENTAL EMISOR].-----

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO.**-----

**AUMENTO DE LOS RECURSOS: INICIATIVA PARA EL ALIVIO DE LA DEUDA MULTILATERAL.**-----

**INSTRUMENTO DE COMPROMISO.**-----

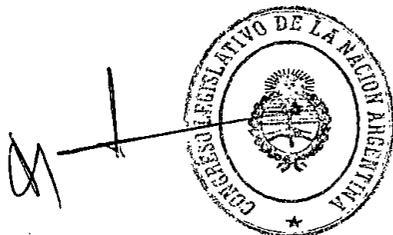
1. Se hace referencia a la Resolución número 211 del Consejo de Gobernadores de la Asociación Internacional de Fomento denominada "Aumento en los Recursos: Financiamiento de la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral" adoptada el 21 de abril de 2006 ("la Resolución") y a la suscripción de la República Argentina especificada en la Tabla 3 adjunta a dicha Resolución.-----

2. El gobierno argentino notifica por medio del presente a la Asociación de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2 de la Resolución que pagará a dicha Asociación la suma de dólares estadounidenses 919.477<sup>1</sup> de conformidad con las cláusulas de la Resolución y el calendario de pagos adjunto.-----

<sup>1</sup> Este es el monto acordado por el país miembro de la cuota de AIF del total del financiamiento IADM para alivio de la deuda multilateral que se proporcionará de acuerdo a lo especificado en la Tabla 3.-----

A. M. T.  
Juctora  
Ing.  
KJ Fº 3  
I.T.P.C.

M.E. y F.P.  
225





3. El Gobierno de la República Argentina confirma también que modificará su Instrumento de Compromiso y el calendario de pagos adjunto a fin de reflejar los ajustes que se realizaren de conformidad con las disposiciones del párrafo 2(d) de la Resolución.-----

4. Por medio del presente, en representación del Gobierno de la República Argentina confirmo que se han tomado todas las medidas necesarias para autorizar el compromiso expresado precedentemente y que el mismo constituye una obligación vinculante de la República Argentina de conformidad con lo dispuesto por la Resolución. -----

<sup>2</sup>(Firma de la persona debidamente autorizada). -----

**Argentina. Cronograma de Pagos.** -----

Fechas de Pago	Montos adeudados
31 días desde la fecha de entrada en vigor	US\$ 306.492
15 de enero de 2016	US\$ 306.492
15 de enero de 2026	US\$ 306.493

**ANEXO II** -----

[MEMBRETE DEL ORGANISMO GUBERNAMENTAL EMISOR]. -----

**FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA SUBSTITUCIÓN DE PAGARÉS PARA REPOSICIONES AIF** -----

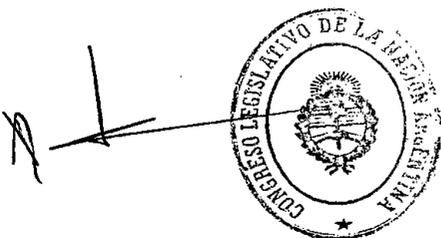
Sr. Vicepresidente y Secretario Corporativo de la Asociación Internacional de Fomento. Calle H, número 1818, N.W., Washington D.C. 20433. EE.UU. -----

De mi consideración: -----

1. Por medio del presente, el gobierno de la República Argentina desea notificar acerca de su deseo de acogerse a las disposiciones de la Sección 2 (e) del Artículo II del Convenio de la Asociación y del párrafo 4(a) de las resoluciones del Consejo de Gobernadores números 132, 142, 150, 194, 204, 209, 211 y 219 substituyendo por un pagaré a la vista no negociable y sin interés del Gobierno de la República Argentina las divisas del abajo firmante pagaderas en sus suscripciones adicionales a las reposiciones autorizadas por las resoluciones antedichas.-----

<sup>2</sup> La persona que firme este documento debe estar debidamente autorizada para actuar en representación del país miembro. -----

M.E. y F.P.  
225



Handwritten signature and initials.



ANEXO V



2. El monto en divisas reemplazado por el pagaré y el monto total del capital del mismo es US\$ 3.811.539.-----
3. El pagaré estará expresado en dólares estadounidenses y deberá completarse según las instrucciones del formulario modelo adjunto al presente que formará parte de este documento. -----
4. Se adjuntan al presente las muestras de firmas de la/s persona/s debidamente autorizada/s para firmar y otorgar dicho instrumento.-----
5. Por medio del presente declaramos y certificamos que la firma y otorgamiento de este pagaré están debidamente autorizados en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones en vigencia y que dicho instrumento firmado por alguna de las personas autorizadas y recibido por el Banco Central de la Republica Argentina como Depositario para la cuenta de la Asociación constituye obligación válida y vinculante para el deudor en relación con los pagarés de conformidad con las cláusulas de los mismos que estarán legalmente en poder del Depositario por cuenta de y sujeto a la orden de la Asociación.-----
6. Se entiende y acuerda que independientemente del otorgamiento y aceptación de los pagarés como sustituto de las divisas anteriormente mencionadas: -----
  - (a) la obligación del que suscribe de conformidad con el Convenio de la Asociación y las cláusulas y condiciones de todas las suscripciones adicionales realizadas en virtud de las reposiciones autorizadas por las Resoluciones mencionadas precedentemente para pagar a la Asociación el monto en divisas representado por el pagaré se considerará cumplida sólo cuando el monto pagado a la Asociación se abone en la divisa acordada y con el alcance de dicho pago, y -----
  - (b) a todos los efectos, el monto del pagaré impago y pendiente en cualquier momento se considerará equivalente la divisa del que suscribe en poder de la Asociación que fue originalmente pagada por éste a la Asociación a cuenta de las suscripciones del firmante a las reposiciones de recursos de la Asociación autorizadas por las Resoluciones anteriormente mencionadas.-----
7. Por medio del presente, el Gobierno de la República Argentina acuerda ejecutar y otorgar a la Asociación todos y cada uno de los instrumentos futuros y presentar toda otra información necesaria que la Asociación pudiera solicitar

PRO  
blice  
Dep. I  
Nro.

M.E. y F.P.
225








razonablemente a fin de cumplir con la totalidad de las disposiciones del Convenio de la Asociación y las Resoluciones de la Junta de Gobernadores números 132, 142, 150, 194, 204, 209, 211 y 219 y la Circular número 1 de la Asociación con fecha 1 de julio de 1974 (y modificaciones). -----

Atentamente: [sigue un espacio en blanco]. A continuación inserte el nombre del país miembro -----

Por: [sigue un espacio en blanco]<sup>1/</sup> (Firma y cargo oficial del que suscribe). -----

1/ La solicitud debe estar firmada en nombre y representación del país miembro por el representante oficial de este autorizado a tal efecto. -----

**ANEXO III** -----

**FORMULARIO DEL PAGARÉ PARA LAS SUSCRIPCIONES AIF** -----

1. Por valor recibido, el gobierno de la República Argentina se compromete por medio del presente a pagar a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO ("la Asociación") a la vista la suma de US\$ 3.198.554 sin intereses.

2. La totalidad o parte de esa suma se pagará cuando le sea requerido por escrito o por fax, SWIFT autenticado o telex a [sigue un espacio en blanco] (insertar el nombre de organismo o de la persona a quien debe dirigirse la solicitud) como crédito por la suma solicitada a la cuenta de la Asociación con el depositario debidamente designado por el Gobierno de la República Argentina de conformidad con la Sección 9 del Artículo VI del Convenio de la Asociación. Si se solicitara sólo el pago de parte de dicha suma, deberá anotarse el pago parcial en el reverso del pagaré al momento de realizarlo, o a criterio de la Asociación, se podrá emitir un nuevo pagaré por el monto pendiente de pago respetando el mismo formato del anterior, el que deberá ser firmado y otorgado a cambio del pagaré anterior. -----

3. Este pagaré se firma y otorga de conformidad con las Resoluciones número 132, 142, 150, 194, 204, 209, 211 y 219 y las adoptadas por el Consejo de Gobernadores de la Asociación y de la Sección 2(e) del Artículo II del Convenio de la Asociación. -----

4. Este pagaré no es negociable. -----

[Sigue un espacio en blanco]. (Nombre del deudor). -----

Fecha: [sigue un espacio en blanco]. -----

M.E. y F.P.  
225



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



ANEXO V



Por: [sigue un espacio en blanco]. (Firma y cargo oficial del representante del deudor). -----

**ANEXO IV** -----

[MEMBRETE DEL BANCO DEPOSITARIO].-----

**FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DEL DEPÓSITO**

Sr. Director del Departamento de Movilización de Recursos de la AIF, Asociación Internacional de Fomento, Calle H número 1818, N.W., Washington, D.C., EE.UU. -----

Atención: Sra. Rinki Singh. Fax Número: (202) 614-0236-----

De mi consideración: -----

Por medio del presente nos es grato confirmar la recepción con fecha [sigue un espacio en blanco] (insertar fecha de recepción) de un pagaré por la suma de [sigue un espacio en blanco] (monto indicado en el pagaré) del gobierno de la República Argentina.-----

Se adjunta copia firmada del pagaré.-----

Atentamente: [sigue un espacio en blanco] (firma y cargo oficial del representante del Banco Depositario). -----

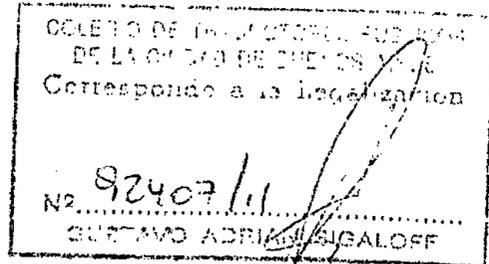
Fecha: [Sigue un espacio en blanco].-----

Archivo adjunto: Copia firmada del pagaré. -----

**ES TRADUCCIÓN FIEL** al idioma español del documento original adjunto redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito. **EN FE DE LO CUAL**, estampo mi firma y sello en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once. -----

M.E. y F.P.

225



EVANGELINA M. TENREIRO ANAYA  
Traductora Pública  
Inglés  
Mat. T° XI F° 345 Cap. Fed.  
Inscrip. C.T.P.C.B.A. Nro. 3522



100759 92407  
29/11/2011



# COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

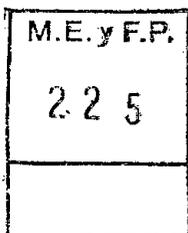
REPÚBLICA ARGENTINA  
LEY 20.305

## LEGALIZACIÓN

Por la presente, el *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc.d) de la ley 20.305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes a/la Traductor/a Público/a **TENREYRO ANAYA, EVANGELINA MARÍA** que obran en los registros de esta institución en el folio 345 del Tomo 11 en el idioma **INGLES**

Legalización Número: 92407

Buenos Aires, 29/11/2011



X  
X

*[Signature]*  
**MARCELO F. SIGALOFF**  
Gerente de Legalizaciones  
Colegio de Traductores Públicos  
de la Ciudad de Buenos Aires

**ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA**

Control Interno: 10075992407



Av. Corrientes 1834 - C1045AAN - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 4373-7173 y líneas rotativas

*[Handwritten signature]*



ANEXO V



THE COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (translators association of the city of Buenos Aires) pursuant to 20305 act, section 10, subsection d, hereby certifies that the signature and the seal on the translation attached hereto match the signature and seal of the Sworn Translator (Traductor Público) in our files.

THIS CERTIFICATION IS NOT VALID WITHOUT THE PERTINENT CONTROL STAMP ON THE LAST PAGE OF THE TRANSLATION ATTACHED HERETO.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre de Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions que lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FÉRA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

Con la presente il COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Collegio dei Traduttori Giurati della Città di Buenos Aires) ai sensi della facoltà conferitagli dall'articolo 10, comma d), della Legge 20.305, CERTIFICA, esclusivamente, la firma ed il timbro del Traductor Público (Traduttore Giurato), apposti in calce alla qui unita traduzione, in conformità alla firma ed al timbro depositati nei propri registri.

LA PRESENTE LEGALIZZAZIONE SARÀ PRIVA DI VALIDITÀ OVE NON VENGA TIMBRATA NELL'ULTIMO FOGLIO DELLA TRADUZIONE.

M.E. y F.P.  
225

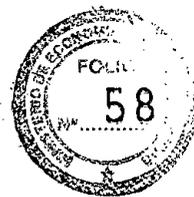
Através da presente, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio de Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições, de conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, certifica unicamente que a assinatura e o carimbo do Traductor Público (Tradutor Público) que subscreve a tradução anexa conferem com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ SERÁ CONSIDERADA VÁLIDA COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO

BEGLAUBIGUNG. Der COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der Vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires), kraft der Befugnisse, die ihr nach Artikel 10, Abs.d) des Gesetzes 20.305 zustehen, bescheinigt hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des Traductor Público (Vereidigten Übersetzers), die in den Registern dieser Institution hinterlegt worden sind.



DIESE BEGLAUBIGUNG IST NICHT GÜLTIG OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG.



*Ministro de Economía y Finanzas Públicas*

NOTA MEyFP N° 140/10

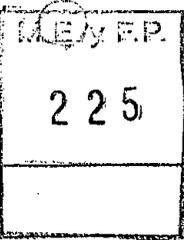
BUENOS AIRES, 01 OCT 2010

SEÑORA DIRECTORA:

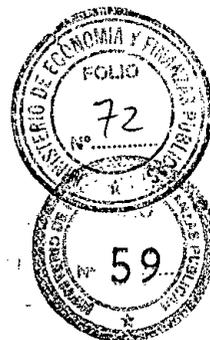
Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la Nota de fecha 1 de junio de 2010 de ese Departamento de Movilización de Recursos de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF) referida a la posibilidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA participe de la cancelación de suscripciones pendientes en la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF), perteneciente al Grupo BANCO MUNDIAL (BM).

Al respecto, en mi carácter de Gobernador por la REPÚBLICA ARGENTINA ante la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF), se comunica que nuestro país cancelará las suscripciones pendientes correspondientes a las Reposiciones Séptima, Octava, Novena, Duodécima, Décimotercera, Décimocuarta, Décimoquinta y de la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral, suscribiendo un total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES (152.463) acciones por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (US\$ 3.811.538).

Cabe señalar, que el monto mencionado se abonará con pagarés en TRES (3) cuotas, de las cuales la primera será por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (US\$ 3.198.554) y se abonará a los TREINTA Y UN (31) días después de efectivizarse el instrumento; la segunda por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (US\$ 306.492) se abonará el día 15 de enero



Handwritten signatures and initials.



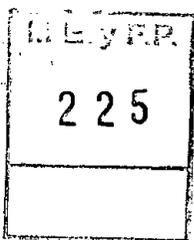
*Ministro de Economía y Finanzas Públicas*

de 2016 y la tercera por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (U\$S 306.492) se abonará el día 15 de enero de 2026.

Por último, es de señalar, que la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en las citadas Reposiciones de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF) están sujetas a la aprobación por parte del PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

Saludo a usted atentamente.

AMADO BOUDOU



A LA SEÑORA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIZACIÓN DE RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)  
Da. Antonella BASANI  
S / D



REFOLIADO N° 10  
PRECIO: \$100.000  
INTERNACIONAL



The World Bank  
Washington, D.C. 20433  
U.S.A.

June 1, 2010

His Excellency  
Amado Boudou  
Minister of Economy and Public Finance  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Hipólito Yrigoyen 250  
1310 Buenos Aires  
Argentina



Dear Governor:

In an effort to continue to strengthen the voice and participation of developing countries and countries with economies in transition (DTC), the Shareholders of the World Bank Group (WBG) agreed in Fall 2008 to undertake a two-phase package of reforms. The current 'Voice Reform' discussions have progressed along several dimensions, however this correspondence relates specifically to the Voice Reform in the International Development Association (IDA) and the actions that your Government could take to increase Argentina's voting power in IDA.

IDA's membership is divided into Part I and Part II countries where Part II countries are mostly DTC. IDA's voting rights system protects the voting power of Part II countries by allocating additional shares to Part II countries at each replenishment in order to achieve their total potential voting power in IDA at about 48 percent. However, many Part II countries have not taken up their allocated subscriptions after each replenishment. Therefore, the actual Part II voting power is below the potential level of 48 percent.

M.E. y F.P.  
225

Following the outreach initiatives in 2004, 2008 and 2009 and the creation of the Voice Trust Fund (VTF) to support IDA-only countries in taking up their outstanding IDA subscriptions, Part II voting power in IDA has increased to 45.6 percent as of March 31, 2010. This represents very significant progress, up from 38.2 percent before the first outreach initiative in March 2004.

We would like to build on this positive result and continue the effort to enhance the voice of Part II countries by encouraging the remaining members to take up all of their allocated IDA subscriptions. This is an important opportunity for Part II countries, such as Argentina, to benefit from IDA subscriptions which are allocated to them at the low and nominal cost of \$25 per vote.



*[Handwritten signature]*



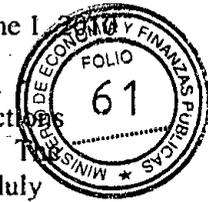
REGULACION  
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS  
DE INVERSION  
INTERNACIONAL DE CREDITO



- 2 -

ENCUENTRO

June 1



In order to facilitate the process for Argentina, we have enclosed detailed instructions with samples of the documents required to take up its outstanding subscriptions in IDA. The resulting adjustment of Argentina's voting power will be made upon our receipt of the duly completed documentation.

If you require additional information or clarification, kindly contact Ms. Rinki Singh, Financial Analyst, IDA Resource Mobilization Department, The World Bank by email: [IDACapital@worldbank.org](mailto:IDACapital@worldbank.org).

Yours sincerely,

Antonella Bassani  
Director

IDA Resource Mobilization Department

Enclosures

cc: Mr. Dante Contreras, Executive Director for Argentina, The World Bank

Banco Central de la Republica Argentina  
Reconquista 266  
C1003ABF Buenos Aires  
Argentina

ME y FP.  
225





REFOLIADO Nº 52



INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION (IDA)  
STATUS OF SUBSCRIPTIONS  
ARGENTINA



Subscription Amount Currently Due: USD

DOCUMENTATION: (attachments included only if applicable)

- For regular IDA replenishments:  
Kindly arrange for the Instrument of Commitment (IoC), substantially in the form set forth in the enclosed ATTACHMENT I, to be signed on behalf of the Government by a duly authorized representative.
- For MDRI Replenishment:  
Kindly arrange for the Instrument of Commitment (IoC), substantially in the form set forth in the enclosed ATTACHMENT I (a), to be signed on behalf of the Government by a duly authorized representative.



PAYMENT INSTRUCTIONS:

If paying by CASH, please deposit to the Depository Bank:

WELLS FARGO BANK, N.A.  
City: NEW YORK  
Account Type: IDA  
Account Number: 2000192003492  
SWIFT: PNBPNY

Kindly instruct the depository bank to confirm payment by sending a bank statement by fax, Attn: Ms. Rinki Singh, No. +1 (202) 614-0236.

OR

If paying by NOTE, please deposit to the Depository Bank:

HANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
City: BUENOS AIRES  
Account Type: IDAG  
Account Number: IDAG  
SWIFT: BCAZAR

Kindly submit a signed copy of the Request for Substitution of Notes (ATTACHMENT II) together with a signed copy of the promissory note (ATTACHMENT III) by fax, Attn: Ms. Rinki Singh, No. +1 (202) 614-0236.

Please instruct the depository bank to confirm payment by forwarding a signed copy of ATTACHMENT IV along with a signed copy of the promissory note by fax, Attn: Ms. Rinki Singh, No. +1 (202) 614-0236.

OUTSTANDING SUBSCRIPTIONS AND CORRESPONDING VOTES:

Replenishment	Resolution	Subscription Amount		Corresponding Votes	
		in USD b/	Membership	Subscription	Total
IDA3	77	-	-	-	-
IDA4	92	-	-	-	-
IDA5	102	-	-	-	-
IDA6	117	-	-	-	-
IDA7	132	122,640	1,200	4,906	6,106
IDA8	142	498,175	3,000	19,927	22,927
IDA9	150	557,042	4,200	22,282	26,482
IDA10	174	-	-	-	-
IDA11	183	-	-	-	-
IDA12	194	358,150	2,700	14,326	17,026
IDA13	204	386,170	2,600	15,447	18,047
IDA14	209	524,628	3,300	20,985	24,285
IDA15	219	445,257	2,900	17,810	20,710
INTF	184	-	-	-	-
MDRI (1/3rd) a/	211	306,492	5,800	12,260	18,060
Sub-Total		3,198,554	25,700	127,943	153,643
MDRI (2/3rd) a/		612,985	-	24,520	24,520
Total		3,811,539	25,700	152,463	178,163

Note: Where entry is blank no subscriptions or votes are outstanding.

a/ Unlike regular IDA replenishments, subscriptions to the MDRI are payable in 3 equal installments (see para 3a of Resolution No. 211). Only the first installment is due at this time. The other two installments will become due on January 15, 2016 and January 15, 2026 (see details in attachment I(a)).

IDA will send an official notification 30 days before each due date.

b/ Based on Argentina's payment history, the subscription amounts are provided in USD.

ALLOCATION OF VOTES:

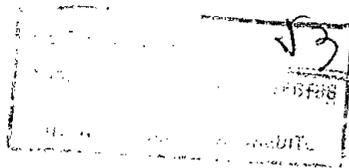
Current votes as of March 31, 2010	134,439
Votes to be allocated for all outstanding non-donor subscriptions	153,643
Sub-total of potential votes	288,082
Remaining MDRI votes to be allocated in years 2016 and 2026 c/	24,520
Total Potential Votes including total MDRI votes	312,602

c/ See para. 8 (a) of the MDRI Resolution No. 211.



Handwritten signatures and initials

M.E. y F.P.  
225



NEXOV

ATTACHMENT



[LETTERHEAD OF ISSUING GOVERNMENT ENTITY]

**FORM OF INSTRUMENT OF COMMITMENT\***

Vice President and Corporate Secretary  
International Development Association  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
United States of America

Dear Sir/ Madam:

Reference is made to the following Resolutions of the Board of Governors of the International Development Association:

<u>Resolution No.</u>	<u>Entitled</u>	<u>Adopted On</u>
132	Additions to Resources: Seventh Replenishment	August 6, 1984
142	Additions to Resources: Eighth Replenishment	June 26, 1987
150	Additions to Resources: Ninth Replenishment	May 8, 1990
194	Additions to Resources: Twelfth Replenishment	April 8, 1999
204	Additions to Resources: Thirteenth Replenishment	September 29, 2002
209	Additions to Resources: Fourteenth Replenishment	April 13, 2005
219	Additions to Resources: Fifteenth Replenishment	April 23, 2008

The Government of Argentina hereby gives notification that it will make the subscriptions authorized thereunder for the Government of Argentina in accordance with the terms of each of the said Resolutions.

M.E. y F.P.

225

Date

Name and Office



\* This instrument is required to be signed on behalf of the Government by a duly authorized representative thereof.



REFOLADO N° 24  
D. PROMPTOS  
D. CHIFFRE



ANEXO V  
ATTACHMENT I



[LETTERHEAD OF ISSUING GOVERNMENT ENTITY]

**INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION**

**ADDITIONS TO RESOURCES: MULTILATERAL DEBT RELIEF INITIATIVE**

**INSTRUMENT OF COMMITMENT**

1. Reference is made to Resolution No. 211 of the Board of Governors of the International Development Association entitled "Additions to Resources: Financing the Multilateral Debt Relief Initiative" which was adopted on April 21, 2006 (the "Resolution") and to the subscription of Argentina specified in Table 3 attached to the Resolution.

2. The Government of Argentina hereby notifies the Association pursuant to paragraph 2 of the Resolution that it will pay to the Association an amount of USD 919,477<sup>1</sup> in accordance with the terms of the Resolution and the attached payment schedule.

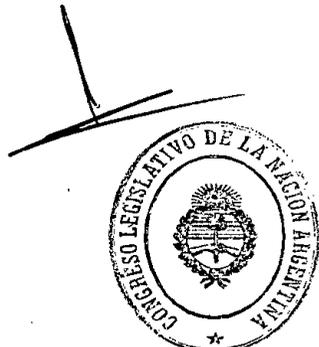
3. The Government of Argentina also confirms that it will amend this Instrument of Commitment and the attached payment schedule to reflect any adjustments made pursuant to paragraph 2(d) of the Resolution.

4. I hereby confirm, on behalf of the Government of Argentina that all necessary action has been taken to authorize the commitment set out above and that this commitment constitutes a binding obligation of Argentina in accordance with the terms of the Resolution.

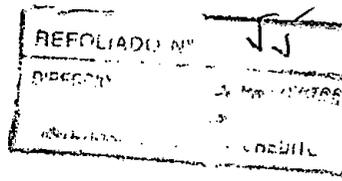
M.E. y F.P.  
225

2

(Signed by duly authorized signatory)



<sup>1</sup> This is the amount of the member's agreed share of IDA's total MDRI financing for debt relief to be provided as specified in Table 3.  
<sup>2</sup> This instrument is to be signed on behalf of the member by a duly authorized representative.

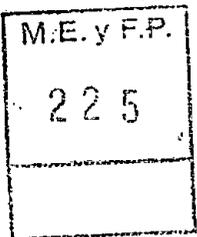


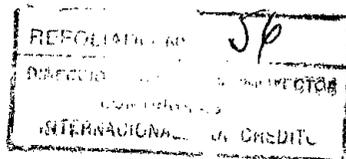
Argentina

**ANEXO**

### Payment Schedule

Payment Dates	Amounts Due
31 days after Effective Date	USD 306,492
January 15, 2016	USD 306,492
January 15, 2026	USD 306,492





ATTACHMENT I

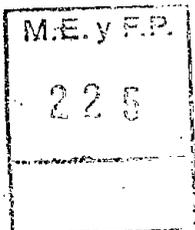
[LETTERHEAD OF ISSUING GOVERNMENT ENTITY]

**FORM OF REQUEST FOR SUBSTITUTION OF NOTES  
FOR IDA REPLENISHMENTS**

Vice President and Corporate Secretary  
International Development Association  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
United States of America

Dear Sir/ Madam:

1. The Government of Argentina hereby gives notice of its desire to avail itself of the provisions of Section 2(e) of Article II of the Articles of Agreement of the Association and paragraph 4(a) of Board of Governors' Resolution Nos. 132, 142, 150, 194, 204, 209, 211 and 219 by substituting for currency of the undersigned which is payable on its additional subscriptions to the replenishments authorized by the above Resolution numbers, a non-negotiable, non-interest-bearing demand note of the Government of Argentina.
2. The amount of such currency for which such note is to be substituted and the aggregate principal amount of such note is USD 3,811,539.
3. Such note will be in denomination of United States Dollars and is to be in the form of the specimen note attached hereto and made a part hereof.
4. Attached hereto are the specimen signatures of the person or persons who have been duly authorized to sign and deliver such note.
5. It is hereby represented and certified that the execution and delivery of such note has been duly authorized in accordance with applicable laws and regulations and such note, in such form, when signed by one of such authorized persons and received by the Banco Central De La Republica Argentina, as Depository, for the account of the Association will constitute valid and binding obligations of the obligor on such notes in accordance with their terms and that they will be lawfully held by said Depository for account of and subject to the order of the Association.



Handwritten signatures and initials.





REPLICADO N° 18  
Asociación Internacional de Inversionistas  
INTERNACIONAL DE INVERSIONISTAS



ATTACHMENT (U)

QUEZCO



**FORM OF NOTE  
FOR IDA SUBSCRIPTIONS**

1. For value received, the Government of Argentina hereby promises to pay to INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION ("the Association") on demand, the sum of USD 3,198,554 without interest.
2. All or any part of such sum shall be paid, upon demand made in writing or by facsimile transmission, authenticated SWIFT or telex to the  
*(Here insert agency or officer to receive demand)*  
by credit of the amount so demanded to the account of the Association with the depository duly designated by the Government of Argentina pursuant to Section 9 of Article VI of the Articles of Agreement of the Association. If payment of a part only of said sum shall be demanded and made, a notation of such partial payment shall be endorsed on the reverse of this note or, at the option of the Association, a new note, in substantially the same form as this note, for the sum remaining unpaid hereon shall be executed and delivered in exchange for this note.
3. This note is executed and delivered pursuant to the provisions of Resolution Nos. 132, 142, 150, 194, 204, 209, 211 and 219 and of the Board of Governors of the Association adopted and of Section 2(e) of Article II of the Articles of Agreement of the Association.
4. This note is non-negotiable.

\_\_\_\_\_  
*(Name of the Obligor)*

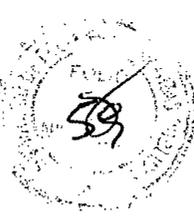
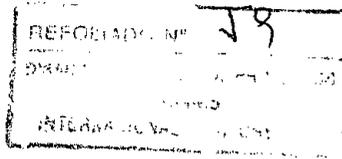
M.E. y F.P.  
225

Dated: \_\_\_\_\_

By: \_\_\_\_\_  
*(Signature and official title of person signing on behalf of obligor)*



*(Handwritten signatures)*



ATTACHMENT

OFICIO V

[LETTERHEAD OF DEPOSITORY BANK]

FORM OF CONFIRMATION RECEIPT OF DEPOSIT

Director  
IDA Resource Mobilization Department  
International Development Association  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C.  
United States of America

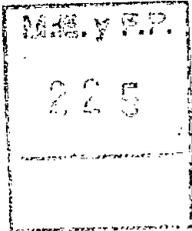
Attention: Ms. Rinki Singh  
Fax No. (202) 614-0236

Dear Madam:

We are pleased to confirm receipt on \_\_\_\_\_ of a Promissory Note in the  
(insert date of receipt)  
amount of \_\_\_\_\_ from the Government of Argentina.  
(amount indicated in the Note)  
Attached is a signed copy of the Promissory Note.

Yours sincerely,

\_\_\_\_\_  
(Signature and official title of person  
signing of behalf of the Depository Bank)



Date: \_\_\_\_\_

Attachment: Signed copy of Promissory Note





**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO**

**JUNTA DE GOBERNADORES**

**Resolución N.º 227**

**AUMENTO DE LOS RECURSOS: DECIMOSEXTA REPOSICIÓN**

M.E. y F.P.
225

Aprobado por la Junta de Gobernadores de la AIF  
el 26 de abril de 2011

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



## ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO

### JUNTA DE GOBERNADORES

#### RESOLUCIÓN N.º 227

#### Aumento de los recursos: Decimosexta reposición

#### CONSIDERANDO:

A) Que los Directores Ejecutivos de la Asociación Internacional de Fomento (la "Asociación") han examinado las necesidades financieras previstas de la Asociación y han llegado a la conclusión de que es conveniente autorizar una reposición de los recursos de la Asociación para contraer nuevos compromisos de crédito durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2014 (la "decimosexta reposición"), por la cantidad y sobre la base que se establecen en el informe de los Suplentes de la AIF titulado "Aumento de los recursos: Decimosexta reposición" (el "informe"), aprobado por los Directores Ejecutivos el 15 de febrero de 2011 (modificado el 18 de marzo de 2011) y sometido a la consideración de la Junta de Gobernadores;

B) Que los países miembros de la Asociación estiman que se necesita un aumento de los recursos de esta y tienen la intención de adoptar todas las medidas gubernamentales y legislativas necesarias para autorizar y aprobar la asignación de recursos adicionales a la Asociación por la cantidad y en las condiciones establecidas en la presente resolución;

C) Que los países miembros de la Asociación que aportan recursos a esta además de sus suscripciones ("miembros contribuyentes") como parte de la decimosexta reposición deberán efectuar sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en el Convenio Constitutivo de la Asociación (el "Convenio"), en parte en forma de suscripciones que confieren derechos de voto y en parte como recursos suplementarios en forma de contribuciones que no confieren derechos de voto;

D) Que en la presente resolución se autorizarán suscripciones adicionales para los miembros contribuyentes sobre la base de su acuerdo con respecto a sus derechos preferentes de conformidad con lo establecido en la Sección 1 c) del Artículo III del Convenio, y se dispone que los demás miembros de la Asociación ("miembros suscriptores") que tengan la intención de ejercer sus derechos de conformidad con esa disposición así lo hagan;

E) Que es conveniente prever que una parte de los recursos que hayan de aportar los países miembros sea pagada a la Asociación como contribuciones anticipadas;

M.E. y F.P.

225



*Handwritten signatures and initials.*



- 2 -

F) Que se autorizarán suscripciones y contribuciones adicionales a los miembros contribuyentes a fin de compensar los compromisos de condonación de la deuda contraídos por la Asociación en el marco de la Iniciativa para la Reducción de la deuda de los Países Pobres muy Endeudados (PPME), de proporcionar financiamiento para las operaciones de liquidación de pagos en mora de la Asociación, de proporcionar compensación para los reembolsos no percibidos de principal provenientes de las donaciones, y de proporcionar financiamiento para el mecanismo de respuesta a la crisis;

G) Que es aconsejable autorizar a la Asociación a que, además de los créditos, proporcione financiamiento en forma de donaciones y garantías y mediante la intermediación de instrumentos de gestión de riesgos;

H) Que es conveniente administrar todos los fondos que queden de la reposición autorizada en virtud de la Resolución n.º 219 de la Junta de Gobernadores de la Asociación (la "decimoquinta reposición") como parte de la decimosexta reposición.

**POR TANTO, LA JUNTA DE GOBERNADORES POR LA PRESENTE ACEPTA** el informe aprobado por los Directores Ejecutivos, **ADOPTA** sus conclusiones y recomendaciones **Y RESUELVE** autorizar un aumento general de las suscripciones de la Asociación en los siguientes términos y condiciones:

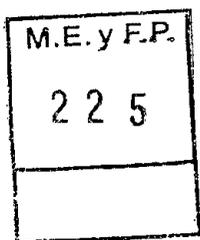
1. **Autorización de las suscripciones y contribuciones.**

a) Se autoriza a la Asociación a aceptar recursos adicionales de cada miembro contribuyente en las cantidades especificadas para cada uno en las columnas 2, 3, 7 y 10 del cuadro 1 adjunto a la presente resolución, dividiéndose esas cantidades en suscripciones que confieren derechos de voto y contribuciones que no confieren derechos de voto, según lo especificado en el cuadro 2 adjunto a esta resolución.

i) Como parte de los recursos mencionados en el inciso a) del párrafo 1 precedente, se autoriza a la Asociación a aceptar suscripciones y contribuciones adicionales de los miembros contribuyentes a fin de compensar los compromisos de condonación de la deuda de la Asociación en el marco de la Iniciativa para la deuda de los PPME, por los montos y en las condiciones que se especifican en la columna 7 del cuadro 1 adjunto a esta resolución.

ii) Como parte de los recursos descritos en el inciso a) del párrafo 1 precedente, se autoriza a la Asociación a aceptar suscripciones y contribuciones adicionales de los miembros contribuyentes para financiar operaciones de liquidación de pagos en mora, por los montos y en las condiciones que se especifican en la columna 10 del cuadro 1 adjunto a esta resolución.

iii) Como parte de los recursos descritos en el inciso a) del párrafo 1 precedente, se autoriza a la Asociación a aceptar suscripciones y contribuciones adicionales de los miembros contribuyentes para financiar reembolsos no



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- 3 -

percibidos de principal provenientes de donaciones, por los montos y en las condiciones que se especifican en la columna 12 del cuadro 1 adjunto a esta resolución.

- b) Se autoriza a la Asociación a aceptar recursos adicionales de cualquier país miembro para el cual no se especifique ninguna contribución en el cuadro 2, así como suscripciones y contribuciones adicionales de los miembros contribuyentes, además de los montos especificados para cada uno de dichos miembros en el cuadro 1.
- c) Se autoriza a la Asociación a aceptar suscripciones adicionales de cada miembro suscriptor por el monto especificado para cada uno de dichos miembros en el cuadro 2.
- d) Los derechos y las obligaciones de la Asociación y los miembros contribuyentes respecto de las suscripciones y contribuciones autorizadas en los párrafos a) y b) precedentes serán los mismos (salvo disposición en contrario en la presente resolución) que los aplicables a la porción del 90% de las suscripciones iniciales de los miembros originales pagaderas en virtud de lo dispuesto en la sección 2 d) del artículo II del Convenio por los países miembros enumerados en la parte I del anexo A del Convenio.

## 2. Acuerdo de pago.

- a) Cuando un miembro contribuyente convenga en pagar su suscripción y contribución, o un miembro suscriptor convenga en pagar su suscripción, depositará en la Asociación un instrumento de compromiso que se ajuste sustancialmente al presentado en el apéndice I de esta resolución ("instrumento de compromiso") y, respecto de su contribución para la condonación de la deuda en virtud de la Iniciativa para la deuda de los PPME o para las operaciones de liquidación de pagos en mora, el miembro contribuyente incluirá dicha contribución en un instrumento de compromiso, o bien hará una contribución de transferencia para el alivio de la deuda, según se especifica en el inciso a) del párrafo 9 de la presente resolución.
- b) Cuando un miembro contribuyente convenga en pagar una parte de su suscripción y contribución en forma no condicionada y el resto esté sujeto a que la legislatura promulgue una ley para la asignación presupuestaria del caso, depositará un instrumento de compromiso condicionado en forma aceptable para la Asociación ("instrumento de compromiso condicionado") y además:
  - i) desplegará todos los esfuerzos posibles para obtener la aprobación legislativa de la cantidad completa de su suscripción y contribución para las fechas de pago que se indican en el inciso b) del párrafo 3 de la presente resolución;

M.E. y F.P.

225



*[Handwritten signature]*



- 4 -

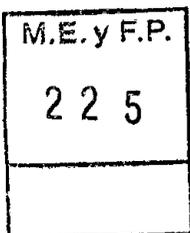
- ii) accederá a notificar a la Asociación, una vez obtenida dicha aprobación, que alguna parte de su instrumento de compromiso condicionado ha dejado de estar condicionada.

### 3. Pago.

- a) Todo miembro suscriptor pagará a la Asociación la totalidad de su suscripción dentro de los 31 días siguientes a la fecha del depósito de su instrumento de compromiso; queda entendido que si la decimosexta reposición no hubiera entrado en vigor el 15 de diciembre de 2011, el país miembro podrá aplazar el pago por un máximo de 31 días a contar desde la fecha de entrada en vigor, según se la define en el inciso a) del párrafo 6 de esta resolución.
- b) Todo miembro contribuyente que deposite un instrumento de compromiso que no esté condicionado pagará a la Asociación el monto de su suscripción y contribución en tres cuotas anuales iguales, a más tardar 31 días después de la fecha de entrada en vigor o la fecha acordada con la Asociación, el 15 de enero de 2013 y el 15 de enero de 2014; queda entendido que:

- i) la Asociación y cada miembro contribuyente pueden acordar que el pago se efectúe antes;
- ii) si la decimosexta reposición no hubiera entrado en vigor el 15 de diciembre de 2011, el país miembro podrá aplazar el pago de la primera cuota por un máximo de 31 días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la decimosexta reposición;
- iii) la Asociación podrá aceptar el aplazamiento del pago de cualquier cuota, o parte de una cuota, a condición de que el monto pagado, junto con cualquier otro saldo no utilizado de pagos anteriores del país miembro contribuyente del caso, sea por lo menos igual al monto que la Asociación estime que precisará que dicho miembro facilite, hasta la fecha de pago de la cuota siguiente, para fines de desembolsos por concepto de créditos comprometidos en virtud de la decimosexta reposición;
- iv) cuando un miembro contribuyente deposite un instrumento de compromiso en la Asociación después de la fecha en que ha de pagarse la primera cuota de la suscripción y contribución, el pago de toda cuota, o de parte de la misma, se efectuará a la Asociación dentro de los 31 días siguientes a la fecha de dicho depósito.

- c) Cuando un miembro contribuyente haya depositado un instrumento de compromiso condicionado y, al sancionarse la legislación de autorización presupuestaria, notifique a la Asociación que una cuota, o una parte de ella, no está condicionada con posterioridad a la fecha en que vencía, entonces el pago de dicha cuota, o de parte de ella, se efectuará dentro de los 31 días siguientes a la fecha de esa notificación.



*[Handwritten signature]*



ANEXO VI



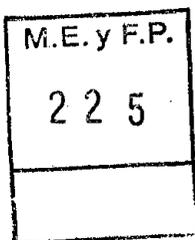
- 5 -

#### 4. Forma de pago.

- a) De conformidad con la presente resolución, los pagos se efectuarán a opción de cada país miembro: i) en efectivo, en condiciones convenidas entre el país miembro y la Asociación; ii) mediante el depósito de pagarés u obligaciones semejantes emitidas por el Gobierno del país miembro en cuestión o por el depositario designado por dicho país miembro, los cuales serán no negociables, sin intereses y pagaderos a su valor nominal a la vista en la cuenta de la Asociación.
- b) La Asociación convertirá en efectivo los pagarés o las obligaciones semejantes de los miembros contribuyentes, en forma aproximadamente prorrateada entre los donantes, de conformidad con el plan de conversión que figura en el apéndice II de la presente resolución, o según lo convenido entre el miembro contribuyente y la Asociación. En el caso de un miembro contribuyente que no pueda cumplir con una o más solicitudes de conversión en efectivo, la Asociación puede convenir con el país miembro un plan revisado de conversión que produzca, como mínimo, un valor equivalente para la Asociación.
- c) Las disposiciones de la sección 1 a) del artículo IV del Convenio se aplicarán al uso de la moneda de un miembro suscriptor pagada a la Asociación de conformidad con la presente resolución.

#### 5. Moneda de denominación y pago.

- a) Los países miembros denominarán en DEG, en su propia moneda (si es de libre convertibilidad), o, con la aprobación de la Asociación, en la moneda de libre convertibilidad de otro país miembro, los recursos que se hayan de facilitar en virtud de la presente resolución, con la salvedad de que si un miembro contribuyente hubiera experimentado, durante el período de 2007 a 2009, una tasa de inflación superior al 10% anual en promedio, según lo determine la Asociación, su suscripción y contribución se denominarán en DEG o en cualquier otra moneda utilizada para la valoración del DEG y acordada con la Asociación.
- b) Los miembros contribuyentes efectuarán los pagos que hayan de hacerse conforme a la presente resolución en DEG, en una moneda usada para la valoración del DEG o, con la aprobación de la Asociación, en otra moneda de libre convertibilidad, y la Asociación podrá intercambiar libremente los montos recibidos según lo requieran sus operaciones. Los miembros suscriptores efectuarán los pagos en su propia moneda o en una moneda de libre convertibilidad, con la aprobación de la Asociación.
- c) Cada país miembro mantendrá, en lo que respecta a la moneda de sus pagos en virtud de la presente resolución y a la moneda de dicho país miembro derivada de aquella en calidad de principal, intereses u otros cargos, la misma convertibilidad que existía en la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.



*[Handwritten signature]*



- d) No se aplicarán las disposiciones de la sección 2 del artículo IV del Convenio con respecto al mantenimiento de valor.

6. **Fecha de entrada en vigor.**

- a) La decimosexta reposición entrará en vigor y los recursos que hayan de aportarse de conformidad con la presente resolución serán pagaderos a la Asociación en la fecha (la "fecha de entrada en vigor") en que los miembros contribuyentes cuyas suscripciones y contribuciones asciendan a un total de por lo menos DEG 10 395 millones hayan depositado en la Asociación sus instrumentos de compromiso, sus instrumentos de compromiso condicionados o sus notificaciones de transferencia para el alivio de la deuda (según las definiciones del inciso b) del párrafo 9 de la presente resolución), siempre y cuando esta fecha no sea posterior al 15 de diciembre de 2011 o a otra fecha posterior que los Directores Ejecutivos de la Asociación puedan determinar.
- b) Si la Asociación determinare que es probable que la disponibilidad de recursos adicionales que haya de recibir en virtud de la presente resolución se demore excesivamente, convocará con prontitud a los miembros contribuyentes a una reunión, a fin de examinar la situación y considerar las medidas que hayan de tomarse para evitar una interrupción de las operaciones crediticias de la Asociación para los países receptores elegibles.

7. **Contribuciones anticipadas.**

- a) A fin de evitar verse imposibilitada de comprometer financiamiento para los países receptores elegibles mientras entra en vigor la decimosexta reposición, la Asociación, antes de la fecha de entrada en vigor, podrá considerar como "contribución anticipada" la tercera parte del monto total de cada suscripción y contribución respecto de las cuales se haya depositado en la Asociación un instrumento de compromiso o una notificación de transferencia para el alivio de la deuda (según las definiciones del inciso b) del párrafo 9 de la presente resolución), a menos que el miembro contribuyente del caso haya especificado lo contrario en su instrumento de compromiso o notificación de transferencia para el alivio de la deuda.
- b) La Asociación especificará cuándo le serán pagaderas las contribuciones anticipadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) anterior.
- c) Los términos y condiciones aplicables a las contribuciones a la decimosexta reposición serán aplicables también a las contribuciones anticipadas hasta la fecha de entrada en vigor, en la cual se considerará que esas contribuciones constituyen el pago parcial del monto adeudado por cada miembro contribuyente en concepto de su suscripción y contribución.

M.E. y F.P.

225





- 7 -

- d) En caso de que la decimosexta reposición no entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 6 de la presente resolución, i) se asignarán derechos de voto a cada país miembro respecto de su contribución anticipada como si esta contribución se hubiera efectuado en calidad de suscripción y contribución de conformidad con esta resolución, y ii) todo país miembro que no efectúe una contribución anticipada tendrá la oportunidad de ejercer sus derechos prioritarios en virtud de la sección 1 c) del artículo III del Convenio con respecto a dicha suscripción, como la Asociación lo especificare.

#### 8. Facultad para contraer compromisos.

- a) A los efectos del compromiso por parte de la Asociación de otorgar créditos a los países elegibles, las suscripciones y contribuciones se efectuarán en tres cuotas anuales iguales: i) la primera cuota se facilitará a la Asociación para contraer compromisos de crédito a partir de la fecha de entrada en vigor, siempre y cuando las contribuciones anticipadas estén disponibles con anterioridad, en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 7 de la presente resolución; ii) la segunda cuota estará disponible a partir del 1 de julio de 2012, y iii) la tercera cuota estará disponible a partir del 1 de julio de 2013.
- b) Cualquier parte condicionada de una suscripción y contribución que se haya notificado mediante un instrumento de compromiso condicionado estará disponible para que la Asociación comprometa financiamiento en el momento en que se haya notificado a la Asociación, de conformidad con la sección ii) del inciso b) del párrafo 2 de la presente resolución, de que dicha parte ha dejado de estar condicionada.
- c) La Asociación podrá contraer compromisos de crédito con países receptores elegibles a condición de que aquellos entren en vigor y sean obligatorios para la Asociación cuando se faciliten a esta los recursos de la decimosexta reposición para contraer compromisos de esa índole.

#### Contribuciones a la Iniciativa para los PPME y para la liquidación de pagos en mora.

- a) Los miembros contribuyentes que efectúen una suscripción y contribución adicional para compensar a la Asociación por la condonación de la deuda en virtud de la Iniciativa para el alivio de la deuda de los PPME o para financiar operaciones de liquidación de pagos en mora lo harán: i) mediante una suscripción y contribución adicional a los recursos ordinarios de la Asociación (una "contribución adicional para el alivio de la deuda"), o bien ii) a través de una contribución específica del acreedor para beneficio de la Asociación al sector para PPME del fondo fiduciario para el alivio de la deuda o una contribución al sector de liquidación de pagos en mora del fondo fiduciario para el alivio de la deuda (cada una de las cuales constituirá una "contribución de transferencia para el alivio de la deuda").

M.E. y F.P.

225 9.



Handwritten signatures and initials.



- 8 -

- b) Los miembros contribuyentes que efectúen una contribución de transferencia para el alivio de la deuda: i) firmarán un acuerdo de contribución con la Asociación en calidad de administradora del fondo fiduciario para el alivio de la deuda, o bien ii) en el caso de los miembros contribuyentes que estén aportando al fondo fiduciario para el alivio de la deuda, enviarán a la Asociación una notificación de contribución o asignación adicional al sector correspondiente del fondo fiduciario para el alivio de la deuda (cada una de las cuales constituirá una "notificación de transferencia para el alivio de la deuda"). Dicha notificación de transferencia para el alivio de la deuda dispondrá que se efectúe una contribución al sector correspondiente del fondo fiduciario para el alivio de la deuda por los montos fijados en las columnas 7 y 10 del cuadro 1 de la presente resolución, cada una de las cuales deberá pagarse en tres cuotas anuales iguales a más tardar 31 días después de la fecha de entrada en vigor, el 15 de enero de 2013 y el 15 de enero de 2014, estipulándose que la Asociación y cada miembro contribuyente podrán acordar una fecha de pago más temprana.
- c) Cuando se efectúe el pago de cualquier monto de una contribución de transferencia para el alivio de la deuda a fin de compensar a la Asociación por la condonación de la deuda en virtud de la Iniciativa para la deuda de los PPME o para financiar operaciones de liquidación de pagos en mora, dicho monto de la contribución de transferencia para el alivio de la deuda será tratado como una suscripción y contribución en el marco de la decimosexta reposición.

10. **Compensación por reembolsos no percibidos de principal.**

- (a) Los miembros contribuyentes que efectúen una suscripción y contribución adicional para financiar reembolsos no percibidos de principal por el otorgamiento de donaciones lo harán a través de una suscripción y contribución adicional a los recursos ordinarios de la Asociación (una "contribución adicional de compensación por donación").

11. **Autorización para otorgar donaciones, garantías e intermediación de instrumentos de gestión de riesgos.** Por este medio se autoriza a la Asociación a suministrar financiamiento en virtud de la decimosexta reposición en forma de donaciones y garantías, y a través de la intermediación de instrumentos de gestión de riesgos.

12. **Administración de los fondos de la decimoquinta reposición en el marco de la decimosexta reposición**

- a) En la fecha de entrada en vigor, todos los fondos, ingresos, activos y pasivos que estén en posesión de la Asociación en virtud de la decimoquinta reposición serán administrados en el marco de la decimosexta reposición, con sujeción, según proceda, a los términos y condiciones aplicables a la decimoquinta reposición.

M.E. y F.P.

225



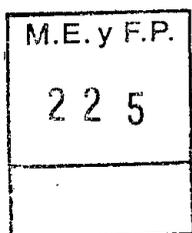
Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several initials on the right.



- b) De conformidad con lo dispuesto en la sección 2 a) i) del artículo V del Convenio Constitutivo de la Asociación, se autoriza a la Asociación a utilizar los fondos a los que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 11, y los fondos que de ellos se deriven en forma de principal, intereses u otros cargos, para proporcionar financiamiento en forma de donaciones y garantías de acuerdo con los términos, las condiciones y las normas aplicables en virtud de la decimosexta reposición.

13. **Asignación de derechos de voto en virtud de la decimosexta reposición.** Conforme a la decimosexta reposición, los derechos de voto correspondientes a las suscripciones, calculados según el actual sistema de derechos de voto, se asignarán a los países miembros de la siguiente manera:

- a) En cada fecha de pago efectivo, de conformidad con las disposiciones del inciso a) del párrafo 3 de la presente resolución, a cada miembro suscriptor que haya depositado en la Asociación un instrumento de compromiso se le asignarán los votos de suscripción especificados para él en el cuadro 2. Se asignarán a cada miembro suscriptor los votos de adhesión adicionales que se especifican en la columna c-3 del cuadro 2 cuando se asignen a ese miembro los votos de suscripción que le corresponden.
- b) En cada fecha de pago efectivo, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del párrafo 3 de la presente resolución, a cada miembro contribuyente que haya depositado en la Asociación un instrumento de compromiso se le asignará un tercio de los votos de suscripción especificados para él en el cuadro 2. En la fecha en que se asigne a cada miembro contribuyente el primer tercio de sus votos de suscripción, se le asignarán también los votos de adhesión adicionales que se especifican en la columna b-4 del cuadro 2 correspondientes a su suscripción.
- c) A cada miembro contribuyente que haya hecho una contribución de transferencia para el alivio de la deuda se le asignará una parte proporcional de los votos de suscripción que le corresponden según lo especificado en la columna b-3 del cuadro 2, periódicamente y por lo menos dos veces al año después del pago de cualquier monto de su contribución de transferencia para el alivio de la deuda, a fin de compensar a la Asociación por la condonación de la deuda en virtud de la Iniciativa para la deuda de los PPME o para financiar operaciones de liquidación de pagos en mora.
- d) A cada país miembro que haya depositado en la Asociación un instrumento de compromiso condicionado se le asignarán votos de suscripción en el momento y en la medida de los pagos efectuados respecto de su suscripción y contribución.
- e) A todo país miembro que deposite su instrumento de compromiso con posterioridad a cualquiera de estas fechas se le asignarán, dentro de los 31 días contados a partir de la fecha de dicho depósito, los votos de suscripción a los que el miembro tenga derecho en razón de tal depósito.



*[Handwritten signatures and initials]*



- f) Si un país miembro no efectúa alguno de los pagos de su suscripción o su suscripción y contribución a su vencimiento, el número de votos de suscripción asignados periódicamente a tal miembro en virtud de la presente resolución con respecto a la decimosexta reposición se reducirá en forma proporcional a la insuficiencia de esos pagos, pero dichos votos se le reasignarán posteriormente cuando se cubra la insuficiencia que haya dado lugar a tal ajuste.

(Adoptada el 26 de abril de 2011)

M.E. y F.P.  
225



Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and a signature that appears to be 'R'.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

M.E.Y.F.P.  
225

Cuadro 1: Contribuciones a la decimosexta reposición

Miembros contribuyentes		Contribuciones básicas		Suplementarias	Subtotal de contribuciones		Costos de la iniciativa para los PPME			Liquidación de pagos en mora			Compensación por donaciones			Total de contribuciones de donantes			Crédito	Tipos de cambio	Moneda de denominación		
		% (1)	Miliones/DEG (2)		Miliones/DEG (3)	Miliones/DEG (4)	Miliones/MN <sup>10</sup> (5)	% (6)	Miliones/DEG (7)	Miliones/MN <sup>10</sup> (8)	% (9)	Miliones/DEG (10)	Miliones/MN <sup>10</sup> (11)	% (12)	Miliones/DEG (13)	Miliones/MN <sup>10</sup> (14)	% (15)	Miliones/DEG (16)				Miliones/MN <sup>10</sup> (17)	Miliones/MN <sup>10</sup> (18)
Alemania	3/4/	6.01%	1.238,61	-	1.238,61	1.213,27	11,37%	137,76	137,76	11,37%	43,49	43,49	10,30%	6,18	6,18	6,45%	1.448,04	1.424,69	23,34	-	1.000000	DEG	
Arabia Saudita		0,22%	45,35	20,29	65,63	98,61	0,43%	5,97	8,96	0,43%	1,72	2,58	0,43%	0,26	0,39	0,33%	73,58	110,54	-	-	1.502330	USD	
Argentina		0,20%	41,30	-	41,30	62,04	0,20%	2,78	4,18	0,20%	0,80	1,20	0,20%	0,12	0,18	0,20%	45,00	67,60	-	-	1.502330	USD	
Australia		1,80%	370,67	59,44	430,12	723,60	1,61%	22,34	37,58	1,61%	6,44	10,84	1,61%	0,97	1,63	2,05%	459,86	773,64	-	-	1.682330	AUD	
Austria	3/5/	1,56%	321,58	10,97	332,55	376,88	0,86%	11,93	13,98	0,86%	3,44	4,03	0,86%	0,52	0,60	1,55%	348,44	395,50	12,86	-	1.171980	EUR	
Bahamas		0,01%	2,37	-	2,37	3,56	0,01%	0,16	0,24	0,01%	0,05	0,07	0,01%	0,01	0,01	0,01%	2,58	3,88	-	-	1.502330	USD	
Barbados		0,002%	0,41	-	0,41	1,24	0,002%	0,03	0,08	0,002%	0,01	0,02	0,002%	0,00	0,00	0,002%	0,45	1,35	-	-	2.999800	BBB	
Bélgica	3/	1,55%	319,51	-	319,51	374,46	1,71%	23,73	27,81	1,71%	6,84	8,02	1,71%	1,03	1,20	1,56%	351,10	411,49	-	-	1.171980	EUR	
Brasil	3/	0,26%	54,19	-	54,19	144,16	0,67%	9,30	24,73	0,67%	2,68	7,13	0,67%	0,40	1,07	0,30%	66,56	177,09	-	-	2.660540	BRL	
Canadá		3,98%	820,42	11,99	832,41	1.292,26	4,14%	57,44	89,17	4,14%	16,56	25,71	4,14%	2,48	3,86	4,05%	908,90	1.411,00	-	-	1.552430	CAD	
Chile	3/	0,10%	21,08	-	21,08	31,66	0,10%	1,42	2,13	0,10%	0,41	0,61	0,10%	0,06	0,09	0,10%	22,96	34,50	-	-	1.502330	USD	
China	3/	0,15%	31,43	73,74	105,17	158,00	0,10%	1,39	2,08	0,10%	0,40	0,60	0,10%	0,06	0,09	0,48%	107,02	160,78	-	-	1.502330	USD	
Chipre	3/	0,02%	4,12	-	4,12	4,83	0,02%	0,28	0,33	0,02%	0,08	0,09	0,02%	0,01	0,01	0,02%	4,49	5,26	-	-	1.171980	EUR	
Corea	3/	1,00%	206,14	-	206,14	363.544,69	1,00%	13,87	24.469,22	1,00%	4,00	7.056,24	1,00%	0,60	1.058,17	1,00%	224,61	396.128,93	-	-	1.763.618920	KRW	
Dinamarca	3/	1,08%	222,63	-	222,63	1.942,73	1,21%	16,79	146,50	1,21%	4,84	42,25	1,21%	0,73	6,34	1,09%	244,98	2.137,81	-	-	8.726400	DKK	
Egipto	1/3/4/	0,007%	1,37	-	1,37	1,92	0,01%	0,14	0,21	0,01%	0,04	0,06	0,01%	0,01	0,01	0,007%	1,56	2,20	0,14	-	1.502330	USD	
Eslovenia	3/	0,03%	5,42	-	5,42	6,35	0,03%	0,42	0,49	0,03%	0,12	0,14	0,03%	0,02	0,02	0,03%	5,97	7,00	-	-	1.171980	EUR	
España	3/4/	3,17%	652,58	-	652,58	724,76	1,99%	27,61	32,36	1,99%	7,96	9,33	1,99%	1,19	1,40	3,07%	689,34	767,85	40,05	-	1.171980	EUR	
Estados Unidos	3/	11,36%	2.341,05	-	2.341,05	3.517,03	20,12%	279,16	419,39	20,12%	80,50	120,94	20,12%	12,07	18,14	12,08%	2.712,79	4.075,50	-	-	1.502330	USD	
Estonia		0,01%	2,67	-	2,67	3,13	0,01%	0,14	0,16	0,01%	0,04	0,05	0,01%	0,01	0,01	0,01%	2,85	3,35	-	-	1.171980	EUR	
Filipinas	3/5/	0,03%	6,90	-	6,90	10,37	0,03%	0,46	0,70	0,03%	0,13	0,20	0,03%	0,02	0,03	0,03%	7,52	11,30	-	-	1.502330	USD	
Finlandia		0,94%	193,44	12,80	206,24	241,71	0,66%	9,16	10,73	0,66%	2,64	3,09	0,66%	0,40	0,46	0,97%	218,43	256,00	-	-	1.171980	EUR	
Francia	3/	4,88%	1.006,11	-	1.006,11	1.511,51	6,62%	91,85	137,99	6,62%	26,49	39,79	6,62%	3,97	5,97	5,02%	1.128,42	1.695,25	-	-	1.502330	USD	
Grecia	9/	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.171980	EUR
Hungría		0,06%	12,37	-	12,37	4.038,74	0,06%	0,83	271,84	0,06%	0,24	78,39	0,06%	0,04	11,76	0,06%	13,48	4.400,73	-	-	326.543700	HUF	
Iran, Rep Islámica del	1/	0,05%	11,24	-	11,24	16,89	0,05%	0,76	1,14	0,05%	0,22	0,33	0,05%	0,03	0,05	0,05%	12,25	18,40	-	-	1.502330	USD	
Irlanda	9/	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.171980	EUR
Islandia	3/	0,03%	6,18	-	6,18	6,18	0,03%	0,42	0,42	0,03%	0,12	0,12	0,03%	0,02	0,02	0,03%	6,74	6,74	-	-	1.000000	DEG	
Israel	7/	0,07%	14,43	-	14,43	82,14	0,11%	1,53	8,69	0,11%	0,44	2,51	0,11%	0,07	0,38	0,07%	16,46	93,71	-	-	5.692650	ILS	
Italia	3/	2,23%	458,81	-	458,81	537,72	3,90%	52,72	61,79	3,90%	15,20	17,82	3,90%	2,28	2,67	2,36%	529,02	620,00	-	-	1.171980	EUR	
Japón		10,41%	2.146,41	-	2.146,41	286.910,50	16,00%	222,90	29.674,26	16,00%	64,02	8.557,02	16,00%	9,60	1.283,23	10,87%	2.442,02	326.425,50	-	-	133.669960	JPY	
Kazajistán	3/	0,01%	1,83	-	1,83	2,75	0,01%	0,12	0,19	0,01%	0,04	0,05	0,01%	0,01	0,01	0,01%	2,00	3,00	-	-	1.502330	USD	
Kuwait	3/	0,24%	49,01	-	49,01	21,28	0,15%	2,07	0,90	0,15%	0,60	0,26	0,15%	0,09	0,04	0,23%	51,78	22,48	-	-	0.434080	KWD	
Letonia	7/	0,01%	2,06	-	2,06	2,42	0,01%	0,14	0,16	0,01%	0,04	0,05	0,01%	0,01	0,01	0,01%	2,25	2,63	-	-	1.171980	EUR	
Litania	3/6/	0,01%	1,88	-	1,88	2,30	0,01%	0,13	0,15	0,01%	0,04	0,04	0,01%	0,01	0,01	0,01%	2,05	2,40	-	-	1.171980	EUR	
Luxemburgo	3/	0,19%	38,17	-	38,17	44,74	0,19%	2,64	3,09	0,19%	0,84	0,99	0,19%	0,11	0,13	0,19%	41,76	48,95	-	-	1.171980	EUR	
México	3/	0,32%	65,03	-	65,03	1.238,88	0,06%	0,83	15,86	0,06%	0,24	4,57	0,06%	0,04	0,69	0,23%	66,14	1.260,00	-	-	19.651300	MXN	
Noruega	3/4/	1,31%	269,38	-	269,38	2.337,00	1,68%	23,31	216,94	1,68%	6,72	62,56	1,68%	1,01	9,38	1,34%	300,42	2.625,88	170,08	-	9.308310	NOK	
Nueva Zelanda	3/	0,12%	24,74	-	24,74	52,40	0,13%	1,80	3,82	0,13%	0,52	1,10	0,13%	0,08	0,17	0,12%	27,14	57,49	-	-	2.118260	NZD	
Países Bajos	3/	3,00%	618,41	-	618,41	724,76	2,87%	39,82	46,67	2,87%	11,48	13,46	2,87%	1,72	2,02	2,99%	671,43	786,91	-	-	1.171980	EUR	
Perú		0,05%	9,47	-	9,47	14,23	0,05%	0,64	0,96	0,05%	0,18	0,28	0,05%	0,03	0,04	0,05%	10,32	15,50	-	-	1.502330	USD	
Polonia	3/	0,03%	6,18	-	6,18	6,18	0,03%	0,42	0,42	0,03%	0,12	0,12	0,03%	0,02	0,02	0,03%	6,74	6,74	-	-	1.000000	DEG	
Portugal	3/	0,08%	15,56	-	15,56	18,24	0,22%	3,05	3,58	0,22%	0,88	1,03	0,22%	0,13	0,15	0,09%	19,62	23,00	-	-	1.171980	EUR	
Reino Unido		12,08%	2.489,34	-	2.489,34	2.459,72	11,19%	153,26	153,41	11,19%	44,77	44,24	11,19%	6,71	6,63	12,00%	2.696,08	2.664,00	-	-	0.988100	GBP	
República Checa	5/	0,05%	10,31	0,74	11,05	305,21	0,06%	0,83	24,65	0,06%	0,44	7,11	0,06%	0,04	1,07	0,05%	12,15	338,03	21,50	-	29.612170	CZK	
República Eslovaca		0,01%	2,06	-	2,06	2,42	0,01%	0,14	0,16	0,01%	0,04	0,05	0,01%	0,01	0,01	0,01%	2,25	2,63	-	-	1.171980	EUR	
Rusia	1/	0,35%	72,15	36,89	109,03	109,03	0,35%	4,86	4,86	0,35%	1,40	1,40	0,35%	0,21	0,21	0,51%	115,50	115,50	-	-	1.600000	DEG	
Singapur	3/	0,15%	31,14	-	31,14	46,78	0,08%	1,11	1,67	0,08%	0,32	0,48	0,08%	0,05	0,07	0,15%	32,62	49,00	-	-	1.502330	USD	
Sudáfrica	5/	0,09%	18,55	2,92	21,47	224,14	0,09%	1,25	13,95	0,09%	0,36	4,02	0,09%	0,05	0,60	0,10%	23,14	242,72	15,78	-	11.172980	ZAR	
Suecia		2,96%	610,16	-	610,16	6.801,31	2,89%	40,10	446,96	2,89%	11,56	128,89	2,89%	1,73	19,33	2,95%	663,56	7.396,48	-	-	11.146730	SEK	
Suiza	3/	2,10%	432,88	-	432,88	432,88	2,10%	29,14	29,14	2,10%	8,40	8,40	2,10%	1,26	1,26	2,10%	471,68	4					

M.E.Y.F.P.  
225

Cuadro 2: Suscripciones, contribuciones y votos  
(Montos en equivalentes en US\$)

Parte I	Situación actual (antes de la AIF-16)					Votos adicionales derivados de la AIF-16			Situación teniendo en cuenta la AIF-16				Derechos de voto después del ajuste					
	Suscripciones que conllevan derechos de voto (a-1)	Contribuciones (a-2)	Total de recursos acumulados (a-3)	Votos de suscripción (a-4)	Votos de adhesión (a-5)	Total de derechos de voto (%) (a-6)	Total de recursos (b-1)	Total de votos de suscripción (b-2)	Votos de adhesión (b-3)	Total de recursos acumulados (d-1)	como % de la Parte I (d-2)	Suscripción que conlleva derechos de voto (d-3)	Contribuciones (d-4)	Votos de suscripción (f-1)	como % de la Parte I (f-2)	Votos de adhesión (f-3)	Total de votos (f-4)	Total de derechos de voto (%) (f-5)
PAÍSES MIEMBROS	98.162.930	21.185.866.889	21.283.828.919	1.274.224	42.600	5,44%	2.204.752.598	137.604	5.800	23.488.582.517	10,87%	101.603.030	23.386.978.487	1.411.828	10,87%	48.400	1.460.228	5,29%
ALEMANIA	30.055.852	3.613.561.653	3.643.617.505	211.844	42.600	1,05%	700.328.008	49.457	5.800	4.343.945.513	2,01%	31.282.277	4.312.653.238	281.101	2,01%	48.400	309.501	1,12%
AUSTRALIA	9.254.813	2.011.210.220	2.020.465.133	120.928	42.600	0,68%	530.409.256	32.397	5.800	2.550.874.389	1,18%	10.084.838	2.540.809.551	153.325	1,18%	48.400	201.725	0,73%
AUSTRIA	15.384.432	3.341.290.471	3.356.674.903	201.206	42.600	1,01%	534.204.310	32.667	5.800	3.890.939.213	1,80%	16.201.107	3.874.738.106	233.873	1,80%	48.400	282.273	1,02%
BÉLGICA	60.577.316	8.936.324.082	8.996.901.398	538.999	42.600	2,40%	1.383.028.465	84.907	5.800	10.379.927.863	4,80%	62.899.981	10.317.227.872	623.908	4,80%	48.400	672.306	2,43%
CANADÁ	15.269.814	2.901.241.329	2.916.511.143	175.286	42.600	0,90%	372.776.403	22.423	5.800	3.289.287.546	1,52%	15.830.389	3.273.457.157	197.709	1,52%	48.400	246.109	0,89%
DINAMARCA	10.728	5.189.119	5.199.848	619	748	0,01%	-	-	-	5.189.848	0,00%	10.729	-	619	0,00%	748	1.367	0,00%
EMIRATOS ÁR. UNIDOS	13.027.387	25.368.457	38.395.844	2.316	42.600	0,10%	9.083.300	538	5.800	47.488.144	0,02%	13.640.837	34.448.307	2.854	0,02%	48.400	51.254	0,19%
ESLOVENIA	19.716.698	3.182.554.158	3.212.270.856	192.753	42.600	0,97%	1.049.111.658	63.386	5.800	4.261.382.514	1,97%	21.301.348	4.240.081.168	256.139	1,97%	48.400	304.539	1,10%
ESPAÑA	459.411.287	42.411.516.995	42.870.928.282	2.570.148	41.700	10,78%	4.131.341.606	255.017	5.800	47.022.265.868	21,76%	465.786.712	46.536.483.176	2.825.185	21,76%	47.500	2.872.685	10,40%
ESTADOS UNIDOS	278.952	3.914.542	4.194.494	249	41.700	0,17%	4.347.960	264	5.800	8.542.454	0,00%	286.552	8.255.902	513	0,00%	47.500	48.013	0,17%
ESTONIA	6.883.226	1.640.158.611	1.647.042.037	86.932	42.600	0,54%	332.638.537	20.039	5.800	1.779.678.574	0,82%	7.384.201	1.772.294.373	106.971	0,82%	48.400	155.371	0,59%
FINLANDIA	86.540.803	13.875.093.021	14.081.543.824	842.490	42.600	3,68%	1.717.070.573	105.915	5.800	15.778.614.397	7,30%	89.188.878	15.689.425.719	948.405	7,30%	48.400	996.805	3,61%
FRANCIA	4.008.015	211.804.325	215.812.340	12.972	42.600	0,23%	-	-	-	215.812.340	0,10%	4.008.015	211.804.325	12.972	0,10%	42.600	55.572	0,20%
GRECIA	4.514.550	490.809.457	495.324.007	28.855	42.600	0,30%	-	-	-	495.324.007	0,23%	4.517.475	490.806.532	29.772	0,23%	42.600	72.372	0,28%
IRLANDA	234.175	74.058.045	74.292.220	4.459	42.600	0,18%	10.258.423	623	5.800	84.550.643	0,04%	249.750	84.300.893	5.082	0,04%	48.400	53.482	0,18%
ISLANDIA	36.356.298	8.913.025.983	8.949.382.281	536.235	42.600	2,39%	805.653.407	50.111	5.800	9.755.035.688	4,52%	37.609.073.00	9.717.426.615	586.346	4,52%	48.400	634.748	2,30%
ITALIA	90.375.808	32.272.237.268	32.362.613.176	1.937.767	42.600	8,18%	3.718.991.063	230.890	5.800	36.081.604.239	16,70%	96.150.658.00	35.985.453.581	2.168.757	16,70%	48.400	2.217.157	8,03%
JAPÓN	5.451.615	865.021.507	870.473.122	51.816	41.700	0,38%	78.855.009	5.245	5.800	949.328.131	0,44%	5.582.740	943.745.391	57.061	0,44%	47.500	104.581	0,38%
KUWAIT	230.369	7.327.036	7.557.405	454	42.600	0,18%	3.419.474	206	5.800	10.976.879	0,01%	235.519	10.741.380	660	0,01%	48.400	49.060	0,18%
LETONIA	525.273	4.631.778	5.157.051	308	41.700	0,17%	3.121.566	182	5.800	8.278.817	0,00%	530.073	7.748.544	498	0,00%	47.500	47.989	0,17%
LITUANIA	780.780	214.071.520	214.852.300	12.880	42.600	0,23%	63.599.472	3.857	5.800	278.451.772	0,13%	877.205	277.574.587	16.737	0,13%	48.400	65.137	0,24%
LUXEMBURGO	12.984.437	3.198.392.015	3.211.378.452	195.029	42.600	0,94%	457.145.597	34.475	5.800	3.658.522.049	1,70%	13.846.312	3.654.875.737	220.504	1,70%	48.400	268.904	0,97%
NORUEGA	399.702	273.785.578	274.185.278	15.888	42.600	0,24%	41.326.284	2.978	5.800	315.511.562	0,15%	474.102	315.037.480	16.984	0,15%	48.400	67.384	0,24%
NEUZA ZELANDIA	43.793.477	6.530.261.043	6.574.054.520	393.862	42.600	1,80%	1.022.534.426	62.746	5.800	7.996.588.848	3,52%	45.362.127	7.551.226.819	456.608	3,52%	48.400	505.008	1,83%
PAÍSES BAJOS	4.708.053	280.337.816	285.045.869	17.187	42.600	0,25%	29.888.718	1.743	5.800	314.934.587	0,15%	4.751.628	310.182.959	18.930	0,15%	48.400	67.330	0,24%
PORTUGAL	193.809.041	22.255.373.504	22.449.182.545	1.325.061	42.600	5,85%	4.105.903.033	271.085	5.800	26.555.085.578	12,28%	200.586.166	26.354.489.412	1.586.146	12,28%	48.400	1.644.546	5,95%
REINO UNIDO	2.544.316	391.871.722	394.416.038	27.975	42.600	0,20%	175.892.796	8.305	5.800	570.308.834	0,26%	2.701.941	567.806.893	34.280	0,26%	48.400	82.680	0,30%
RUSIA	12.444.822	189.937.848	212.382.668	12.902	42.600	0,23%	35.209.488	1.980	5.800	247.592.156	0,11%	12.494.322	235.087.834	14.882	0,11%	48.400	63.282	0,23%
SUDÁFRICA	23.204.380	6.482.682.264	6.505.886.624	389.621	42.600	1,78%	1.010.536.954	62.169	5.800	7.516.423.578	3,48%	24.758.585	7.491.664.993	451.780	3,48%	48.400	500.180	1,81%
SUECIA	15.026.514	3.808.778.357	3.823.804.871	229.994	42.600	1,13%	718.330.006	43.020	5.800	4.542.134.877	2,10%	16.102.014	4.526.032.863	273.014	2,10%	48.400	321.414	1,16%
SUIZA	1.265.967.044	189.517.406.909	190.783.373.953	11.402.957	1.276.148	52,38%	25.249.824.390	1.582.337	162.400	216.033.198.343	100,00%	1.305.528.394	214.727.069.949	12.985.411	100%	1.437.548	14.422.959	52,23%
Subtotal Parte I	611.284.474	6.357.608.542	5.968.891.016	5.525.719	5.989.400	47,62%	-	-	-	-	-	-	-	6.373.139	100%	6.817.200	13.190.339	47,77%
Subtotal Parte II	1.877.251.518	194.875.013.451	196.752.264.969	16.828.676	7.274.548	100,00%	-	-	-	-	-	-	-	-	100%	8.254.748	27.813.296	100,00%
Gran total	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Notas:

Situación actual (a-1) hasta (a-6): Se presupone que los países miembros con compromisos pendientes de suscripción o contribución a alguna reposición anterior de los recursos cumplirán sus obligaciones. A los efectos del ajuste de los derechos de voto, los montos se han calculado multiplicando las suscripciones y contribuciones hasta la tercera reposición de los recursos inclusive (las cuales estaban expresadas en dólares estadounidenses del peso y ley vigentes el 1 de enero de 1960) por 1,20635 y sumando al resultado el equivalente en dólares de las suscripciones y contribuciones realizadas en el marco de las reposiciones cuarta a decimoquinta; para la conversión se usaron los tipos de cambio convenidos.

Asignación de votos adicionales con respecto a la conversión en efectivo: Los votos de suscripción se han asignado teniendo en cuenta el valor imputado de estas contribuciones sobre la base del plan de conversión en efectivo conexas en lugar de los montos nominales indicados en los cuadros de las contribuciones. Con respecto a la decimosexta reposición, estos valores se incluyen en la columna (b-1) para los países de la Parte I y en la columna (e-4) para los países de la Parte II.



ANEXO VI

M.E.Y.F.P.  
225

Cuadro 2: Suscripciones, contribuciones y votos  
(Montos en equivalentes en US\$)

Parte II	Situación actual (antes de la AIF-16)					Asignación para el ejercicio de derechos prioritarios a fin de mantener los derechos de voto de la Parte II				Recursos adicionales proporcionados en el marco de la AIF-16 en DEG o en monedas de libre convertibilidad				Derechos de voto después del ajuste						
	Suscripciones que conllevan derechos de voto	Contribuciones	Total de recursos acumulados	Votos de suscripción	Votos de adhesión	Total de derechos de voto (%)	Suscripción que conlleva derechos de voto	Votos de suscripción	Votos de adhesión	Total de derechos de voto (%)	Suscripción que conlleva derechos de voto	Total de votos de suscripción	Contribuciones	Total de recursos adicionales	Votos de suscripción	como % de la Parte II	Votos de adhesión	Total de votos	Total de derechos de voto (%)	
	(a-1)	(a-2)	(a-3)	(a-4)	(a-5)	(a-6)	(c-1)	(c-2)	(c-3)	(c-4)	(e-1)	(e-2)	(e-3)	(e-4)	(f-1)	(f-2)	(f-3)	(f-4)	(f-5)	
País miembro																				
AFGANISTÁN	1.587.971	0	1.587.971	13.596	42.600	0,23%	47.975	1.919	5.800	0,23%	0	0	0	0	15.515	0,24%	48.400	63.915	0,23%	
ALBANIA	368.521	0	368.521	3.368	42.600	0,19%	11.875	475	5.800	0,19%	0	0	0	0	3.843	0,06%	48.400	52.243	0,19%	
ANGOLA	9.898.681	0	9.898.681	83.860	42.600	0,52%	286.275	11.851	5.800	0,52%	0	0	0	0	95.811	1,50%	48.400	144.211	0,52%	
ARABIA SAUDITA	21.344.424	2.463.072.341	2.484.416.765	705.168	42.600	3,09%	2.488.450	99.938	5.800	3,10%	184.850	6.588	108.405.064	112.058.164	811.290	12,73%	48.400	859.690	3,11%	
ARGELIA	6.323.710	0	6.323.710	53.702	42.600	0,40%	189.500	7.580	5.800	0,40%	0	0	0	0	81.282	0,96%	48.400	109.882	0,40%	
ARGENTINA	29.832.148	45.227.836	75.059.982	270.001	42.600	1,29%	952.800	38.112	5.800	1,29%	101.550	4.062	67.477.095	68.531.445	312.175	4,90%	48.400	360.575	1,31%	
ARMENIA	666.881	0	666.881	5.908	42.600	0,20%	20.850	834	5.800	0,20%	0	0	0	0	6.742	0,11%	48.400	55.142	0,20%	
AZERBAIYÁN	1.137.799	0	1.137.799	9.912	42.600	0,22%	34.875	1.399	5.800	0,22%	0	0	0	0	11.311	0,18%	48.400	59.711	0,22%	
BAHAMAS	594.017	0	594.017	4.971	41.700	0,19%	17.550	702	5.800	0,20%	5.900	236	3.916.643	3.940.093	5.909	0,09%	47.500	53.409	0,19%	
BANGLADESH	8.441.825	0	8.441.825	71.654	42.600	0,47%	252.850	10.114	5.800	0,47%	0	0	0	0	81.768	1,28%	48.400	130.168	0,47%	
BARBADOS	473.443	1.218.192	1.691.635	4.104	42.600	0,19%	14.475	579	5.800	0,19%	1.025	41	674.404	689.904	4.724	0,07%	48.400	53.124	0,19%	
BELICE	320.521	0	320.521	2.932	42.600	0,19%	10.350	414	5.800	0,19%	0	0	0	0	3.346	0,05%	48.400	51.746	0,19%	
BENIN	791.301	0	791.301	6.930	42.600	0,20%	24.450	978	5.800	0,20%	0	0	0	0	7.908	0,12%	48.400	56.308	0,20%	
BHUTÁN	85.579	0	85.579	952	42.600	0,18%	3.350	134	5.800	0,18%	0	0	0	0	1.088	0,02%	48.400	49.488	0,18%	
BOLIVIA	1.867.201	0	1.867.201	14.289	42.600	0,24%	50.425	2.017	5.800	0,23%	0	0	0	0	16.306	0,26%	48.400	64.706	0,23%	
BOSNIA Y HERZEGOVINA	10.159.514	0	10.159.514	10.315	42.600	0,22%	36.400	1.456	5.800	0,22%	0	0	0	0	11.771	0,18%	48.400	60.171	0,22%	
BOTSWANA	263.071	1.515.927	1.778.998	2.613	42.600	0,19%	9.225	369	5.800	0,19%	0	0	0	0	2.982	0,05%	48.400	51.382	0,19%	
BRASIL	31.844.726	737.722.501	769.567.227	334.726	42.600	1,56%	1.181.225	47.249	5.800	1,56%	150.550	6.022	100.035.345	101.367.120	387.999	0,09%	48.400	438.399	1,58%	
BURKINA FASO	791.277	0	791.277	6.929	42.600	0,20%	24.450	978	5.800	0,20%	0	0	0	0	7.907	0,12%	48.400	56.307	0,20%	
BURUNDI	1.198.635	0	1.198.635	10.363	42.600	0,22%	39.575	1.463	5.800	0,22%	0	0	0	0	11.826	0,19%	48.400	60.226	0,22%	
CABO VERDE	132.928	0	132.928	1.361	42.600	0,18%	4.800	192	5.800	0,18%	0	0	0	0	1.553	0,02%	48.400	49.953	0,18%	
CAMBOYA	1.608.188	0	1.608.188	13.888	42.600	0,23%	49.000	1.950	5.800	0,23%	0	0	0	0	15.848	0,25%	48.400	64.248	0,23%	
CAMERÚN	1.587.921	0	1.587.921	13.595	42.600	0,23%	47.975	1.919	5.800	0,23%	0	0	0	0	15.514	0,24%	48.400	63.914	0,23%	
CHAD	791.277	0	791.277	6.929	42.600	0,20%	24.450	978	5.800	0,20%	0	0	0	0	7.907	0,12%	48.400	56.307	0,20%	
CHILE	5.542.425	0	5.542.425	47.169	42.600	0,37%	166.450	6.658	5.800	0,37%	52.300	2.092	34.746.972	34.965.722	55.919	0,88%	48.400	104.319	0,38%	
CHINA	47.788.704	29.896.775	77.685.479	415.384	42.600	1,89%	1.465.825	58.633	5.800	1,90%	242.725	9.709	161.279.875	162.988.425	483.726	7,59%	48.400	532.126	1,93%	
CHIPRE	1.207.798	5.813.428	7.021.224	10.730	42.600	0,22%	37.875	1.515	5.800	0,22%	10.225	409	6.780.849	6.838.949	12.654	0,20%	48.400	61.054	0,22%	
COLOMBIA	5.730.131	26.858.256	32.588.387	54.663	42.600	0,40%	192.900	7.718	5.800	0,40%	0	0	0	0	62.379	0,98%	48.400	110.779	0,40%	
COMORAS	132.928	0	132.928	1.361	42.600	0,18%	4.800	192	5.800	0,18%	0	0	0	0	1.553	0,02%	48.400	49.953	0,18%	
CONGO, REP. DEL	791.277	0	791.277	6.929	42.600	0,20%	24.450	978	5.800	0,20%	0	0	0	0	7.907	0,12%	48.400	56.307	0,20%	
CONGO, REP. DEM. DEL	4.743.236	0	4.743.236	40.405	42.600	0,34%	142.575	5.703	5.800	0,34%	0	0	0	0	45.108	0,72%	48.400	94.508	0,34%	
COREA	4.792.199	1.260.208.783	1.265.000.982	131.298	42.600	0,72%	463.325	18.533	5.800	0,72%	513.325	20.533	341.090.981	342.067.631	170.364	2,87%	48.400	218.764	0,79%	
COSTA RICA	320.006	0	320.006	2.898	42.600	0,19%	10.225	409	5.800	0,19%	0	0	0	0	3.307	0,05%	48.400	51.707	0,19%	
COTE D'IVOIRE	1.587.921	0	1.587.921	13.595	42.600	0,23%	47.975	1.919	5.800	0,23%	0	0	0	0	15.514	0,24%	48.400	63.914	0,23%	
CROACIA	23.885.013	0	23.885.013	23.854	42.600	0,27%	84.175	3.367	5.800	0,27%	0	0	0	0	27.221	0,43%	48.400	75.621	0,27%	
DIBOUTI	258.555	0	258.555	2.433	42.600	0,19%	8.575	343	5.800	0,19%	0	0	0	0	2.776	0,04%	48.400	51.176	0,19%	
DOMINICA	132.928	0	132.928	1.361	42.600	0,18%	4.800	192	5.800	0,18%	0	0	0	0	1.553	0,02%	48.400	49.953	0,18%	
ECUADOR	1.026.942	0	1.026.942	8.927	42.600	0,21%	31.500	1.280	5.800	0,21%	0	0	0	0	10.187	0,16%	48.400	58.587	0,21%	
EGIPTO, REP. ÁRABE DE	8.012.733	1.927.733	9.940.466	69.345	42.600	0,46%	244.700	9.788	5.800	0,46%	3.200	128	2.122.098	2.369.098	79.261	1,24%	48.400	127.661	0,46%	
EL SALVADOR	478.714	23.707	500.421	4.243	42.600	0,19%	14.875	599	5.800	0,19%	0	0	0	0	4.842	0,08%	48.400	53.242	0,19%	
ERITREA	148.843	0	148.843	1.503	42.600	0,18%	5.300	212	5.800	0,18%	0	0	0	0	1.715	0,03%	48.400	50.115	0,18%	
ETIOPIA	791.748	23.707	815.455	6.942	42.600	0,20%	24.500	980	5.800	0,20%	0	0	0	0	7.922	0,12%	48.400	56.322	0,20%	
FIJI	885.902	0	885.902	7.759	42.600	0,21%	27.375	1.095	5.800	0,21%	0	0	0	0	8.854	0,14%	48.400	57.254	0,21%	
FILOPINAS	7.915.057	180.176	8.095.233	67.376	42.600	0,45%	237.750	9.510	5.800	0,45%	16.850	674	11.195.633	11.450.233	77.560	1,22%	48.400	125.960	0,48%	
GABÓN	791.277	0	791.277	6.929	42.600	0,20%	24.450	978	5.800	0,20%	0	0	0	0	7.907	0,12%	48.400	56.307	0,20%	
GAMBIA	426.222	0	426.222	3.852	42.600	0,19%	13.600	544	5.800	0,19%	0	0	0	0	4.396	0,07%	48.400	52.796	0,19%	
GEORGIA	1.090.587	0	1.090.587	9.508	42.600	0,22%	33.550	1.342	5.800	0,22%	0	0	0	0	10.850	0,17%	48.400	58.250	0,21%	
GHANA	3.706.217	0	3.706.217	31.552	42.600	0,31%	111.350	4.454	5.800	0,31%	0	0	0	0	36.006	0,56%	48.400	84.406	0,31%	
GRANADA	148.967	0	148.967	1.428	42.600	0,18%	5.050	202	5.800	0,18%	0	0	0	0	1.630	0,03%	48.400	50.303	0,18%	
GUATEMALA	835.032	0	835.032	5.630	42.600	0,20%	19.875	785	5.800	0,20%	0	0	0	0	6.425	0,10%	48.400	54.825	0,20%	
GUINEA	1.587.921	0	1.587.921	13.595	42.600	0,23%	47.975	1.919	5.800	0,23%	0	0	0	0	15.514	0,24%	48.400	63.914	0,23%	
GUINEA ECUATORIAL	509.408	0	509.408	4.561	42.600	0,19%	16.100	644	5.800	0,19%	0	0	0	0	5.295	0,08%	48.400	53.695	0,19%	
GUINEA-BISSAU	224.911	0	224.911	2.086	42.600	0,18%	7.													

M.E.Y.F.P.  
225

Cuadro 2: Suscripciones, contribuciones y votos  
(Montos en equivalentes en US\$)



Parte II	Situación actual (antes de la AIF-16)					Asignación para el ejercicio de derechos prioritarios a fin de mantener los derechos de voto de la Parte II					Recursos adicionales proporcionados en el marco de la AIF-16 en DEG o en monedas de libre convertibilidad				Derechos de voto después del ajuste				
	Suscripciones que conllevan derechos de voto (a-1)	Contribuciones (a-2)	Total de recursos acumulados (a-3)	Votos de suscripción (a-4)	Votos de adhesión (a-5)	Total de derechos de voto (%) (a-6)	Suscripción que conlleva derechos de voto (c-1)	Votos de suscripción (c-2)	Votos de adhesión (c-3)	Total de derechos de voto (%) (c-4)	Suscripción que conlleva derechos de voto (e-1)	Total de votos de suscripción (e-2)	Contribuciones (e-3)	Total de recursos adicionales (e-4)	Votos de suscripción (f-1)	como % de la Parte II (f-2)	Votos de adhesión (f-3)	Total de votos (f-4)	Total de derechos de voto (%) (f-5)
HONDURAS	476.375	0	476.375	4.235	42.600	0,19%	14.950	598	5.800	0,19%	0	0	0	0	4.833	0,08%	48.400	53.233	0,19%
HUNGRIA	12.057.834	114.972.921	127.030.755	112.222	42.600	0,64%	396.025	15.841	5.800	0,64%	30.225	1.209	20.090.597	20.516.847	129.272	2,03%	48.400	177.672	0,64%
INDIA	64.457.320	0	64.457.320	583.234	42.600	2,59%	2.058.150	82.326	5.800	2,59%	0	0	0	0	865.580	10,44%	48.400	713.960	2,59%
INDONESIA	17.409.096	0	17.409.096	147.547	42.600	0,79%	520.875	20.827	5.800	0,79%	0	0	0	0	168.374	2,64%	48.400	216.774	0,79%
IRAN, REP. ISLÁMICA DEL	7.125.461	0	7.125.461	60.532	42.600	0,43%	213.600	8.544	5.800	0,43%	27.700	1.108	18.414.098	18.655.398	70.184	1,10%	48.400	118.584	0,43%
IRAQ	1.198.635	0	1.198.635	10.363	42.600	0,22%	36.575	1.463	5.800	0,22%	0	0	0	0	11.826	0,19%	48.400	60.226	0,22%
ISLAS MARSHALL	23.197	0	23.197	433	42.600	0,18%	1.525	61	5.800	0,18%	0	0	0	0	494	0,01%	48.400	48.894	0,18%
ISLAS SALOMÓN	146.987	0	146.987	1.428	42.600	0,18%	5.050	202	5.800	0,18%	0	0	0	0	1.930	0,03%	48.400	50.330	0,18%
ISRAEL	2.796.653	68.717.865	69.514.518	28.718	42.600	0,29%	101.350	4.054	5.800	0,29%	37.525	1.501	24.937.761	25.078.636	34.273	0,54%	48.400	82.673	0,30%
JORDANIA	476.375	0	476.375	4.235	42.600	0,19%	14.950	598	5.800	0,19%	0	0	0	0	4.833	0,08%	48.400	53.233	0,19%
KAZAJSTÁN	2.408.121	0	2.408.121	20.677	42.600	0,26%	72.975	2.919	5.800	0,26%	4.475	179	2.987.620	3.045.070	23.775	0,37%	48.400	72.175	0,26%
KENYA	2.840.674	0	2.840.674	22.556	42.600	0,27%	79.600	3.184	5.800	0,27%	0	0	0	0	25.740	0,40%	48.400	74.140	0,27%
KIRIBATI	101.379	0	101.379	1.089	42.600	0,18%	3.850	154	5.800	0,18%	0	0	0	0	1.243	0,02%	48.400	49.643	0,18%
KOSOVO	874.956	0	874.956	7.310	41.700	0,20%	25.800	1.032	5.800	0,21%	0	0	0	0	8.342	0,13%	47.500	55.842	0,20%
LAO, REP. DEM. POP.	791.277	0	791.277	6.928	42.600	0,20%	24.450	978	5.800	0,20%	0	0	0	0	7.907	0,12%	48.400	56.307	0,20%
LESOTHO	258.555	0	258.555	2.433	42.600	0,19%	8.575	343	5.800	0,19%	0	0	0	0	2.776	0,04%	48.400	51.176	0,19%
LÍBANO	714.314	0	714.314	6.328	42.600	0,20%	22.325	893	5.800	0,20%	0	0	0	0	7.221	0,11%	48.400	55.621	0,20%
LUBERIA	1.198.635	0	1.198.635	10.363	42.600	0,22%	36.575	1.463	5.800	0,22%	0	0	0	0	11.826	0,19%	48.400	60.226	0,22%
LUBIA	1.587.921	0	1.587.921	13.595	42.600	0,23%	47.975	1.919	5.800	0,23%	0	0	0	0	15.514	0,24%	48.400	63.914	0,23%
MACEDONIA, EX-REP. YUG. DE	4.474.352	0	4.474.352	4.704	42.600	0,20%	16.600	684	5.800	0,20%	0	0	0	0	5.388	0,08%	48.400	53.788	0,19%
MADAGASCAR	1.587.921	0	1.587.921	13.595	42.600	0,23%	47.975	1.919	5.800	0,23%	0	0	0	0	15.514	0,24%	48.400	63.914	0,23%
MALASIA	3.960.112	2.080.753	6.040.865	33.802	42.600	0,31%	119.275	4.771	5.800	0,32%	0	0	0	0	38.573	0,61%	48.400	86.973	0,31%
MALAWI	1.198.635	0	1.198.635	10.363	42.600	0,22%	36.575	1.463	5.800	0,22%	0	0	0	0	11.826	0,19%	48.400	60.226	0,22%
MALDIVAS	54.301	0	54.301	690	42.600	0,18%	2.425	97	5.800	0,18%	0	0	0	0	787	0,01%	48.400	49.187	0,18%
MALÍ	1.370.305	0	1.370.305	11.798	42.600	0,22%	41.625	1.865	5.800	0,22%	0	0	0	0	13.663	0,21%	48.400	61.863	0,22%
MARRUECOS	5.542.425	0	5.542.425	47.169	42.600	0,37%	166.450	6.658	5.800	0,37%	0	0	0	0	53.827	0,84%	48.400	102.227	0,37%
MAURICIO	1.357.826	35.580	1.393.386	11.771	42.600	0,22%	41.550	1.682	5.800	0,22%	0	0	0	0	13.433	0,21%	48.400	61.833	0,22%
MAURITANIA	791.277	0	791.277	6.929	42.600	0,20%	24.450	978	5.800	0,20%	0	0	0	0	7.907	0,12%	48.400	56.307	0,20%
MÉXICO	14.322.958	178.648.711	192.971.669	147.408	42.600	0,79%	520.175	20.807	5.800	0,79%	150.575	6.023	100.058.298	100.727.048	174.236	2,73%	48.400	222.636	0,81%
MICRONESIA, EST. FED. DE	38.992	0	38.992	570	42.600	0,18%	2.000	80	5.800	0,18%	0	0	0	0	650	0,01%	48.400	49.050	0,18%
MOLDOVA	886.656	0	886.656	7.778	42.600	0,21%	27.450	1.098	5.800	0,21%	0	0	0	0	8.876	0,14%	48.400	57.276	0,21%
MONGOLIA	368.520	0	368.520	3.368	42.600	0,19%	11.875	475	5.800	0,19%	0	0	0	0	3.843	0,06%	48.400	52.243	0,19%
MONTENEGRO	727.189	0	727.189	5.850	41.700	0,20%	20.650	826	5.800	0,20%	0	0	0	0	6.876	0,10%	47.500	54.176	0,20%
MOZAMBIQUE	2.153.795	0	2.153.795	18.413	42.600	0,25%	64.875	2.599	5.800	0,25%	0	0	0	0	21.012	0,33%	48.400	69.412	0,25%
MYANMAR	3.175.817	0	3.175.817	27.149	42.600	0,29%	95.800	3.832	5.800	0,29%	0	0	0	0	30.981	0,49%	48.400	79.381	0,29%
NEPAL	791.277	0	791.277	6.929	42.600	0,20%	24.450	978	5.800	0,20%	0	0	0	0	7.907	0,12%	48.400	56.307	0,20%
NICARAGUA	476.375	0	476.375	4.235	42.600	0,19%	14.950	598	5.800	0,19%	0	0	0	0	4.833	0,08%	48.400	53.233	0,19%
NÍGER	791.277	0	791.277	6.929	42.600	0,20%	24.450	978	5.800	0,20%	0	0	0	0	7.907	0,12%	48.400	56.307	0,20%
NIGERIA	5.273.694	0	5.273.694	44.810	42.600	0,36%	158.125	6.325	5.800	0,36%	0	0	0	0	51.135	0,80%	48.400	99.535	0,36%
OMÁN	479.877	1.031.875	1.511.752	4.370	42.600	0,19%	15.425	617	5.800	0,19%	0	0	0	0	4.987	0,08%	48.400	53.387	0,19%
PAKISTÁN	15.933.928	118.533	16.052.461	138.434	42.600	0,75%	488.525	19.541	5.800	0,75%	0	0	0	0	157.975	2,48%	48.400	206.375	0,75%
PALAU	36.150	0	36.150	456	42.600	0,18%	1.600	64	5.800	0,18%	0	0	0	0	520	0,01%	48.400	48.920	0,18%
PANAMÁ	40.687	0	40.687	629	42.600	0,18%	2.225	89	5.800	0,18%	0	0	0	0	718	0,01%	48.400	49.118	0,18%
PAPUA NUEVA GUINEA	1.357.203	0	1.357.203	11.755	42.600	0,22%	41.475	1.659	5.800	0,22%	0	0	0	0	13.414	0,21%	48.400	61.814	0,22%
PARAGUAY	476.375	0	476.375	4.235	42.600	0,19%	14.950	598	5.800	0,19%	0	0	0	0	4.833	0,08%	48.400	53.233	0,19%
PERÚ	2.783.877	0	2.783.877	23.851	42.600	0,27%	84.175	3.367	5.800	0,27%	23.475	939	15.602.676	15.710.326	28.157	0,44%	48.400	76.557	0,28%
POLONIA	48.010.141	57.122.789	105.132.930	415.131	42.600	1,89%	1.484.950	58.598	5.800	1,89%	13.225	529	8.780.248	10.258.423	474.258	7,44%	48.400	522.658	1,89%
REP. ÁRABE SIRIA	1.495.393	0	1.495.393	12.849	42.600	0,23%	45.350	1.814	5.800	0,23%	0	0	0	0	14.663	0,23%	48.400	63.063	0,23%
REP. CENTROAFRICANA	791.277	0	791.277	6.929	42.600	0,20%	24.450	978	5.800	0,20%	0	0	0	0	7.907	0,12%	48.400	56.307	0,20%
REPÚBLICA CHECA	5.807.481	82.757.827	88.565.108	54.201	42.600	0,40%	191.275	7.651	5.800	0,40%	27.525	1.101	18.281.988	18.500.786	62.953	0,99%	48.400	111.353	0,40%
REPÚBLICA DOMINICANA	636.338	68.614	704.952	5.677	42.600	0,20%	20.025	801	5.800	0,20%	0	0	0	0	6.478	0,10%	48.400	54.878	0,20%
REPÚBLICA ESLOVACA	2.925.941	21.270.194	24.196.135	26.941	42.600	0,29%	85.075	3.803	5.800	0,29%	5.000	200	3.319.309	3.419.474	30.944	0,49%	48.400	79.344	0,29%
REPÚBLICA KIRGUISA	634.888	0	634.888	5.619	42.600	0,20%	19.825	783	5.800	0,20%	0	0	0	0	6.412	0,10%	48.400	54.812	0,20%
RUMANIA	5.983.787	0	5.983.787	49.982	41.700	0,38%	176.375	7.055	5.800	0,38%	0	0	0</						



M.E.Y.F.P.  
225

Cuadro 2: Suscripciones, contribuciones y votos  
(Montos en equivalentes en US\$)

Parte II	Situación actual (antes de la AIF-16)					Asignación para el ejercicio de derechos prioritarios a fin de mantener los derechos de voto de la Parte II				Recursos adicionales proporcionados en el marco de la AIF-16 en DEG o en monedas de libre convertibilidad				Derechos de voto después del ajuste					
	Suscripciones que conllevan derechos de voto (a-1)	Contribuciones (a-2)	Total de recursos acumulados (a-3)	Votos de suscripción (a-4)	Votos de adhesión (a-5)	Total de derechos de voto (%) (a-6)	Suscripción que conlleva derechos de voto (c-1)	Votos de suscripción (c-2)	Votos de adhesión (c-3)	Total de derechos de voto (%) (c-4)	Suscripción que conlleva derechos de voto (e-1)	Total de votos de suscripción (e-2)	Contribuciones (e-3)	Total de recursos adicionales (e-4)	Votos de suscripción (f-1)	como % de la Parte II (f-2)	Votos de adhesión (f-3)	Total de votos (f-4)	Total de derechos de voto (%) (f-5)
SAINT KITTS Y NEVIS	211.171	0	211.171	2.020	42.600	0,18%	7.125	285	5.800	0,18%	0	0	0	0	2.305	0,04%	48.400	50.705	0,18%
SAMOA	148.967	0	148.967	1.428	42.600	0,18%	5.050	202	5.800	0,18%	0	0	0	0	1.630	0,03%	48.400	50.030	0,18%
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	117.104	0	117.104	1.223	42.600	0,18%	4.325	173	5.800	0,18%	0	0	0	0	1.396	0,02%	48.400	49.796	0,18%
SANTALUCÍA	242.394	0	242.394	2.279	42.600	0,19%	8.050	322	5.800	0,19%	0	0	0	0	2.601	0,04%	48.400	51.001	0,18%
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	117.261	0	117.261	1.229	42.600	0,18%	4.325	173	5.800	0,18%	0	0	0	0	1.402	0,02%	48.400	49.802	0,18%
SENEGAL	2.640.674	0	2.640.674	22.556	42.600	0,27%	79.600	3.184	5.800	0,27%	0	0	0	0	25.740	0,40%	48.400	74.140	0,27%
SERBIA	29.651.418	0	29.651.418	29.544	42.600	0,30%	104.250	4.170	5.800	0,30%	0	0	0	0	33.714	0,53%	48.400	82.114	0,30%
SIERRA LEONA	1.198.635	0	1.198.635	10.363	42.600	0,22%	36.575	1.463	5.800	0,22%	0	0	0	0	11.826	0,19%	48.400	60.226	0,22%
SINGAPUR	745.342	111.288.450	112.033.792	13.003	41.700	0,23%	45.875	1.835	5.800	0,23%	74.575	2.983	49.555.599	49.676.049	17.821	0,28%	47.500	65.321	0,24%
SOMALIA	1.198.635	0	1.198.635	10.363	42.600	0,22%	36.575	1.463	5.800	0,22%	0	0	0	0	11.826	0,19%	48.400	60.226	0,22%
SRI LANKA	4.756.257	0	4.756.257	40.445	42.600	0,34%	142.725	5.709	5.800	0,34%	0	0	0	0	46.154	0,72%	48.400	94.554	0,34%
SUDÁN	1.587.921	0	1.587.921	13.595	42.600	0,23%	47.975	1.919	5.800	0,23%	0	0	0	0	15.514	0,24%	48.400	63.914	0,23%
SWAZILANDIA	509.586	0	509.586	4.565	42.600	0,19%	16.100	644	5.800	0,19%	0	0	0	0	5.209	0,08%	48.400	53.609	0,19%
TAILANDIA	4.756.257	0	4.756.257	40.445	42.600	0,34%	142.725	5.709	5.800	0,34%	0	0	0	0	46.154	0,72%	48.400	94.554	0,34%
TANZANIA	2.640.674	0	2.640.674	22.556	42.600	0,27%	79.600	3.184	5.800	0,27%	0	0	0	0	25.740	0,40%	48.400	74.140	0,27%
TAYIKISTÁN	588.521	0	588.521	5.246	42.600	0,20%	18.500	740	5.800	0,20%	0	0	0	0	5.888	0,09%	48.400	54.388	0,20%
TIMOR-LESTE	452.425	0	452.425	3.758	41.700	0,19%	13.250	530	5.800	0,19%	0	0	0	0	4.288	0,07%	47.500	51.788	0,19%
TOGO	1.198.635	0	1.198.635	10.363	42.600	0,22%	36.575	1.463	5.800	0,22%	0	0	0	0	11.826	0,19%	48.400	60.226	0,22%
TONGA	117.104	0	117.104	1.223	42.600	0,18%	4.325	173	5.800	0,18%	0	0	0	0	1.396	0,02%	48.400	49.796	0,18%
TRINIDAD Y TABAGO	2.123.964	0	2.123.964	18.209	42.600	0,25%	64.250	2.570	5.800	0,25%	0	0	0	0	20.779	0,33%	48.400	69.179	0,25%
TÚNEZ	2.376.705	0	2.376.705	20.387	42.600	0,26%	71.950	2.878	5.800	0,26%	0	0	0	0	23.265	0,37%	48.400	71.665	0,26%
TURQUÍA	9.464.830	148.002.290	157.467.120	95.947	42.600	0,57%	338.575	13.543	5.800	0,57%	29.400	1.176	19.541.173	19.909.148	110.666	1,74%	48.400	159.066	0,58%
TUVALU	31.342	0	31.342	264	41.700	0,17%	925	37	5.800	0,18%	0	0	0	0	301	0,00%	47.500	47.801	0,17%
UCRANIA	9.827.391	0	9.827.391	81.108	41.700	0,51%	286.225	11.449	5.800	0,51%	0	0	0	0	92.557	1,45%	47.500	140.957	0,51%
UGANDA	2.640.674	0	2.640.674	22.556	42.600	0,27%	79.600	3.184	5.800	0,27%	0	0	0	0	25.740	0,40%	48.400	74.140	0,27%
UZBEKISTÁN	1.937.848	0	1.937.848	16.697	42.600	0,24%	58.825	2.357	5.800	0,24%	0	0	0	0	19.054	0,30%	48.400	67.454	0,24%
VANUATU	304.881	0	304.881	2.802	42.600	0,19%	9.900	396	5.800	0,19%	0	0	0	0	3.198	0,05%	48.400	51.598	0,19%
VIET NAM	2.376.705	0	2.376.705	20.387	42.600	0,26%	71.950	2.878	5.800	0,26%	0	0	0	0	23.265	0,37%	48.400	71.665	0,26%
YEMEN, REPÚBLICA DEL	2.478.942	0	2.478.942	19.561	42.600	0,26%	69.025	2.761	5.800	0,26%	0	0	0	0	22.322	0,35%	48.400	70.722	0,26%
ZAMBIA	4.225.912	0	4.225.912	36.044	42.600	0,32%	127.200	5.088	5.800	0,32%	0	0	0	0	41.132	0,65%	48.400	89.532	0,32%
ZIMBABWE	6.461.143	0	6.461.143	54.740	42.600	0,40%	193.175	7.727	5.800	0,40%	0	0	0	0	62.467	0,98%	48.400	110.867	0,40%
Subtotal Parte II	611.284.474	5.357.696.542	5.968.981.016	5.525.719	5.999.400	47,62%	19.499.500	779.980	817.800	47,65%	1.686.000	67.440	1.120.262.412	1.132.762.887	6.373.139	100%	6.817.200	13.190.339	47,77%
Subtotal Parte I	1.265.967.044	189.517.406.909	190.783.373.953	11.402.957	1.275.148	52,38%									12.985.411	100%	1.437.548	14.422.859	52,23%
Gran Total	1.877.251.518	194.875.013.451	196.752.264.969	16.928.676	7.274.548	100,00%									19.358.550	100%	8.254.748	27.613.298	100,00%

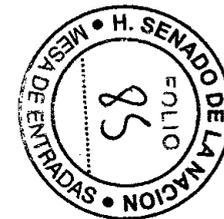
Notas:

Situación actual (a-1) hasta (a-6): Se presupone que los países miembros con compromisos pendientes de suscripción o contribución a alguna reposición anterior de los recursos cumplirán sus obligaciones. A los efectos de los derechos de voto, los montos se han calculado multiplicando las suscripciones y contribuciones hasta la tercera reposición de los recursos inclusive (las cuales estaban expresadas en dólares estadounidenses del peso y ley vigentes el 1 de enero de 1960) por 1,20635 y sumando al resultado el equivalente en dólares de las suscripciones y contribuciones realizadas en el marco de las reposiciones cuarta a decimoquinta; para la conversión se usaron los tipos de cambio convenidos.

Asignación de votos adicionales con respecto a la conversión en efectivo: Los votos de suscripción se han asignado teniendo en cuenta el valor imputado de estas contribuciones sobre la base del plan de conversión en efectivo conexas en lugar de los montos nominales indicados en los cuadros de las contribuciones. Con respecto a la decimosexta reposición, estos valores se incluyen en la columna (b-1) para los países de la Parte I y en la columna (e-4) para los países de la Parte II.

Recursos adicionales proporcionados en el marco de la AIF-16 en DEG o en monedas de libre convertibilidad: Los montos que se muestran en la columna (e-4) representan los recursos adicionales proporcionados en el marco de la AIF-16 por los países miembros de la Parte II en DEG o en monedas de libre convertibilidad, como se establece en el cuadro 1. El equivalente en dólares estadounidenses se obtuvo al convertir el monto en DEG con los tipos medios de cambio para el dólar estadounidense frente al DEG durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2010 (DEG 1 = US\$1,50233). Estos montos se dividen en suscripciones que conllevan derechos de voto (columnas [c-1] y [e-1]) y contribuciones (columna [e-3]).

Actualización de los países miembros de la Parte II: El cuadro se ha actualizado para reflejar la condición de adhesión prevista de los países miembros de la Parte II. Se han agregado nuevos países miembros de la AIF, como Kosovo, Rumania y Tuvalu, mientras que Venezuela se ha retirado de la lista, con los ajustes necesarios.





**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO**

**Aumento de los recursos: Decimosexta reposición**

**Instrumento de compromiso**

Se hace referencia a la Resolución n.º \_\_\_\_\_ de la Junta de Gobernadores de la Asociación Internacional de Fomento titulada “Aumento de los recursos: Decimosexta reposición”, que se adoptó el \_\_\_\_\_ de 2011 (la “resolución”).

El Gobierno de \_\_\_\_\_ POR ESTE MEDIO NOTIFICA a la Asociación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución, que efectuará la(s) \_\_\_\_\_<sup>1</sup> que allí se autoriza(n) de acuerdo con las disposiciones de la resolución en la cantidad de \_\_\_\_\_<sup>2/</sup>.

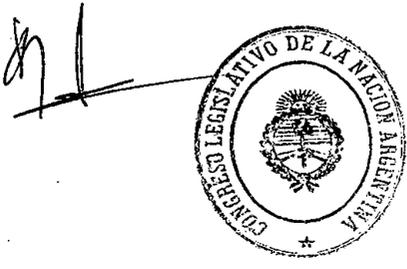
\_\_\_\_\_  
(Fecha)

\_\_\_\_\_  
(Nombre y cargo)<sup>3/</sup>

M.E. y F...  
225

Este modelo de instrumento de compromiso podrá utilizarse a los fines de la contribución regular del miembro contribuyente, de toda contribución adicional para el alivio de la deuda y de toda contribución adicional para compensación por donación, ya sea en instrumentos independientes o en un instrumento conjunto. Los miembros contribuyentes deberán consignar las palabras “suscripción y contribución” tanto en el caso de las contribuciones regulares como en el de las contribuciones adicionales para el alivio de la deuda y los miembros suscriptores deberán consignar la palabra “suscripción” solamente.

- <sup>2/</sup> Conforme a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 5 de la resolución sobre la decimosexta reposición, se requiere que los países miembros expresen su suscripción y contribución o solamente su suscripción, según corresponda, ya sea en DEG, en su propia moneda (si es de libre convertibilidad) o, con la aprobación de la Asociación, en la moneda de libre convertibilidad de otro país miembro. El pago se efectuará conforme a las disposiciones del inciso b) del párrafo 5 de la resolución.
- <sup>3/</sup> El instrumento de compromiso deberá ser suscrito en nombre del Gobierno por un representante debidamente autorizado.



Handwritten initials and signature.



Apéndice II

**Plan de conversión para las contribuciones a la AIF-16  
(porcentaje del total de las contribuciones)**

<u>Ejercicio</u>	<u>Calendario regular</u>
2012	6,0
2013	12,3
2014	17,8
2015	16,2
2016	14,4
2017	11,7
2018	9,0
2019	7,2
2020	5,4
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>

M.E. y F.P.  
225



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*